

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Grupo/Clase de Proceso: ☐ EXECUTIVO
No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

LEONAR ALVARO
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.
Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

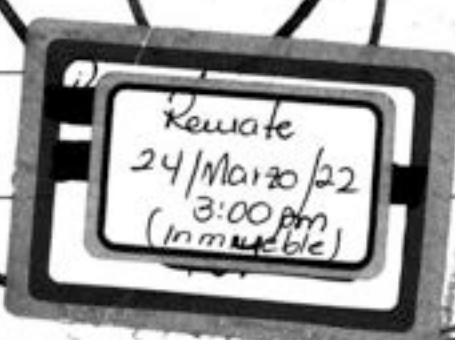
APODERADO

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.
Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

PEDRO GILBERTO ES
Nombre(s) 1er. Apellido 2o.
055-2003-00186-00- J. 12 C.M.E.S.

ANEXOS: _____



J.055 CM

03-186

io Proceso

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
QUINCHE

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se persiguen, a Usted solicito se sirva decretar respecto de los bienes que denuncio como de propiedad de la parte demandada, las siguientes :

MEDIDAS CAUTELARES :

1. El embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 49 C # 20-50 Sur Interior 2 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103.

Del Señor Juez, respetuosamente :


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S. de la J.

2

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil tres.

Preste caución el ejecutante por valor de
\$ 1.600.000 para proceder al estudio de las
medidas cautelares previas solicitadas.

Notifíquese

La Juez,

S/veria Cardenas 12p
MARIA SILVERIA CARDENAS ROZO

RE AUTO ANTE... 12.4... 3...

POLIZA JUDICIAL 0866066₀₂

842.039-988-0

MANZA O CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE
O.C.

COEJECUTIVO DE MARIA LEONOR ALVAREZ

Apoderado: EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

Obligado a prestar caución: **MARIA LEONOR ALVAREZ**

DEMANDADO: PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Cédula o Nit:

Dirección

Telephone

LIBERTY SEGUROS S.A. Expide esta póliza que garantiza únicamente la indemnización de los perjuicios ocasionados con el embargo o secuestro de los bienes solicitados por el demandante según el artículo 513 inciso 10 del C. de P.C., de acuerdo con el decreto 2282 de 1989 y hasta por la

UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.X.X.X

.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

.x.x.x.x.x.x.x. 1.600.000,00

VIGENCIA: Hasta cuando el ejecutante pague el valor de los perjuicios liquidados o precluya la oportunidad para liquidarlos o consigne el valor de la caución a órdenes del Juzgado o el de dichos perjuicios, si fuere inferior.(Artículo 513 - inciso 10, de acuerdo con decreto 2282 de 1989).

Cód. Sucursal

Clave Vendedor

20

20257

Asesor Seguros: **LUCRECIA MOSCOSO V.**

Prima	96.000,00
-------	-----------

Gastos \$ 2.800,00

Imp. Ventas € 15.808,00

TOTAL 114.608,00

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

INTERMEDIARIO

AGENTE

AGENCIA

CORRECTOR ☐

CLAVE

NOMBRE COMPLETO

% PART

V/R COMISION

V/R PRIMA SIN COMISION

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

La presente póliza se expide en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

a los **25** días del mes de **FEBRERO** de **2.003**

en la

(Sello Direc. Sacursa)

LIBERTY SEGUROS SA

LIBERTY SEGUROS S.A.

NY 100-89099-0

FIRMA AUTORIZADA

EL GARANTIZADO O EL APODERADO

MCHL-1-2001

FLUD-02

- CLIENTE -

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES

- 1) **LIBERTY SEGUROS S.A.** garantiza con la presente, la indemnización exclusiva de los perjuicios que la parte favorecida con la condena demuestre por escrito y previos los trámites del C. de P.C. (Art. 308).
- 2), Esta garantía no incluye el pago de **COSTAS** ni **EXPENSAS**
Las **COSTAS** que aparecen causadas y comprobadas serán reconocidas únicamente en los casos que taxativamente enumera el C. de P.C. Civil en sus artículos 47, 383, 385, 519 y 687 las demás cauciones únicamente garantizan el pago de **PERJUICIOS** (Cláusula 1°).
- 3) Las **COSTAS** liquidadas en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recurso, ejecutoriada la providencia que las imponga, son a cargo de la parte **CONDENADA**.

LIBERTY SEGUROS S.A. no es parte dentro del proceso y su calidad de garante sólo se extiende al objeto de la caución prestada.

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

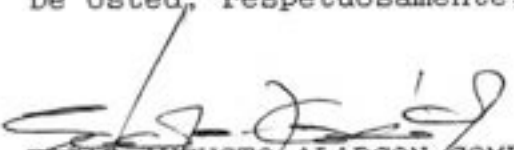
REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA QUINCHE

En mi calidad de apoderado del actor en el proceso de la
referencia, con el presente me permito aportar la póliza
Judicial # 0866066 expedida por LIBERTY SEGUROS por la suma
ordenada por su H. Despacho.

Sírvase decretar las medidas cautelares solicitadas con la
demanda.

ANEXO : Lo enunciado.

De Usted, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S. de la J.

25 FEB 2003

RECEIVED SECRETARY OF THE COURT
BOGOTÁ, D. C.
25 FEB 2003

25 FEB 2003

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil tres.

Reunidos como se encuentran los requisitos del art. 513-10 del C. de P.C., el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Aceptar la caución prestada.
- 2.- Decrétase el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 1178103, de propiedad del demandado.

Notifíquese.

La Juez,

MARIA SILVERIA CARDENAS ROZO

35
JULIO ANTES DE SE NOTAR POR ESTADO
DE HOY 5 MAR 2003
ESTADO

6

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18 TEL: 2848361
BOGOTA D C

OFICIO No 645
12 de marzo de 2003

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD.

REFERENCIA : EJECUTIVO MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO
GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia,
mediante auto del 28 de febrero del presente año, se ordenó el embargo del
inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50s-1178103
propiedad del demandado.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el art.
681 del C. de P. C. y expedir certificado con folio de matrícula inmobiliaria.

Cordialmente,

OMAR GOMEZ MONTAÑA
Secretario.

SLAC.

32

1430 25103
Mw 8.4
40.027887

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 27 de Marzo de 2003 a las 03:43:40 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-22426 se calificaron las siguientes matriculas:

1178103

Nro Matricula: 1178103

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CRA 49C 20-50 SUR INTERIOR 2

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2003 Radicacion: 2003-22426

Documento: OFICIO 645 del: 12-03-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día Mes Año Firma

ABOGAD31,205

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

8



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA No. **0541057** S

541057

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDA7
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Marzo de 2003 a las 08:16:06 a.m.
No. RADICACION: **2003-22426**

NOMBRE SOLICITANTE: PEDRO GILBERTO ESPITIA
OFICIO No.: 645 del 12-03-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de B
MATRICULAS **1178103**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	8,000	8,000
		0427	8,000
Total a Pagar:			8,000

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION 8,000 FECHA: 26-03-2003 RECIBO: REC

9

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18 TEL: 2848361
BOGOTA D.C.

OFICIO No.645
12 de marzo de 2003

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD.

REFERENCIA : EJECUTIVO MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO
GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto del 28 de febrero del presente año, se ordenó el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50s-1178103 propiedad del demandado.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 681 del C. de P. C. y expedir certificado con folio de matrícula inmobiliaria.

Cordialmente,


OMAR GOMEZ MONTAÑA
Secretario.

25 MAR 2003

SLAC.



RECIBO DE CAJA No. 0541058 S

541058

BOSOTA ZONA SUR LIQUIDAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 26 de Marzo de 2003 a las 08:16:10 a.m.

No. RADICACION: 2003-127687

MATRICULA: 505-1178103

NOMBRE SOLICITANTE: PEDRO GILBERTO ESPINOSA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$7000

ASOCIADO AL TURNO No: 2003-22426

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION: 7000 FECHA: 26-03-2003 RECIBO: REGIST

— DOCUMENTO —

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50\$-1178103

Pagina 1

Impreso el 31 de Marzo de 2003 a las 12:28:55 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50\$ BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 08-08-1988 RADICACION: 88-206233 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-07-1988 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 18 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION EL TEJAR UBICADO EN BOGOTA, ESTE LOTE MIDE 89.60 MTRS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: ZONA COMUNAL (SIC); POR EL FONDO: CON LA CRA. 49 B CALLE A NORTE; POR EL COSTADO : CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO: ZONA COMUNAL (SIC).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CRA 49C 20-50 SUR INTERIOR 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1961 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

A: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1961 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 13-07-1988 Radicacion: 107905

Doc: SENTENCIA SN del: 11-11-1986 JUZGADO 7 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

X

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

X

A: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 2

Impreso el 31 de Marzo de 2003 a las 12:28:55 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1988 Radicacion: 10007955

Doc: ESCRITURA 3658 del: 03-10-1988 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

19175835

DE: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

41719394

DE: MENDOZA CARDENAS CARLOS

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 06-07-1990 Radicacion: 35447

Doc: OFICIO 1026 del: 04-07-1990 JUZGADO 1.C.C.TO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 18-04-1991 Radicacion: 1991-22558

Doc: OFICIO 265 del: 13-03-1991 JUZGADO 9.DE FAMILIA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-1996 Radicacion: 1996-85097

Doc: ESCRITURA 5002 del: 25-09-1996 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA AMPLIACION DE HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 3

Impreso el 31 de Marzo de 2003 a las 12:28:55 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2003 Radicacion: 2003-22426

Doc: OFICIO 645 del: 12-03-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ESPITIA QUINCHE MARIA LEONOR

19399279

X

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por: CONTROL11

TURNO: 2003-127687

FECHA: 26-03-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



BOGOTA D.C., ABRIL 1 DEL 2003

RDOZS 3314

señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIP.
CALLE 14 No 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

REF: SU OFICIO 645 DEL 12-03-03- PROC.EJEC. MARIA LEONOR ALVAREZ
CONTRA PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, debidamente tramitado, me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió el acto el folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 1178103,.

Cordial Saludo,


RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal
Oficina de Registro de Bogota, Zona Sur

Turno: 2003-22426 Documento
2003-127687 Certificado

RAE.

44-3 

RECIBIDA EN LA OFICINA DE NOTARÍA Y REGISTRO
PROCESO PARA LA EJECUCIÓN

ABR 2003


JULIO ZAMBRANA

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil tres.

Por estar inscrito el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1178103, siendo de propiedad del demandado PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, se decreta su secuestro.

Para el efecto, se comisiona al Sr. Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Como en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1178103, donde fue inscrito el embargo decretado, aparece inscrito gravamen hipotecario constituido en favor del Banco Cafetero, se dispone citar a dicho acreedor en la forma prevista por el art. 539 del C. de P.C. y para los fines allí señalados.

Notifíquese.

La Juez,

Silveria Cardenas 17/3
MARIA SILVERIA CARDENAS ROZO

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTABLECIMIENTO
DE HOY 11 ABR 2003
SECRETARIA

15
DESPACHO COMISORIO No. 280

**EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

A L S E Ñ O R

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R

*Que en el proceso ejecutivo MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA*

*"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL"
Bogotá D.C. nueve de abril de dos mil tres.*

*Por estar inscrito el embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula
inmobiliaria No 50S-1178103 de propiedad de la parte demandada, se decreta secuestro.*

*Para el efecto, se comisiona al señor inspector distrital de policía de la zona
correspondiente con amplias facultades legales, inclusive las de designar secuestro.*

NOTIFIQUESE.

**EL JUEZ (FDO.)
MARIA SILVERIA CARDENAS ROZO**

I N S E R T O S

*Obra como apoderado de la parte actora el (la) DR. EDGAR AUGUSTO ALARCON
GOMEZ C.C 79.291.799 DE BOGOTA. Y T.P. No. 67.873 del C. S. de la J.*

*Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible se expide
despacho comisorio con los insertos del caso en Bogotá D.C., hoy 23 de abril de dos mil
tres.*



OMAR GOMEZ MONTAÑA
Secretario.

aaa

Recibí Of. de
C. 41458965
Abad 29/05

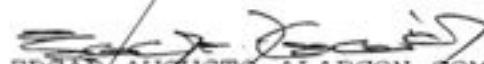
Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA- # 2003/0186

En mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, a usted solicito comisionar a los Jueces penales de descongestión con el fin de evcuar la diligencia de secuestro decretada.

Lo anterior en razón a que el despacho comisorio librado inicialmente a las inspecciones de policía, fue devuelto sin diligenciar.

De usted, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S. de J.

103 104

19 FEB. 2004

En la fecha pasa al despacho el escrito que antecede
para resolver lo pertinente.

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO.
SRIO



Rama Judicial del Poder Público

AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J.

Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá D.C.

h

CARGO: Secuestre de Bienes Inmuebles

Nombrado Hoy, 18.02.04

Cédula / Nit No. 40 025 673

Nombre: MARTINEZ SARMIENTO EMILSE

Dirección correspondencia CR. 8 N. 16-79 OF. 301 de BOGOTA

E-Mail:

Tel.

2840189

2819519

2856602

Estado: **ACTIVO**

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil cuatro

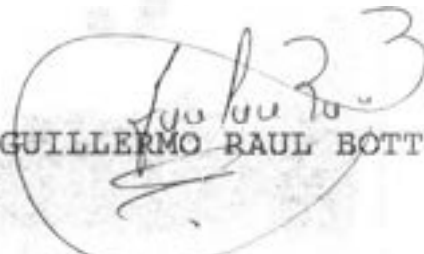
En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se comisiona a los juzgados penales municipales de esta ciudad, que conforme al acuerdo No. 2029 de 2003 se transformaron de manera transitoria en esta especialidad, para que lleve a cabo la diligencia decretada mediante auto del 9 de abril de 2003.

Se designa como secuestre a EMILCE MARTINEZ SARMIENTO.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso el cual será repartido por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los juzgados penales.

Notifíquese. -2-

El Juez,


GUILLERMO RAUL BOTTÍA B.

A AUTOS ANTERIORES DE NOTIFICACIÓN POR SALIDA
No. 24, DE HOY 24 FEB 2004
A SECRETARIO,

EN LA FECHA SE

ESTIMATE NO. _____

4 x 10¹¹ - IR 10 No. _____

20

DESPACHO COMISORIO No.145

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

A L S E Ñ O R:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES,
PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES

H A C E S A B E R:

Que en el proceso EJECUTIVO PRENDARIO No.03-0186 MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINC , se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL UN.

Por estar inscrito el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliario No.50S-1178103, siendo de propiedad del demandado PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINC , se decreta su secuestro

Para el efecto, se comisiona a los Juzgados Penales Municipales de esta ciudad, que conforme al acuerdo No.2029 de 2003 se transformaron de manera transitoria en esta especialidad.

Se designa como secuestre a EMILCE MARTINEZ SARMIENTO, dirección CRA. 8 No.16-79, OF.301, TEL. 2840189, 2819519, 2856602.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ (FDO.)
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (a) EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ. Identificado con C. C. No.79.291.799 de Bogotá y T.P. No.67.873 del C. S. de la J.,

Dirección del Inmueble CRA.490 No.20-50 sur INT.2

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy 20 de mayo de 2004

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

*Retme
Mayo 21/04
Funges
596015086*

DESPACHO COMISORIO No.269

2003-0186
R k
f=001
05 MAYO 2003
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

DESPACHO COMISORIO No. 280

**EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

03-0186

A L S E Ñ O R

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R

Que en el proceso ejecutivo MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL"
Bogotá D.C. nueve de abril de dos mil tres.

Por estar inscrito el embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-1178103 de propiedad de la parte demandada, se decreta secuestro.

Para el efecto, se comisiona al señor inspector distrital de policía de la zona correspondiente con amplias facultades legales, inclusive las de designar secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ (FDO.)
MARIA SILVERIA CARDENAS ROZO

I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) DR. EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ C.C 79.291.799 DE BOGOTA. Y T.P. No.67.873 del C. S. de la J.

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible se expide despacho comisorio con los insertos del caso en Bogotá D.C., hoy 23 de abril de dos mil tres.

OMAR GOMEZ MONTAÑA
Secretario.

aaa

1218
8-V-2003

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1185564-462
CINCOSEISCUATRO

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 1

Impreso el 14 de Enero de 2003 a las 07:26:10 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 08-08-1988 RADICACION: 88-206233 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-07-1988 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 18 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION EL TEJAR UBICADO EN BOGOTA, ESTE LOTE MIDE 22.60 MTRS CUADRADOS. Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: ZONA COMUNAL (SIC); POR EL FONDO: CON LA CRA. 49 B CALZADA NORTE; POR EL COSTADO : CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO: ZONA COMUNAL (SIC).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CRA 49C 20-50 SUR INTERIOR 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1961 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

A: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1961 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 13-07-1988 Radicacion: 107905

Doc: SENTENCIA SN del: 11-11-1986 JUZGADO 7 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

X

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

X

BOGOTA ZONA SUR**Nro Matricula: 50S-1178103**

Pagina 2

Impreso el 14 de Enero de 2003 a las 07:26:10 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA**X****ANOTACION: Nro 004** Fecha: 18-10-1988 Radicacion: 10007955

Doc: ESCRITURA 3658 del: 03-10-1988 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA**A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO****A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE****A: MENDOZA CARDENAS MARILISA****A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.****ANOTACION: Nro 005** Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

19175835

DE: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

41719394

DE: MENDOZA CARDENAS CARLOS

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279

X**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

X**A: BANCO CAFETERO****ANOTACION: Nro 07** Fecha: 06-07-1990 Radicacion: 35447

Doc: OFICIO 1026 del: 04-07-1990 JUZGADO.1.C.C.TO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO**X****ANOTACION: Nro 08** Fecha: 18-04-1991 Radicacion: 1991-22558

Doc: OFICIO 265 del: 13-03-1991 JUZGADO 9.DE FAMILIA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO**X****ANOTACION: Nro 9** Fecha: 22-10-1996 Radicacion: 1996-85097



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1185563-217
CINCOSEISTRES

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 3

Impreso el 14 de Enero de 2003 a las 07:26:10 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 5002 del: 25-09-1996 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA AMPLIACION DE HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279 X

A: BANCO CAFETERO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO70 Impreso por:CAJERO70

TURNO: 2003-10668

FECHA: 14-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

1185563-217 CINCOSEISTRES

2003/01/14 07:26:10 a.m. CAJERO70

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD XVI DE PUENTE ARANDA

Edificio Alcaldía Local
Carrera 31 D No. 4-05 piso 1 Tel 3712319

Bogotá D. C. 06 MAYO 2003

El presente despacho comisorio pasa a la inspección 16
 , por haberle correspondido en el reparto de la fecha.


HERNANDO SABOGAL GARCÍA
Auxiliar Administrativo 550-21

INSPECCION DE C. DISTRICTAL DE POLICIA
- 7 MAYO 2003
RECIBIDO HOY _____ DE _____
RADICADO BAJO EL No. 634 FOLIO 018
DEL LIBRO DE comisiones civiles Y PASO
AL DESPACHO DEL SEÑOR INSPECTOR

A SECRETARIA

25

Cédula No. 19,081,038^{10,001,038}

Nombre: ESPINOSA JAIRO ALFREDO

Dirección correspondencia CL. 138 N. 50-38 INT. 8 AP. 403

Otras direcciones: CR. 114D N. 139-45 AP. 302

CL. 164 N. 37 A - 23

Apartado Aéreo

de Bogotá

Teléfonos: 5278701

2283328

5375845

Celular: 3482842

Fax: 6746226

Biper:

Código:

Estado: ACTIVO ☒ RENUNCIO ☐ SANCIONADO ☐

ATENCIÓN, La .T. en la casilla significa que "SI"

DESPACHO:

Bod 634 / 2003

12/8

201

207

505

707

INSPECCION DIECISEIS "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D. C., nueve día (s) del mes de mayo de dos mil tres

En virtud a que la comisión civil que antecede llena los requisitos de ley, fijase como fecha para llevar a efecto la comisión conferida, el día ocho (08) del mes de octubre (X) de dos mil tres (2.003) a la hora de la (s) una (1:00 P. M.) P. M.

Habida cuenta que el comitente no ha designado auxiliar de la justicia (secuestre) para llevar a efecto esta diligencia, el despacho procede a nombrar a **ESPINOSA JAIRO ALFREDO** residente en la **CALLE 138 No. 50 - 38, INTERIOR 8 APARTAMENTO 403**, para quien se ordena que por secretaria le sea enviada la correspondiente citación con la debida antelación e información necesaria. Déjese constancia.

Remítanse las diligencias a la Secretaria General para lo de su cargo y competencia de acuerdo a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL INSPECTOR,


OSCAR PARRA COVALEDA

NOTIFICACION:

Bogotá D. C., , en la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto anterior, al apoderado de la parte actora, quien enterado firma
EL NOTIFICADO,

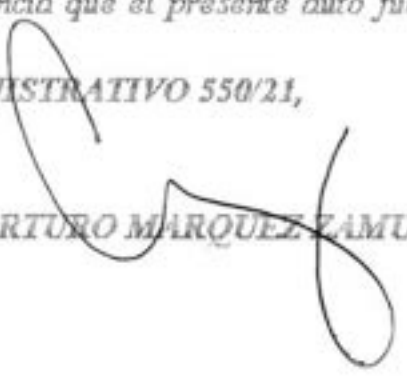
.....
EL (LA) AUXILIAR ADMINISTRATIVO 550/21,

LUIS ARTURO MARQUEZ ZAMUDIO

SRIA. GRAL. DE INSP. LOCALIDAD XVI DE PTE. ARANDA

CONSTANCIA: Dejo constancia que el presente auto fue notificado por estado de fecha: **13 Mayo /03**

EL (LA) AUXILIAR ADMINISTRATIVO 550/21,


LUIS ARTURO MARQUEZ ZAMUDIO

REMITE:

BOGOTA D. C., SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD XVI DE PUENTE ARANDA

Edificio Alcaldía Local de Puente Aranda - Carrera 31 D No. 4-05 Piso 1°
Teléfono No. 3712304/19/26

(27)

Señor (a):

ESPINOSA JAIRO ALFREDO
CALLE 138 No. 50 - 38, INTERIOR 8, APARTAMENTO 403
BOGOTA D. C. - CUNDINAMARCA

Comparezca a este despacho INSPECCION DIECISEIS C DISTRITAL DE POLICIA, carrera 31 D No. 4 - 05 piso 1°, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTE, CITACION HOY:

FIN ACEPTE POR ESCRITO la designación como secuestre de conformidad con el Art. 9º numeral 8º del C. P. C. modificado por el Art. 2º de la Ley 446/98, y en concordancia igualmente con el Art. 118 del C. P. C., de lo contrario será reemplazado. Diligencia programada para el 8 de octubre de 2003, hora 1:00 P. M. Despacho radicado bajo el No. 634/2003

ATENTAMENTE,

LUIS ARTURO MARQUEZ ZAMUDIO
Auxiliar Administrativo 550 - 21

L. A. M. Z.

Inspección P.
M. 121

INSPECCION DIECISEIS "C" DISTRITAL DE POLICIA

18

INFORME DEL AUXILIAR. - Bogotá D. C., diez día (s) del mes de junio de dos mil tres, en la fecha informo al despacho del señor Inspector que se recibió la Resolución número 0487 del tres de junio de dos mil tres, emanada por la Secretaría de Gobierno, mediante la cual modifica el Art. 3 de la Resolución 1578 de dos mil dos, y se ordena que se reprogramme las fechas de las diligencias, conservando el orden cronológico de radicación. Sirva e Proveen.

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO 550 - 16,

RAFAEL ANTONIO CALDERON NUÑEZ



BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

INSPECCION DIECISEIS "C" DISTRITAL DE POLICIA

Carrera 31 D No. 4 - 03 piso 1°. Edificio Alcaldía Local de Pie. Aranda

Bogotá D. C., doce día (s) del mes de junio de dos mil tres

De acuerdo a lo ordenado en la Resolución 0487 del tres de junio de dos mil tres, y lo acordado con la titular de la Secretaría General y demás Inspecciones de Policía de la Localidad, razón por la cual se le solicito al auxiliar administrativo 550 / 21 que regresen las comisiones civiles a este despacho como inspección de conocimiento directo, en las señaladas a partir del seis del mes de agosto del presente año, inclusive, a fin de que cuando estas regresen se reprogramen las fechas señaladas en las comisiones recibidas a la fecha en estricto orden cronológico, teniendo en cuenta el software

De esta forma de acuerdo a lo ordenado, se deberán señalar por separado, en horas de la tarde, los días lunes, martes y miércoles.

Déjese la constancia del caso.

C U M P L A S E

EL INSPECTOR,

OSCAR FARRA COVALEDA

C. P. C. / r. d. c. n.

BOGOTÁ PARA VVR
todos del mismo lado
Teléfono Mex - 277 88 20

29

BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO



**INSPECCION DIECISEIS C DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD XVI DE PUENTE ARANDA**

Bogotá D. C., Junio trece de dos mil tres

De conformidad con la resolución 0487 de tres de junio de dos mil tres de la Secretaría de Gobierno Distrital, se procede a reprogramar la fecha ya señalada en esta comisión, revocándose en consecuencia el auto en el cual se señaló la anterior y señalándose como nueva fecha para la práctica de la diligencia judicial el día 15 del mes de Septiembre de dos mil tres. *A. R.*

Ordenase que por Secretaría General de Inspecciones, el Auxiliar Administrativo 550-21, asignado a la Inspección envíe oportunamente telegrama al Auxiliar de la Justicia designado en la anterior providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL INSPECTOR

A. R.
OSCAR PARRA COVALEDA

NOTIFICACIÓN:

Bogotá D.C., en la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto inmediatamente anterior al apoderado de la parte actora, quien enterado firma

EL NOTIFICADO

El auto anterior se notificó:

en estado No. _____ hoy 23 JUN 2003

El Secretario

EL (LA) AUXILIAR ADMINISTRATIVO 550/21

Ry

REMITE:

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
Carrera 31 D No. 4 05 primer piso

04 JUL 2003

Señor (a)

Espinosa Jairo Alfredo.
Calle 138 # 50-38 Int. B AP. 403
Engotá D. C.

TELEGRAMA Sirvase comparecer INSPECCION DIECISEIS "C"
DISTRITAL DE POLICIA - LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
ubicada en la Cra 31 D No 4-05 Primer Piso, en Septiembre 15
del año en curso, a la 1:00 P. M. para la práctica de la diligencia que
se llevará acabo en el Comisorio 280 del Juzgado
55 C. M., nombrado secuestre. Favor dar aplicación
al Artículo 2 de la ley 446 de 1990

Atentamente,



CLAUDIA CRISTINA LOPEZ RUIZ
Auxiliar Secretaría General



INSPECCION DIECISEIS "C" DISTRITAL DE POLICIA

INFORME DEL AUXILIAR: Bogotá D. C., treinta día (s) del mes septiembre de dos de dos mil tres, al despacho del señor inspector, haciéndole saber que el apoderado de la parte actora, no se presentó en la fecha y hora indicada para poder evacuar la diligencia que antecede, ni se ha hecho presente a solicitar la fijación de nueva fecha o impulso procesal y llevar para llevar a feliz la comisión conferida. Sirvase Proveer

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 550/16,


RAFAEL A. CALDERON NUÑEZ



**BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**INSPECCION DIECISEIS "C" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA**

Cra 31 D No 4-00 Primer Piso

Bogotá D. C., treinta día (s) del mes septiembre de dos de dos mil tres

Teniendo en cuenta lo informado y que efectivamente el profesional del derecho de la parte actora no se presentó en la hora y fecha indicada, al igual que no se ha presentado a solicitar su impulso procesal. El despacho, ordena devolver en forma inmediata y en el estado que se encuentran las presentes diligencias, al Juzgado Comitante, previa desanotaciones de ley.

DESANOTESE Y CUMPLASE

EL INSPECTOR,


OSCAR PARRA COVALEDA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 550/16,


RAFAEL A. CALDERON NUÑEZ

O. P. C./r. a. c. n.



ALCALDIA MAYOR E

Departamento Administrativo

CATASTRO

92

SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
BOGOTA D. C.
Radicaion No. 738734 Fecha 20/08/2004

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 49C 20 50 SUR INT 2 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: 26S 49ABIS 163
Codigo Sector: 004401 22 30 000 00000, Codigo Chip: AAA0038UWYN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 50S 27 808
De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (1)
SIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS MFR.
Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 3
Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO C 19399279 50.000 NO
2 CARDENAS CARMEN C C 20172900 50.000 NO

Escritura No. 3650 del dia 15 del mes de Diciembre, de 1988, Notaria: 31,
Circular: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050-01178103, Hrd. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) nomenclatura(s):

KR 49C 20 50 SUR INT 2 FECHA: 31/12/2002

CR 49C 20-50 S 2 FECHA: 860721

CR 49C 20 50 S INT 2 FECHA: 961231

No registra Cédulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes áreas :

Área del Terreno (M2) : 190.00 Área Construida (M2) : 98.82

y con los siguiente avalúos :

Valor Avalúo	Vigencia	Tarifa
28,437,000	2004	0.00
29,839,000	2003	0.00
21,100,000	2002	0.00
19,792,000	2001	0.00
18,691,000	2000	0.00

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.S.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DADO ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.

Se expide en Bogotá D.C a los 20 Días del Mes de Agosto de 2004.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO

Señor 14 AUG 20 P 2: 00
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

BOGOTA, D.C.
RECIBIO
FOLIO

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA - # 0186-2003

En mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, a usted me permito informar que el día 5 de agosto se realizó la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 49 C # 20-50 sur, interior 2 manzana 29 de esta ciudad, propiedad del demandado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 516 del C. de P.C. me permito presentar a consideración del despacho y la contraparte, el avalúo respectivo del citado inmueble.

OBJETO :

Avaluar el inmueble ubicado en la carrera 49 C # 20-50 Sur interior 2 manzana 29 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103.

Se trata de una casa de habitación de una planta con terraza, cuyos linderos actualizados son : NORTE : Con zona comunal perteneciente al parque, con uno de sus frentes. SUR : Con la carrera 49 C, que es otro de sus frentes; OCCIDENTE : Con la vía peatonal que lo separa del interior 1 de la misma manzana y ORIENTE : Con inmueble de la carrera 49 C # 20-50 sur Interior 4 de la misma manzana.

El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.

AVALUO :

Conforme a lo establecido en el artículo 516 del C. de P.C., el avalúo judicial para el caso de inmuebles, puede ser el catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

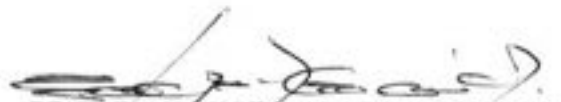
Con la finalidad de dar cumplimiento a la citada norma, con el presente apporto el certificado de avalúo catastral del inmueble, el que para el año presente arroja un precio de \$ 28'437.000.

Lo anterior quiere decir que el avalúo judicial del inmueble objeto del proceso es de :

CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 42'655.500) M CTE.

ANEXO : Certificado de avalúo catastral del inmueble

De Usted, respetuosamente,


 EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
 C.C. # 79'291.799 de Bogotá
 T.P. # 67.873 del C.S. de J.

1. DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO	
Subscrito en tiempo	☐ Si ☐ No ☐ Allego Copias ☐ Si ☐ No
2	No se dio cumplimiento al auto anterior
3	La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4	Vencio el término de traslado del recurso de reposición
☐ 5	Vencio el término de traslado anterior la(s) parte(s) Pronunciaron en tiempo ☐ Si ☐ No
☐ 6	Vencio el término probatorio
☐ 7	El término de emplazamiento vencio el (los) comparecencia (A) no comparecio publicaciones en tiempo ☐ Si ☐ No
☒ 8	Dando cumplimiento al auto anterior
☒ 9	Se presentó la anterior solicitud para reposición
☐ 10	Otros
BOGOTÁ, D.C. 24 JUN 2005	
EL SECRETARIO	

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil
cuatro

RAD. No. 03-0186

Tenga en cuenta el memorialista que una vez
llegue el despacho comisorio diligenciado se resolverá
lo pertinente.

Notifíquese.

El Juez,


GUILLERMO RAUL BOTTÍA B.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>132</u> DE HOY <u>26 AGO. 2004</u> EL SECRETARIO, JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
--

235

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL COMISORIO

Nº. RADICACIÓN DEL COMISORIO 40527621 Nº. DESPACHO COMISORIO 145

J. APODOCOMITENTE SS Civil municipal

NÚMERO DE FOLIO RECIBIDOS: 1

CLASE DE COMISIÓN 2to Inmugble

DEMANDANTE (S)

NOMBRE Mario Gonza APELLIDOS Alvarado DOC. IDENTIDAD

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: TELEFONO

APODERADO

NOMBRE Edgar APELLIDOS Marín DOC. IDENTIDAD 67873

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: TELEFONO

DEMANDADO (S)

NOMBRE Pedro G. APELLIDOS Espartero DOC. IDENTIDAD

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: TELEFONO

ANEXOS

RADICADO
PROCESO

LIBRO No. 154
FOLIO No. 154
FECHA: 19 JUL 2004

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES,
PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES

H A C E S A B E R:

Que en el proceso EJECUTIVO PRENDARIO No.03-0186 MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL UN.

Por estar inscrito el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-1178103, siendo de propiedad del demandado PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, se decreta su secuestro

Para el efecto, se comisiona a los Juzgados Penales Municipales de esta ciudad, que conforme al acuerdo No.2029 de 2003 se transformaron de manera transitoria en esta especialidad.

Se designa como secuestre a EMILCE MARTINEZ SARMIENTO, dirección CRA. 8 No.16-79, OF.301, TEL. 2840189, 2819519, 2856602.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ (FDO.)
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (a) EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ, Identificado con C. C. No.79.291.799 de Bogotá y T.P. No.67.873 del C. S. de la J..

Dirección del Inmueble: CRA 49C No.20-50 SUR INTERIOR 2

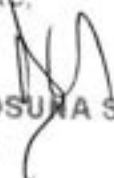
Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los intereses del caso hoy 20 de mayo de 2004

JOSE WILSON ALIIZARRA AMADO
Secretario

- C.C. 40' 025.673 Martínez Sarmiento Emilse.
- tener escritura y folio con linderos

32

Recibido por reparto Hoy 19 de Julio de 2.004, radicado en el libro No. 1, Folio No. 194 y pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente.


AMPARO OSUNA SANTIAGO
Escribiente

Despacho comisorio No.: 145
Numero radicación de descongestión: 40527621
Proveniente del Juzgado: 55 Civil MUNICIPAL
Proceso ejecutivo No. 03-0186
Demandante: MARIA LEONOR ALVAREZ
Demandado: PEDRO ESPITIA

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá, Julio 19 de 2.004

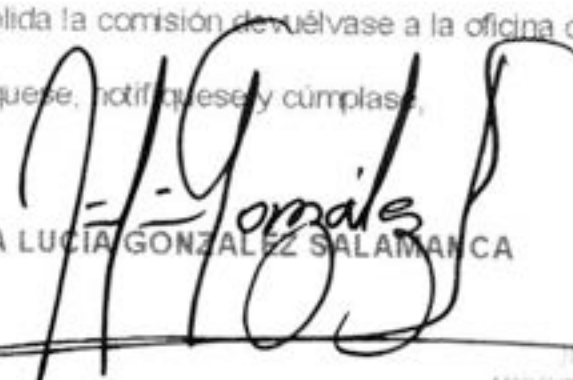
De conformidad con lo ordenado en el acuerdo No. 2348 del 31 de marzo de 2.004 emanado de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, para que tenga lugar la diligencia de la referencia, se señala la hora de las 8:00 A.M. del 05 DE AGOSTO de 2.004.

Como quiera que el secuestre viene designado por el comitente, solicítese el concurso del centro de servicios jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia para que mediante telegrama u otro medio idóneo se le haga saber la fecha de la diligencia al señor EMILSE MARTINEZ SARMIENTO CON C.C. 40.025.673

Requíerese a la parte interesada anexar copia de la escritura publica donde aparezcan los lineros y copia del folio de matricula inmobiliaria donde obre el embargo antes de la diligencia so pena de no realizarse.

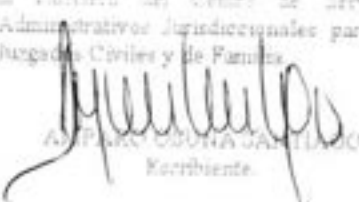
Cumplida la comisión devuélvase a la oficina de origen.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.


OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica en el estado N° 011 del 22 de Julio de 2004 en la cartilla del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.


AMPARO OSUNA SANTIAGO
Escribiente.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2003 a las 09:01:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 08-08-1988 RADICACION: 88-206233 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-07-1988 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 18 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION EL TEJAR UBICADO EN BOGOTA, ESTE LOTE MIDE 89.60 MTRS CUADRADOS. Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: ZONA COMUNAL (SIC); POR EL FONDO: CON LA CRA. 49 B CALZADA NORTE; POR EL COSTADO ; CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO: ZONA COMUNAL (SIC).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CRA 49C 20-50 SUR INTERIOR 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1961 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

A: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1961 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-1988 Radicacion: 107905

Doc: SENTENCIA SN del: 11-11-1986 JUZGADO 7 C. CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

X

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

X

A: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1988 Radicacion: 10007955

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 2

Impreso el 22 de Abril de 2003 a las 09:01:55 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3658 del: 03-10-1988 NOTARIA 10. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

19175835

DE: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

41719394

DE: MENDOZA CARDENAS CARLOS

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 06-07-1990 Radicacion: 35447

Doc: OFICIO 1026 del: 04-07-1990 JUZGADO 1.C.C.TO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 18-04-1991 Radicacion: 1991-22558

Doc: OFICIO 265 del: 13-03-1991 JUZGADO 9.DE FAMILIA. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-1996 Radicacion: 1996-85097

Doc: ESCRITURA 5002 del: 25-09-1996 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA AMPLIACION DE HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

39

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 3

Impreso el 22 de Abril de 2003 a las 09:01:55 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2003 Radicacion: 2003-22426

Doc: OFICIO 645 del: 12-03-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

ALVAREZ MARIA LEONOR

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO71 Impreso por:CAJERO71

TURNO: 2003-161099

FECHA: 22-04-2003



El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Departamento Administrativo

CATASTRO

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOGOTÁ D. C.

Radicación No. 705432 Fecha 23/05/2003

CERTIFICA:

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 49C 20 50 SUR INT 2 ,

Predio sin Direcciones secundarias/ Incluye

Identificado con la cedula catastral: 26S 49ABIS 163

Código Sector: 004401 22 30 CCG 00000, Código Chip: AAP003BUNYM

Ced. (a) Catastral (a) Matriz : 30S 27 80S

Dirección: Zona: 49C 20 50 SUR INT 2 DIV. CONSER., Con Vigencia de Formación: 1997 Destino: (1)

RESIDENCIAL, Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,

Zona Postal: 7777, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 3

Nombre del Propietario

Identificación N. Copia Propietario

1. SEPITIA BUNACHE PEDRO GILBERTO

C 19379079 50.000 NO

2. CARDENAS CARMEN E

C 20172900 50.000 NO

Escritura No: 5630 del día 13 del mes de Diciembre, de 1993, Notaría: J1,

Carácter: Bogotá D.C.,

Matrícula Inmobiliaria: 050-01179103,

Que el Predio se menciona figura anteriormente con la(s) dirección(es):

KR 49C 20 50 SUR INT 2 FECHA: 31/12/2002

CR 49C 20-50 S 2 FECHA: 880721

CR 49C 20 50 E INT 2 FECHA: 961231

No registra Cédulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes áreas:

Área del Terreno (M2) : 90.00 Área Construida (M2) : 99.82

y con los siguiente avalúos:

Valor Avalúo	Vigencia	Tarifa
22,837,000	2003	0.00
21,100,000	2002	0.00
19,722,000	2001	0.00
18,491,000	2000	0.00
18,491,000	1999	0.00

La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea

los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2535

de Septiembre 23 de 1985 del C.O.C.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE

SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA

POR EL DACE ACUERDO 1 DE 1991 Y ACUERDO 7 DE 1992.

Se expide en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Agosto de 2003.

Jefe de División SERVICIO AL USUARIO

Despacho No.: 145

Radicado No.: 4052 7621

Juzgado comitente: 55 civil municipal

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

Cra. 10 No. 14-33

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES

INMUEBLES-

En Bogotá a los cinco días del mes de Agosto de 2004, siendo las 8 A.M.; fecha y hora señalados para la práctica del secuestro de bienes INMUEBLES comisionada por el Juzgado 55 civil municipal y estando presentes el Doctor (a) EDGAR A. ALARON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.799 y tarjeta profesional No. 2630-2003 del C.S. de la J, obrando como apoderado de la parte actora, el secuestre Señor (a) EMILSE MARTINEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.025.673 y portador de la licencia No. 263 0-2003, quien manifestó aceptar el cargo e informó no estar impedido para desempeñarlo. Acto seguido la suscrita Juez se constituyó en Audiencia Pública y declaró abierta la diligencia, procedió a dar posesión al secuestre, Quien bajo juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. Los anteriormente citados y el personal del juzgado nos trasladamos a la Cra. 49 C No. 20-50 Sur, lugar donde se practicará la diligencia.

Ubicados en el lugar de la diligencia fuimos atendidos por NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA, identificado con C.C. No. 51.606.978 a quien se le enteró del objeto de nuestra presencia.

Logramos ingresar al lugar. Se corrige el numero de la tarjeta profesional del Apoderado de la parte actora es: 67.873. Así las cosas se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifestó: En consiedración a que nos encontramos en el inmueble objeto de la medida para la cual se comisiono lo que se ha verificado por su ubicación, nomenclatura y linderos que hemos sido atendidos por la esposa del demandado quien no interpone oposición que sea necesario resolver, al despacho solicito respetuosamente declarar legalmente secuestrado el inmueble y del mismo hacer entrega a la secuestre para lo de su cargo. El despacho procede a identificar, alinderrar y describir el inmueble así: Se trata de la casa de habitación de una sola planta con terraza ubicada en la Cra. 49 C No. 20-50 Sur Interior 2 manzana 29 de Bogotá en la urbanización el Tejar con los siguientes linderos así: por el norte: con zona comunal del parque de la zona y una de sus entradas de acceso que segun el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-1178103 dice " por el frente: Zona comunal" por el sur HOY con la Cra. 49C que es otro de sus frente y entrada al garaje del inmueble. y que segun el folio de matrciula inmobiliaria No. 50S-1178103 " por el fondo: con la Cra. 49B calzada norte" HOY por el occidente con la vía peatonal que lo sepra del interior l y que segun el folio de matricula inmobiliaria ya citada "por otro costado zonacomunal"; y finalmente por el oriente con la Cra. 49C se corrie con pared divisoria del inmuele casa de habitación de la Cra. 49 C con nomenclatura 20-50 del Int. 4 yque segun el folio de matrciula inmobiliaria ya citado dice " por el otro costado con el lote No. 17 de la manzana 29 de la urbanización y encierra" El piso se corrige el inmueble consta de las siguientes dependencias: un garaje, una sala, una baño, una cocina, dos habitaciones, un comedor, una terraza. Los pisos se corrige; otra habitación. Los pisos son: el gagaje y holl de acceso a las habitaciones en baldosa color beige; una alcoba y la

sala en baldosa color amarillo; dos alcobas y el comedor en cemento con mineral; el baño con todos sus accesorios. Las paredes estan pañetadas y pintadas las de el garaje, sala, comedor, una alcoba, las otras dos alcobas y el comedor estan pintadas en mal estado; una puerta al fondo en metal para acceso. Cuenta con los servicios publicos de: Agua. Luz, Gas Natural. En general esta en regular estado de conservación. Así las cosas y teniendo en cuenta que no hubo oposición de ninguna indole el juzgado RESUELVE: PRIMERO: declarar legalmente embargado y secuestrado el bien inmueble ubicado en la Cra. 49C No. 20-50 Sur Int. 2 distinguido con el folio de matricula inmobiliaria 50S-1178103 tal como quedo descrito y aliniderado en esta diligencia. SEGUNDO: hacer entrega real y material del aludido inmueble a la secuestre quien estando presente manifestó: recibo en forma real y material el inmueble antes embargado y secuestrado y dejo en deposito provisorio y gratuito en cabeza de quien atendio la diligencia señora Nancy Gonzalez a quien solicito al despacho se le hagan las advertencias de ley. El despacho hace las respectivas advertencias a la depositaria. El despacho fija como honorarios a la secuestre la suma de \$100.000.00 los cuales son cancelados en el acto por parte del apoderado de la parte actora. No se correje se deja constancia que el apoderado de la parte actora aporato a la diligencia copia del folio de matricula inmobiliaria 50S-1178103 y boletin catastral No. 705632 del 29-08-03. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina leen y firman quienes en ella intervinieron.

LA JUE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA

LA ESCRIBIENTE

AMPARO OSUNA SANTANA

LA SECUESTRE

EMILSE MARTINEZ SARMIENTO

DIRECCION

TELEFONO

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

Subsana en la Cra. 8 No. 16-79 Of. 301

2819619

- ☐ 4 Venció el término de prescripción de la acción
- ☐ 5 Venció el término de prescripción de la acción
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el (a) en (a)
- (A) no comparó publicaciones en tiempo Si ☐ No ☐
- Si presento la demanda con la demanda
- Si presento la demanda con la demanda

BOGOTÁ, D.C. - 10 OCT 2001

42



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. 13/08/04

JCMD 6160

R./ 40527621

Director(a):

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.-

-03-186

Ref: Despacho Comisorio No. 145

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 2348 del 2004 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Maria José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

RECIBIDO
BOGOTA D.C.
13/08/04

13/08/04 09:58

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil cuatro

RAD. No. 03-0186

El anterior despacho comisorio diligenciado, obre en autos y en conocimiento de la partes para los fines pertinentes; de conformidad con el art. 34 del C.P.C.

El secuestre designado preste caución por la suma de \$ 800.000

Notifíquese.

El Juez,

Guillermo Raúl Bottía B.
GUILLERMO RAUL BOTTÍA B.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No.	
<u>159</u> DE HOY	<u>01 OCT 2004</u>
EL SECRETARIO,	
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO	

01 OCT 2004 en la fecha se elaboró
Oficio ☐ D Comisorio ☐ Ejecutoria ☐
No. 801
Firma: *[Firma]*

**María Elizabeth Pirazán Peña
Edgar Augusto Alarcón Gómez
Abogados**

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

6 JUN 29 11:41

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA- # 0186/2003

Como apoderado de la demandante, a usted solicito :

1. Autorizar la actualización del avalúo del inmueble que se persigue, toda vez que el que se presentó data del año 2004, del cual ni siquiera se corrió traslado gracias a la demora en el trámite del incidente de levantamiento de secuestro.
2. Ordenar la citación del tercer acreedor hipotecario, el BANCO CAFETERO, hoy BANCAFE, en la siguiente dirección :

CALLE 28 # 13 A-15/ 33 de Bogotá.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

República de Colombia



Rama Judicial

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá D. C., a los **4 JUL 2006** informándole al señor Juez, que no se corrió términos desde el día 11 de Mayo al día 6 de Junio de 2.006, por cuanto se encontraba cerrado el Edificio Nemqueteba por el paro nacional que adelantaba Asonaj Judicial, contra al despacho a fin de proveer.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Edgar Galeano Salcedo'.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de Julio de dos mil seis (2006)

Proc. No. 03-186

Preséntese el avalúo en la forma y términos indicados en el artículo 516 del C.P.C., esto es, haciendo el respectivo incremento del 50%, basado en el valor oficialmente fijado por Catastro para calcular el avalúo del inmueble.

La anterior dirección de notificación del acreedor hipotecario BANCAFE téngase en cuenta a efectos de surtir el trámite previsto en los arts. 315 y 320 del C.P.C., modificados por la Ley 794 de 8 de Enero de 2003.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul
GUILLERMO RAUL BOTT A BOHÓRQUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
BOY **6 JUL 2006** SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ASENTACIÓN EN EL ESTADO Nº *094*
Am
CARLOS EDUARDO GARCÍA SANCHEZ
FISCAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALAVREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA # 0186/03

Como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar a consideración del despacho y de la contraparte, el avalúo del inmueble que se persigue.

1. OBJETO :

El inmueble ubicado en la carrera 49 C # 20-50 Sur Interior 2 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50S-01178103.

2. DESCRIPCION :

Se trata de una casa de una sola planta con terraza. Consta de garaje, sala, cocina, tres habitaciones y un baño. Todo en regular estado de conservación.

3. AVALUO :

Según certificación expedida por el departamento administrativo de catastro distrital, el avalúo catastral de este bien para la vigencia de este año es de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 31'304.000).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 516 del C. de P.C., el avalúo judicial para inmuebles corresponde al catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), lo que quiere decir que para efectos del presente proceso, el avalúo de este inmueble es de

CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVESENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 46'956.000) M CTE.

Respetuosamente,


Edgar Augusto Alarcón Gómez
C.C. # 79'291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.



ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo

CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

Radicacion No. 847507 Fecha 18/07/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 49C 20 50 SUR INT 2 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:26S 49ABIS 163
Codigo Sector:004401 22 30 000 00000, Codigo Chip:AAA0038UWYN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 50S 27 808,

De la Zona :ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 3
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO	C 19399279	50.000	NO
2 CARDENAS CARMEN C	C 20172900	50.000	NO

Escritura No.6650 del dia 15 del mes de Diciembre, de 1988, Notaria:31,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050-01178103, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 49C 20 50 SUR INT 2 FECHA:31/12/2002,
CR 49C 20-50 S 2 FECHA:880721, CR 49C 20 50 S INT 2 FECHA:961231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :90.00 Area Construida(M2) :98.82
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
31,304,000	2006	0.00
29,956,000	2005	0.00
28,437,000	2004	0.00
29,839,000	2003	0.00
21,100,000	2002	0.00
19,792,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.

Se expide en Bogota D.C a los 18 Dias del Mes de Julio de 2006.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO

Predio en Proceso de Actualizacion Vigencia:2007 *Bogotá sin indiferencia*

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600- 2696711.Ext. 215

www.catastrobogota.gov.co

Informacion Línea 195

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se susana en litigio Si ☐ No ☐ Anega Copias Si ☐ No ☐

☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4 Venció el término de traslado del escrito de oposición

☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) a

Pronunciarse en firme Si ☐ No ☐

☐ 6 Venció el término para traer

☐ 7 El término de comparecencia venció el (las) emplazado(s)

(A) no compareció por sí o por apoderado en firme Si ☐ No ☐

☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10 Otros

25 JUL 2006

BOGOTÁ, D.C.

EL SECRETARIO

27

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de Julio de dos mil seis (2006)

REF. PROC. No 03-186

Preséntese el avalúo teniendo en cuenta que el demandado solo es propietario de una cuota parte del inmueble embargado.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Bottia Bohórquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

Djef

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
8 JUL 2006	
HOY,	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°	
<i>Carlos Edgar Carrasco Salcedo</i>	
CARLOS EDGAR CARRASCO SALCEDO	
SECRETARIO	

CSJ
*Consejo Superior
de la Judicatura*

7
25

05 AUG 9 P 1:10

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

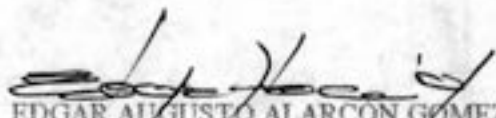
RECIBO

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ-~~contra~~ PEDRO GILBERTO ESPITIA-
No 0186-2003

Como apoderado de la demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de julio 26 del cursante me permito manifestarle que tal y como consta en la anotación 005 del certificado de tradición correspondiente al inmueble, que obra en el expediente, el demandado adquirió mediante compraventa el bien inmueble que se persigue.

Por lo anterior, lo embargado y secuestrado es la totalidad del inmueble y el objeto del avalúo es el mismo porcentaje.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S. de J.

AL DEFENSOR DEL CRIMINANDO

Suscripción: ☐ Si ☐ No

☐ 2. He sido informado de la vida interior

☐ 3. Le he informado de la vida interior

☐ 4. Verificación de la vida interior

☐ 5. Verificación de la vida interior

☐ 6. Verificación de la vida interior

☐ 7. E información de la vida interior

(A) no consta de la vida interior

☐ 8. Dando cumplimiento a la vida interior

☐ 9. Se presenta la vida interior para resolver

☐ 10. Otras

BOGOTÁ, D.C. 11 AGO 2008

EL S. C. A. R. I. O

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil seis (2006)

REF. PROC. 03-186

Según la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble embargado, la señora CARMEN CECILIA CARDENAS DE MENDOZA también es propietaria del mismo.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Bottia Bohórquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

- juez -

C/ef

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, <u>15 AGO 2006</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°	
<i>Carlos Edgar Galeano Salcedo</i> SECRETARIO	

Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaría Treinta y Una

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 27-51 - Carrera 13 No. 27-50 Local 183
Tels.: 284 24 80 - 286 65 61 - 283 18 65 - 286 0545 - Fax: 609 98 58

31

6 COPIA DE LA ESCRITURA: 6650 DE LA FECHA: 15-12-88

CONTRATANTES:

CLASE DE CONTRATO:
MATRICULA INMOBILIARIA: 050-

Esther Bonivento Johnson
Notaria Treinta y Una

AB 13767914



6650

NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

VENTA DE: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y OTROS

A: PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

MATRICULA INMOBILIARIA No 050-1178103.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a QUINCE(15)

de DICIEMBRE de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante mi, CARLOS TRUJILLO OLARTE,

Notario treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá,

Comparecieron: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS, CARLOS MENDOZA

CARDENAS y RODOLFO MENDOZA CARDENAS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.719.394 de Bogotá. 19.221.276

de Bogotá, el varón con libreta militar No 19.221.276 D.M.# 55 e----

de estado civil casado con

sociedad conyugal vigente, y 19.175.835 de Bogotá, también casado S.C.VGTE.

e hicieron las siguientes declaraciones de voluntad: -----

PRIMERA: OBJETO: Que transfieren a título de compra-venta en favor del señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, el derecho de dominio y la posesión material que ejercen sobre el siguiente inmueble: es una casa de habitación construida en el lote número dieciocho (18) de la manzana veintinueve (29) de la Urbanización "EL TEJAR", ubicada en la ciudad de Bogotá y cuyos linderos son: Por el FRENTE, zona comunal, por el fondo con la carrera cuarenta y nueve B (49 B) calzada Norte; por un costado con el lote número diecisiete (17) de la manzana veintinueve (29) de la urbanización; por el otro costado, zona comunal. El lote tiene una extensión de ochenta y nueve punto sesenta metros cuadrados (89.60 M2), corresponde al número veinte cincuenta Sur (20-50 Sur), interior dos (2) de la carrera cuarenta y nueve C (49C).

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Expedidas 3 copias 02-01-89 Expedidas 4 copias 15-05-92

DIANA SEGUNDA COSIO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE LEGISLACION

SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION: El bien inmueble objeto de esta compra-venta lo adquirió por adjudicación que en su calidad de hijos legítimos en la sucesión del Señor RODOLFO MENDOZA BARRETO, de acuerdo a la partición aprobada por el Juzgado Séptimo (7o.) Civil del Circuito de Bogotá el once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el folio de matrícula número 050-1178103.-----

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de ésta venta ha sido convenido en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma ésta que ha sido cancelada en su totalidad.-----

CUARTA: DOMINIO Y LIBERTAD: Que garantizan que la casa objeto de esta compra-venta es de su exclusiva propiedad; que no la ha enajenado con anterioridad al día de hoy, que lo han poseído materialmente hasta la fecha de hoy, que está libre de gravámenes de medidas cautelares, de condiciones resolutorias y de limitaciones.-----

QUINTA: SANEAMIENTO: Que de conformidad con la Ley responderán por la evicción y por los vicios redhibitorios del inmueble vendido.-----

SEXTA: ENTREGA: Que en la fecha de hoy se ha entregado materialmente el inmueble vendido a PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.-----

SEPTIMA: SERVICIOS: El inmueble objeto de esta compra-venta se encuentra dotado de los servicios públicos de acueducto, energía eléctrica y de la línea telefónica número 2305931.

OCTAVA: Los gastos notariales que demande el otorgamiento de esta escritura pública, así como los impuestos y las expensas de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, serán satisfechos por el comprador.-----

Presente el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

6650

AB 13767915

465



-2-

19.399.279 de BOGOTÁ, L.M. #E-389182 D.M. #3.-

de estado civil casado con sociedad conyug. VIG.

y declaró: a) Que acepta la venta que a su favor y por medio de esta escritura se le hace de la casa especificada en las

precedentes declaraciones de los comparecientes vendedores,

la cual ha recibido materialmente y a su satisfacción. b)

Que acepta las demás declaraciones de voluntad consignadas por los vendedores en ésta misma escritura.-----

COMPARECIO: OSCAR EDUARDO ESCOBAR LELION, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.138.750 - - - expedida en Bogotá - - -

quien obra de acuerdo al poder conferido por el Presidente del BANCO CAFETERO mediante escritura pública número ochocientos ochenta y siete (887) de fecha siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), quien en adelante se denominará simplemente el Banco y por la otra parte el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, quien en adelante se denominará simplemente el Hipotecante, y manifestarán: 1) Que el hipotecante ha celebrado con el Banco el contrato de Hipoteca abierta hasta por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000.00) MONEDA CORRIENTE, sobre el inmueble

que se describe en el punto primero de las declaraciones de los vendedores de este documento. En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro en el inmueble hipotecado. 2) Que dicho inmueble está libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, como lo acredita con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, que comprende un periodo mayor de veinte (20) años, 3) Que con esta hipoteca garantiza al BANCO CAFETERO toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a su cargo y/o

a cargo de "TEJIDOS Y CONFECCIONES EMILCE LTDA." y a favor del citado Banco, directas o indirectas y por cualquier concepto, en sus propios nombres o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos, descuentos y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE y/o por "TEJIDOS Y CONFECCIONES EMILCE LTDA.", individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor del BANCO CAFETERO directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al Banco, o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, etc., y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL HIPOTECANTE y/o de "TEJIDOS Y CONFECCIONES EMILCE LTDA." todo hasta la citada cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, garantizándose además del capital los intereses, los honorarios de Abogado y demás gastos hasta el pago efectivo y total. 4) EL HIPOTECANTE autoriza al BANCO a procurar el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento de que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza, todo ello sin la previa y escrita autorización del Banco. Además autoriza para que en caso de una acción

6650

AB 13767917

467



-4-

doy fé y por eso la autorizo.

DERECHOS NOTARIALES \$ 4.775.00

LEY 55/85 \$27.000.00

CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS

c.c.# 41.919.394 de Bgt

Telf. # 2134940

CARLOS MENDOZA CARDENAS

c.c.# 19221276 de Bgt

L.M. # 19221276 D.M. 55

RODOLFO MENDOZA CARDENAS

c.c.# 19175835 de Bogotá

L.M. # 0695484 D.M. 55

OSCAR EDUARDO ESCOBAR LELION

c.c.# 17.138.750 de Bogotá

L.M. # 821351 D.M. 1

PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

c.c.# 19399.279 de Bgt

L.M.# E389182 D.M. 3



1.7.11/11/11



-3-

judicial se solicite el secuestro del inmueble hipotecado con la sola presentación de la demanda. 5) Se señala la ciudad de Bogotá como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin per-

juicio de que el Banco pueda demandar ante el Juez Civil del Circuito del Domicilio del deudor o el del lugar de la ubicación del bien hipotecado. 6) Esta hipoteca se constituye por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal del Banco, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquirieran durante su vigencia, ya sea que EL HIPOTECANTE continúen o no como propietarios, por traspasos o enajenaciones totales o parciales de las fincas hipotecadas, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. 7) Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura lo mismo que los de su cancelación posterior, serán de cargo de EL HIPOTECANTE quien se obliga a entregar al Banco la primera copia debidamente registrada de esta escritura, lo mismo que el certificado de tradición y libertad de los inmuebles hipotecados, incluyendo el registro de esta escritura. Así mismo EL HIPOTECANTE autorizan al Notario para que expida al BANCO CAFETERO la copia o copias auténticas que solicitare de esta escritura y para que esta entidad obtenga el registro o reproducción de los registros en la oficina de Registro respectiva. 8) Que EL HIPOTECANTE se obliga a asegurar contra los riesgos de incendio y/o rayo las edificaciones existentes o que existieren posteriormente dentro del inmueble hipotecado, por todo el término de duración de la garantía, por una suma no

inferior a DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000.00)
moneda legal colombiana, entregando endosada la póliza a fa-
vor del Banco a fin de que en caso de siniestro el seguro
subroque el bien gr a do, en los términos del artículo 1.101
del Código de Comercio. En todo caso autoriza al Banco para
contratar el seguro y renovar los pagando las primas respecti-
vas, todo lo cual quedará garantizado con la hipoteca. Además
autoriza al Banco para cargar en su cuenta corriente los cos-
tos del seguro y de sus renovaciones, produciendo incluso u
sobregiro en su cuenta, en el caso de no existir saldo sufi-
ciente para dicha cancelación. Es entendido que todas estas
facultades y autorizaciones concedidas al Banco, no lo com-
promete ni lo responsabilizan en ningún caso, ya que la citada
entidad bien puede hacer o no hacer uso de las mismas.-----
Se presentó el siguiente certificado fiscal - - - - -
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No 070925, expedido por el TESORERO
DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, a favor de MENDOZA BARRETO RODOLFO Y
OTRA, DIRECCION: CR 49C 20 50 S IN 2, REGISTRO CATASTRAL No 26S 49A
BIS 163, AVALUO \$101.980, fecha de expedición: 8.08.88 válido hasta
el 31.12.88 (- - - - -
- - - - -
--- -- -- -- - - - - -
-- -- - - - - - - -
-- - - - - - - - - -
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otor-
gantes la necesidad de registrar en el término legal la pre-
sente escritura en la cual se emplearon las hojas de papel
notarial números AB-13767914, 13767915, 13767916, 13767917. (- - -
- - - - -
L E I D A: la presente escritura en forma legal, los otorgan-
tes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma
Como está redactada y en testimonio de que le dan su aproba-
ción y asentimiento la firman conmigo el Notario de lo cual

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.

ZONA CENTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 102
Tel.: 234 01 32

ZONA SUR

Diagonal 44 Sur No. 50-61/7 1

ZONA NORTE

Calle 74 No. 13-40

- TESORERIA DISTRITAL
Carrera 30 No. 24-90 Primer Piso
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO
Carrera 30 No. 24-90 Segundo Piso
- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Carrera 30 No. 48-51

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201

- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Calle 14 No. 7-19 Pisos 5 al 16

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADISTICA - DANE
Av. El Dorado CAN

- CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21

NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

- ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
Carrera 13 No. 32-74 - Carrera 7 No. 34-65

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA QUINCHE- 2003-0186

Como apoderado de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en autos de fechas julio 4 y agosto 3 de 2006, con el presente me permito aportar copia de la escritura pública número 6650 del 15 de diciembre de 1988 otorgada en la notaría 31 de este círculo, contentiva de la venta de RODOLFO, CARLOS ENRIQUE Y CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS a favor de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

En el citado instrumento se deja constancia de que el objeto de la compraventa es el 100% del derecho de dominio (cláusulas 1ª y 2ª), el cual había sido adquirido por adjudicación en la sucesión de RODOLFO MENDOZA BARRETO.

Así mismo, mediante el citado acto, el comprador PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE constituyó hipoteca de primer grado y en cuantía ilimitada a favor del Banco Cafetero sobre el 100% del inmueble.

Sírvase dar por cumplida la aclaración ordenada y correr traslado del avalúo.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

AL SEÑOR D. SR. JUEZ INFORMANDO

Se subvino en el lugar ☐ Si ☐ No ☐ Algo de ☐ Si ☐ No ☐

2 No se dio cumplimiento al auto anterior

3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4 Venció el término de gracia del término de ejecución

5 Venció el término de gracia del término de ejecución

Presumido ☐ Si ☐ No ☐

6 Venció el término de gracia del término de ejecución

7 Venció el término de gracia del término de ejecución

(A) no compareció el demandado anterior (B) parte(s) se

8 Dando cumplimiento al auto anterior

9 Se presentó la anterior para resolver

10 Cíelos

BOGOTÁ, D.C. 14 SEP 2006

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil seis (2006)

Proc. Na. 03-0186

Los anteriores documentos aportados por el extremo actor incorpórense a los autos y pónganse en conocimiento para los efectos pertinentes.

De otro lado, nótese que según la anotación No. 1 correspondiente al folio de matrícula del inmueble embargado (v.f. 38), la señora CARMEN CECILIA CARDENAS DE MENDOZA es copropietaria del mismo, sin que la Escritura Pública aportada logre desvirtuar tal hecho.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

Q/jef

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HOY, 26 SET 2008 SE NOTIFICA EL

AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

CARLOS RIVERA GILBERTO SALCEDO

SECRETARIO

BBVA

TERM: 1118
USER: C449849
OFIC: 0037 LAS NIEVES

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 13:17:32

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200159136 MH

FECHA OPER: 16-04-07
FECHA VALOR: 16-04-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESA7 BOGOTA RPCM ARANCEL JUDI

MOV: 000078676 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)
\$ 5.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)
\$ 5.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS:



GUARDE ESTE RECIBO

Edgar Alarcón

39291799

FIRMA

Tel: 2848438

Señor:
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

18 ABR 2007

Ejecutivo # 2003-186. MARIA LEONOR ALVAREZ Vs PEDRO GILBERTO ESPITIA .

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, junto con el presente escrito me permito aportar Consignación por valor de \$ 5.000 M/C en el BBVA, por concepto de Arancel Judicial, para efectos de que se ordene realizar el citatorio al tercer acreedor hipotecario- Bancafé.

Anexo : Copia de consignación anunciada.

De usted, Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 # 7-36 PISO 18

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCAFE
CALLE 28 # 13 A - 15/33
BOGOTÁ D.C.

DD /MM/AAAA

08 DE MAYO DE 2007

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2003-0186

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

Fecha providencia
04 DE JULIO DE 2006

Demandante

MARIA LEONOR ÁLVAREZ

Demandado

PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

LO ANTERIOR EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO

EL SECRETARIO

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Recibido Original
Dana Alarcón H.
52952994.
Dep. de Edgar
Alarcón.

Señor:
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

16 MAY 16

4.5: 42
4.5

Ejecutivo # 2003-186. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA

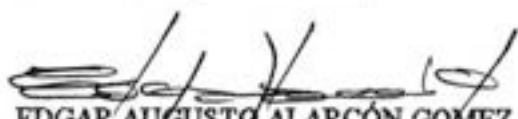
En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, junto con el presente escrito me permito aportar:

1. Copia cotejada del citatorio elaborado a efecto de surtir la notificación al tercer acreedor hipotecario BANCAFE.
2. Guía de envío por correo del citatorio mencionado, a través de Jossaca, número 0164330.
3. Certificación expedida por la citada empresa en la que consta que el citatorio fue dejado en la dirección remitente el día 11 de mayo de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior, a usted solicito ordenar la citación del tercer acreedor por AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 320 del C.P.C.

Anexo : Tres (3) Folios.

De usted, Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S. de la J.



Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **163574**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

03N

REMITENTE: JUZGADO 55 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION:
TELEFONO:

PROCESO: 2003-0186

Art. 315

DESTINATARIO REP LEGAL BANCAFE
DIRECCION: CL 28 N 13A-15 /33 ,

RECIBIDO POR: CON SELLO DE BANCAFE

C.C. O NIT :

TELEFONO: FECHA ENTREGA 11-May-07

HORA : 12:40:00 p.m.

NOTAS: LA EMPRESA SI QUEDA AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: oriana

FIRMA:

RECIBIDO POR :

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____



FECHA DEL ENVIO
DD / MM / AAAA
00 / 00 / 2000

HORA
00:00:00

CONTRATO DE
TRANSPORTE



* 0 1 6 4 3 3 0 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 00180
NT 800.186.695-9

ORIGEN
BOGOTA

DESTINO

23414

REMITENTE

JUZGADO 55 CIVIL M/PAL DE RTA

DESTINATARIO

REP LEGAL BANCAR
CL 28 N 134-15

TEL - NT / C.C.

TEL - NT / C.C.

65-164330

1	1	NOTIFICACIONES	0	5.000	5.000	5.000	5.000
PIEZAS	PIEZAS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTRO	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL

ENVIADO POR: 163574

ELABORADO POR

2003-0186

316

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

COORDINACION
CORRESPONDENCIA
BOGOTA

11 MAY 2007
12:45

DATOS DE ENTREGA

CAUSA

CAUSA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1998 MINCOMUNICACIONES.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OPS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -



234

B
66

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 # 7-36 PISO 18

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCAFE
CALLE 28 # 13 A - 15/33.
BOGOTÁ D.C.

DD /MM/AAAA

08 DE MAYO DE 2007

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2003-0186

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

Fecha providencia
04 DE JULIO DE 2006

Demandante

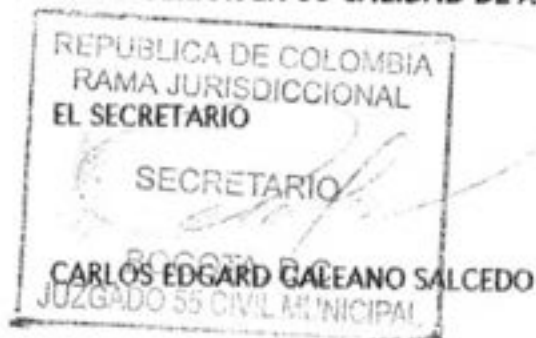
MARIA LEONOR ÁLVAREZ

Demandado

PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 _ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

LO ANTERIOR EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO



Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

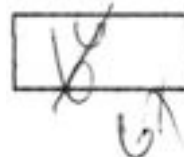
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 7 No 14-07 Piso 18 La Ciudad,
BOGOTA D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
BANFACE
CALLE 28 # 13 A - 15/33
BOGOTA D.C.

Fecha:

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2003-0186

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

Fecha de la Providencia
04 DE JULIO DE 2006

DEMANDANTE
MARIA LEONOR ALVAREZ.

DEMANDADO
PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Por intermedio de este aviso le notifico el AUTO CITA ACREEDOR HIPOTECARIO De fecha 04 DE JULIO DE 2006, donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES: «OTRO sí»

Anexo: Copia informal: Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



AA 25941760

NUMERO: **3133** TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES

FECHA: veinticuatro (24) de julio de dos mil

NOTARIA TREINTA Y UNA (31ª) DE BOGOTÁ,

DISTRITO CAPITAL

PODER GENERAL

DE:

BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION

A:

FERNANDO ACEVEDO ARANGO

LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRÍGUEZ

MARCELA ROJAS FRANKY

ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA

REINALDO HUERTAS

MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ

YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ

REVOCATORIA DE PODER:

DE:

BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION

A: **EDUARDO PACHON ROJAS, LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRÍGUEZ, MANUEL EDUARDO COTES ARTUNDUAGA, ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA, RICARDO SABOGAL GOMEZ, REINALDO HUERTAS, RAMON ALFREDO CORREA OSPINA, MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR, SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA, LUZ STELLA MEJIA SERNA, SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ, y YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ.**

2006/07/24
4 Copias
08/14/06

Notaria 31
Bogotá

ANTE MI, ROMANA SEPULVEDA GARCIA, Notaria Treinta y Uno

(31) Estando en la ciudad de Bogota, se PRESENTO (ron):

Romulo Florentino Araya

quien (va) se identificó (ron) con la(s) cédula(s)

19 352 644 Sde

Toda la(s) información (n)

del (n) que la (firma) que aparece en este documento es (la) (la) (la) (la) (la) (la) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todos sus partes, en la de la cual se firma

la (firma) en Bogotá, a los



18 AGO. 2006

ROMANA SEPULVEDA GARCIA, Notaria Treinta y Uno

(31) Estando en la ciudad de Bogota, se PRESENTO (ron):

Guillermo Roberto Rueda Cordero

quien (va) se identificó (ron) con la(s) cédula(s)

3 229 141 Wapm

Toda la(s) información (n)

del (n) que la (firma) que aparece en este documento es (la) (la) (la) (la) (la) (la) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todos sus partes, en la de la cual se firma

la (firma) en Bogotá, a los

18 AGO. 2006



18 AGO. 2006

Romana Sepulveda Garcia



3133

AA 25941761

CUARTO: En virtud de lo anterior y en mi condición de Liquidador del BANCO CAFETERO S.A. en LIQUIDACIÓN, manifiesto que mediante este instrumento confiero poder general a los Doctores **FERNANDO ACEVEDO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número

19.362.649 de Bogotá, **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.909.115 de Bogotá, **MARCELA ROJAS FRANKY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.439 de Bogotá, **ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.487.798 de Bello Antioquia, **BERNARDO ENRIQUE FIVERA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 de Cúcuta, **REINALDO HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.035 de Manizales, **MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.557.784 de Santa Marta, **CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.697 de Usaquén y **YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.356.513 de Sogamoso, para que, en nombre y representación de BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN, ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos:

1. Firmar a nombre de BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN, los memoriales de cesión de los derechos de créditos de la cartera cedida a GranBanco S.A., dentro del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos celebrado entre las dos entidades mediante la escritura pública número 0695 del 7 de marzo de 2005 de la notaría 38 del Círculo de Bogotá.
2. Absolver, directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte decretados dentro de los procesos civiles de cobro de cartera de créditos, con la facultad expresa de confesar y comprometer a BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal

Notaría 38 del Círculo de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a veinticuatro (24) de Julio de dos mil seis (2006), ante mí ILDUARA SEPULVEDA, COSSIO, Notaria Treinta y Uno (31) ENCARGADA del Circulo notarial de Bogotá, D.C.

Comparecio: PABLO MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.076.811 de Bogotá, obrando en este acto como LIQUIDADOR del **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el decreto 613 del 7 de marzo de 2005, lo cual acredito con copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 0695 del 7 de marzo de 2005 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, la cual fue publicada en el diario oficial número 45.847 del 11 de marzo de 2005, BANCO CAFETERO S.A., realizó una cesión parcial de activos, pasivos y contratos a GranBanco S.A. dentro de la cual se incluyó la cartera de créditos.

SEGUNDO: Que en la cláusula undécima de la citada escritura se estableció que para los créditos que se encontraban al cobro judicial al momento de la cesión, la transferencia se haría por medio de la cesión de los respectivos derechos de créditos y sus garantías ante la autoridad judicial que conociera el proceso, y que mientras la cesionaria presentaba el citado memorial al juzgado del conocimiento, la cedente continuaría actuando en el respectivo proceso judicial, en nombre propio aunque por cuenta de la cesionaria.

TERCERO: Que para efecto de la mencionada actuación, la cedente otorgaría uno o más poderes generales a las personas designadas por la cesionaria para la actuación en las diligencias judiciales en que debiera comparecer directamente la parte. Es entendido que en el caso regulado en la presente cláusula, las actuaciones de la cedente se entienden realizadas en interés de la cesionaria y será esta última la que imparta las orientaciones a los abogados a cuyo cargo esté el cobro judicial, para lo cual recibirá correspondiente colaboración de la cedente.

NO 3133

AA 25941762



YINETH DE LEON ESCORCIA, LUZ STELLA
MEJIA SERNA, SANDRA LIZZETH JAIMES
JIMÉNEZ, CARLOS ENRIQUE SALAZAR
MUÑOZ, y YOLANDA ISABEL MORENO
GOMEZ, por medio de la escritura pública
número mil trescientos (1300) del doce (12) de

abril de dos mil cinco (2005) de la Notaría treinta y una (31) del círculo de
Bogotá D.C.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus
documentos de identidad; igualmente declaran que todas las informaciones
consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en
consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de
la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad
de las declaraciones de los interesados.

"Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados".

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas
con los números: AA 25941760, 761, 762.

LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo
aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan
su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y
lo autorizo.

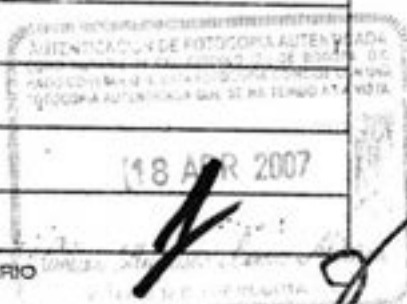
Los otorgantes que firman en el despacho de la Notaría imprimen la huella
dactilar del dedo índice de la mano derecha.

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO DEC. 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No. 7200 de 14/12/05 de la
Superintendencia de Notariado y Registro)...\$ 56.640

IVA (LEY 6a. DE 1992)...\$ 22.558

Esther Dorivento Johnson
NOTARIA 31



que haya sido citado, quedará válida y legalmente surtida con el ejercicio de este poder. -----

3. Concurrir con plenas facultades a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en los procesos civiles de cobro de cartera de créditos, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal que haya sido citado, quedará válida y legalmente surtida con el ejercicio de este poder. -----

4. Atender la exhibición de documentos y demás diligencias judiciales decretadas por los despachos judiciales dentro de los procesos civiles de cobro de cartera de créditos. -----

5. Interponer directamente o a través de apoderados especiales acciones de tutela, recursos y demás mecanismos de defensa dentro de los procesos civiles de cobro de cartera de créditos, con el fin de proteger los intereses de la entidad. -----

6. Conferir poderes especiales a abogados para que lleven la representación judicial del Banco Cafetero S.A. en liquidación en toda clase de procesos civiles de cobro de cartera, ante cualquier autoridad del país. El funcionario que otorgue poder podrá reasumirlo o revocarlo cuando lo estime conveniente. -----

7. Otorgar poderes especiales a los abogados externos que actúan como mandatarios dentro de los procesos civiles de cobro de cartera de créditos, para que soliciten la terminación de los procesos, participen en las diligencias de remates de los bienes perseguidos en los procesos civiles de cobro de cartera o pidan la adjudicación de los mismos. -----

QUINTO: Que por medio del presente instrumento **REVOCA EL PODER GENERAL** otorgado a los doctores **EDUARDO PACHON ROJAS, LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL, RODRIGUEZ, MANUEL, EDUARDO, COTES ARTUNDUACA, ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA, RICARDO SABOGAL GOMEZ, REINALDO HUERTAS, RAMON ALFREDO CORREA OSPINA, MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR, SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, SHIRLEY**



01



* 4 2 8 7 7 7 6 6 *

3133

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE ABRIL DE 2005

HORA 09:10:25

01C03042004005PAV0415

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION Y TAMBIEN PODRA DENOMINARSE BANCO CAFETERO S A EN LIQUIDACION

N.I.T. : 860002962-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213644

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6169 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 BAJO EL NO. 00471449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU RAZON SOCIAL, ADOPTANDO LA SIGLA: BANCAFE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3497 DE LA NOTARIA 31 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00701985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FIJO SU DENOMINACION, QUEDANDO DE LA FORMA SIGUIENTE: BANCO CAFETERO S.A., PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL BANCO CAFETERO PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA BANCAFE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3024 DE LA NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO LOS NUMEROS 639064 Y 639139 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE VIA ADQUISICION A LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONSCA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 610 DEL 7 DE MARZO DE 2005 INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 980414 DEL LIBRO IX Y EL 15 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 981474 DEL MISMO LIBRO, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ORDENA QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECLARE DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION Y QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PARA TODOS LOS EFECTOS, SE DENOMINARA "BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION" Y TAMBIEN PODRA DENOMINARSE "BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION".

CERTIFICA :

ESTATUTOS:
ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

585

5-III-1.954

5A. BOGOTA

08-06-1984- 152832

1.861

8-VII-1.954

5A. BOGOTA

08-06-1984- 152833

1.862

8-VII-1.954

5A. BOGOTA

08-06-1984- 152834

2.748

27-IX -1.954

5A. BOGOTA

08-06-1984- 152835

Edith Rosendo Johnson
BOGOTÁ 31

1. El presente documento es de carácter
 2. confidencial y no debe ser divulgado
 3. exteriormente sin la autorización expresa
 4. del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 5. de la Presidencia de la República.
 6. En caso de ser necesario, deberá ser
 7. autorizado por el Jefe de la Oficina de Asesoría
 8. Jurídica de la Presidencia de la República.

PABLO MUÑOZ GOMEZ

C.C. No. 119076811 Pta

TEL. 384 5628

Banco Cafetero S.A. En Liquidación

REPUBLICA DE COLOMBIA

[Firma]

EDUARDO SERRA LÓPEZ COSSIO

NOTARÍA ENCARGADA DE BOGOTÁ



01



42877767

3133

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE ABRIL DE 2005

HORA 09:10:26

01C03042004005PAV0415

HOJA : 002

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA :

***** ACLARACION AL CAPITAL *****

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$650,000,000.000000
NO. DE ACCIONES : 29,132,559,320,010,079.00
VALOR NOMINAL : \$0.0000223118055938717

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$108,793,951,853.870000
NO. DE ACCIONES : 4,876,071,163,364,393.00
VALOR NOMINAL : \$0.0000223118055938717

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$108,793,951,853.870000
NO. DE ACCIONES : 4,876,071,163,364,393.00
VALOR NOMINAL : \$0.0000223118055938717

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE DECRETO NO. 2455 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2004, BAJO EL NO. 960702 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DEL SEÑOR JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON COMO TERCER RENGLON SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DECRETO NO. 0000613 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980915 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
GERENTE LIQUIDADOR
MUÑOZ GOMEZ PABLO

IDENTIFICACION

C.C.000176811

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 0779 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE

Estad. Bo. 2005-04-20
NOTARIA 31

3.046	25-X -1.954	5A. BOGOTA	08-06-1984	152836
3.362	23-XI -1.954	5A. BOGOTA	08-06-1984	152837
556	10-III-1.955	5A. BOGOTA	08-06-1984	152838
1.808	15-VII-1.955	5A. BOGOTA	08-06-1984	152839
4.217	20-VIII-1.956	2A. BOGOTA	08-06-1984	152840
1.883	11-IV- 1.957	2A. BOGOTA	08-06-1984	152841
3.096	24-VI- 1.957	2A. BOGOTA	08-06-1984	152842
3.944	6-VIII-1.957	2A. BOGOTA	08-06-1984	152843
6.820	12-XII-1.957	2A. BOGOTA	08-06-1984	152844
130	5-I -1.958	2A. BOGOTA	08-06-1984	152845
6.362	24-XI- 1.953	2A. BOGOTA	08-06-1984	152846
3.503	3-IX- 1.962	2A. BOGOTA	08-06-1984	152847
57	10-I- 1.963	2A. BOGOTA	08-06-1984	152848
3.411	8-VIII-1.963	2A. BOGOTA	08-06-1984	152849
839	4-III- 1.965	2A. BOGOTA	08-06-1984	152850
2.458	18-VII-1.966	2A. BOGOTA	08-06-1984	152851
2.745	8-VIII-1.966	2A. BOGOTA	08-06-1984	152852
2.204	12- V -1.969	7A. BOGOTA	08-06-1984	152853
1.268	21-III-1.972	7A. BOGOTA	08-06-1984	152854
5.531	26-IX- 1.972	7A. BOGOTA	08-06-1984	152855
7.074	25-XI- 1.975	4A. BOGOTA	08-06-1984	1528
019	19- I- 1.977	18. BOGOTA	08-06-1984	1528
2.052	27-XII-1.979	16. BOGOTA	08-06-1984	152858
2.167	10- V -1.083	1A. BOGOTA	08-06-1984	152859
0.740	21- V- 1.986	37. BOGOTA	30-V -1986	191283
2.654	20-VIII-1.986	31. BOGOTA	17-X--1986	199185
491	6-II -1.990	31. BOGOTA	16-II-1990	287184
3.187	4-VII -1.990	31. BOGOTA	9 -X -1990	307096
1.648	8-IV -1.992	31 STAFF BTA	12-VI-1992	368227
4.240	12-VII-1.993	31 STAFF BTA	1-IX-1.994	461251
6.169	18-XI -1.994	31 STAFF BTA	25-XI-1.994	471449
0003024	1998/11/17	00047 BOGOTA D.C.	00659064	1998/12/03
0000610	2005/03/07	10004 BOGOTA D.C.	00980914	2005/03/11
0003024	1998/11/17	00047 BOGOTA D.C.	00659139	1998/12/03
0006408	1998/12/22	00018 BOGOTA D.C.	00662565	1998/12/29
0003497	1999/10/28	00031 BOGOTA D.C.	00701985	1999/10/29
0000216	2002/01/24	00031 BOGOTA D.C.	00814016	2002/02/13
0005587	2002/11/29	00031 BOGOTA D.C.	00856653	2002/12/10
0005299	2003/12/02	00031 BOGOTA D.C.	00909620	2003/12/09
0008006	2005/01/04	00031 BOGOTA D.C.	00971324	2005/01/06
0001904	1998/05/14	00040 BOGOTA D.C.	00636112	1998/05/29
0001048	1999/04/13	00031 BOGOTA D.C.	00675974	1999/04/19
0003352	1999/08/25	00018 BOGOTA D.C.	00693458	1999/08/29
0004087	1999/09/30	00018 BOGOTA D.C.	00699035	1999/10/09
0000000	2000/02/07	10000 BOGOTA D.C.	00715779	2000/02/13
0004299	1999/12/29	00031 BOGOTA D.C.	00715781	2000/02/13
0001004	2001/03/23	00031 BOGOTA D.C.	00770723	2001/03/23
0002027	2001/05/18	00031 BOGOTA D.C.	00783076	2001/06/23

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES PROPIAS D
LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CARACTER COMERCIAL. S
ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENT
RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCE
LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL
CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE L
SOCIEDAD.

CERTIFICA :





01



* 4 2 8 7 7 7 6 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE ABRIL DE 2005

HORA 09:10:26

01C03042004005PAV0415

HOJA : 003

3133

SUSCRIBIR ACUERDOS DE REESTRUCTURACION Y CONCURRIR A REUNIONES DE ACREEDORES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, Y ACEPTAR, RECHAZAR, O PROPONER MODIFICACIONES A LAS PROPUESTAS DE ABEGLO QUE SE FORMULEN, E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 9. CONCURRIR CON PLENAS FACULTADES A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO PARA EL COBRO DE CARTERA DE CREDITOS Y HACERSE PRESENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES, EN CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON EL MISMO PROPOSITO. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA ASUMIRLO, REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5379 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8802 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE CASTELLANOS RUEDA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.367.039 DE BOGOTA, MANIFESTO QUE OBRAN EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCAFE, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES CARLOS HUMBERTO JAIMES YANEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.190.495 DE BOGOTA, MANUEL ANTONIO CHAVEZ ROA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.186.435 DE BOGOTA, GERARDO ALBERTO FERNANDEZ ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.690.886 DE YOTOCO (VALLE), ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.693.620 DE BARRANQUILLA, JORGE MAURICIO BARRERA TAPIAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.142.347 DE USAQUEN, Y CARLOS MARIO ARAMBURU RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.520.887 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCAFE, EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ASUMIR, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, LA REPRESENTACION DE BANCAFE EN CUALQUIER NEGOCIO, ASUNTO, TRAMITE, AUDIENCIA, GESTION, ACTO JURIDICO, O PROCESO JUDICIAL, QUE SEA DE SU INTERES, YA SEA QUE SE REFIERA A ACTOS DISPOSITIVOS, O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. 2. CONCURRIR A ACEPTAR Y FIRMAR EN REPRESENTACION DEL BANCO LAS ESCRITURAS PUBLICAS, O LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, EN QUE SE CONSTITUYAN GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS, O DE OTRA NATURALEZA, A FAVOR DE BANCAFE, ASI COMO AQUELLOS EN LOS QUE SE MODIFIQUEN, AMPLIEN, CANCELLEN, O LIBEREN, TOTAL O PARCIALMENTE DICHAS GARANTIAS E, IGUALMENTE / (SIC) . PARA FIRMAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE SE REFIERAN AL ARRENDAMIENTO, LA ADQUISICION O LA ENAJENACION DE INMUEBLES, Y TAMBIEN PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON CONVENIOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO. 3. INICIAR, TRAMITAR Y/ O ADELANTAR EN NOMBRE DE BANCAFE,

Escriba: Bonifacio Johnson
NOTARIA 31

FEBRERO DE 2001, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7774 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.578.104 DE MEDELLIN, MANIFESTO QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCAFE, ESTABLECIMIENTO BANCARIO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR EDUARDO PACHON ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.269.270 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCAFE, EJECUTE Y LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE DEMANDAS O PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN LAS QUE BANCAFE SEA PARTE O TENGA ALGUN INTERES, EN ASUNTOS CIVILES O COMERCIALES. 2. ASUMIR, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, LA REPRESENTACION DE BANCAFE, EN NEGOCIOS O ACTOS JURIDICOS, ASUNTOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, GESTIONES, O PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE COBRO DE CARTERA DE CREDITOS, YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS, O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. 3. CONFERIR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACION JUDICIAL DE BANCAFE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES O COMERCIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DEL PAIS. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL, PARA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 4. ATENDER TODA CLASE DE CITACIONES, AUDIENCIAS, DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, PUDIENDO OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE INTERVENGAN EN TALES ACTUACIONES. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 5. ABSOLVER, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER A BANCAFE, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL BANCO, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA SIDO CITADO, QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE SURTIDA EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ESTE PODER. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 6. SOLICITAR O ATENDER, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, EL DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, O DENTRO DE PROCESO JUDICIAL QUEDANDO AUTORIZADOS PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y CITACION REFERIDAS A ESTE TIPO DE ASUNTOS, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DE BANCAFE, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA SIDO CITADO, QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE SURTIDA EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ESTE PODER, Y TAMBIEN PARA SUMINISTRAR AL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LA DILIGENCIA LOS CORRESPONDIENTES ELEMENTOS DE JUICIO. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 7. COMPARECER A NOMBRE DE BANCAFE PARA HACERSE PARTE O INTERVENIR CON INSINUACION DE LAS ACREDITACIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PROCESO CONCURSAL, TALES COMO LIQUIDACIONES ADMINISTRATIVAS O FORZOSAS QUE SE TRAMITAN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, O LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, O JUDICIAL. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 8. PROMOVER, NEGOCIAR Y

18 APR 2007
Eduardo Pachon Rojas
NOTARIO DE BOGOTA D.C.

72
74



3133

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE ABRIL DE 2005

HORA 09:10:26

01C03042004005PAV0415

HOJA : 004

REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5399 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NO. 9056 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR JORGE CASTELLANOS RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.367.039 DE BOGOTA, MANIFESTO QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCAFE, ESTABLECIMIENTO BANCARIO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.155.697 DE USAQUEN; ZULEIMA AMPARO LIZARAZO SANDOVAL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.523.310 DE BOGOTA; RICARDO SABOGAL GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.269.177 DE BOGOTA; SANDRA LIZZET JAIMES JIMENEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.527.636 DE ENGATIVA; YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.356.513 DE SOGAMOSO; MYRIAM ESPERANZA ROJAS GORDILLO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.677.199 DE BOGOTA; LIBARDO INICENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.909.115 DE BOGOTA Y EDUARDO PACRON ROJAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.269.270 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCAFE, EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE DEMANDAS O PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN LAS QUE BANCAFE SEA PARTE O TENGA ALGUN INTERES, EN ASUNTOS CIVILES O COMERCIALES; 2. ASUMIR, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, LA REPRESENTACION DE BANCAFE, EN NEGOCIOS O ACTOS JURIDICOS, ASUNTOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, GESTIONES, O PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE COBRO DE CARTERA DE CREDITOS, YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS, O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. 3. CONFERRIR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACION JUDICIAL DE BANCAFE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES O COMERCIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DEL PAIS. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PARA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 4. ATENDER TODA CLASE DE CITACIONES, AUDIENCIAS, DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, RECIBIR, RESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, PUDIENDO OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE INTERVENGAN EN TALES ACTUACIONES. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 5. ABSOLVER, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER A BANCAFE, ENTENDIENDOSE QUE LA

Estor Doc. 3133 Johnson
NOTARIA 31

DIRECTAMENTE, O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES, QUE SEAN NECESARIAS EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE JURISDICCION COACTIVA, FISCAL Y/ O DE POLICIA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL PAIS, BIEN SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, O MUNICIPAL, O ANTE PERSONAS U ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER INDOLE O DE CARACTER ARBITRAL, CON FACULTADES PARA INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR (SIC). EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 4. NOTIFICARSE Y DESCORRER EL TRASLADO DE CUALQUIER DEMANDA, RESOLUCION, ACTO, O PROVIDENCIA, DE CARACTER ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO, EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE JURISDICCION COACTIVA, FISCAL Y/ O DE POLICIA, QUE SE INICIE Y TRAMITE CONTRA BANCAFE, Y PARA CONTESTARLAS O ENCARGARSE DE ATENDERLAS, BIEN SEA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES DESIGNADOS POR ELLOS PARA TAL EFECTO, CON FACULTADES PARA INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PARA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 5. ABSOLVER, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL, TODA CLASE DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER A BANCAFE, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL BANCO, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA SIDO CITADO, QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE SURTIDA EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ESTE PODER. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 6. SOLICITAR O ATENDER, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, EL DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, O DENTRO DE PROCESO JUDICIAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES REFERIDAS A ESTE TIPO DE ASUNTOS, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DE BANCAFE, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA SIDO CITADO, QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE SURTIDA EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ESTE PODER, Y TAMBIEN PARA SUMINISTRAR AL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LA DILIGENCIA LOS CORRESPONDIENTES ELEMENTOS DE JUICIO. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 7. COMPARECER A NO RE DE BANCAFE PARA HACERSE PARTE O INTERVENIR CON INSINUACION DE LAS ACRENCIAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PROCESO CONCURSAL, TALES COMO LIQUIDACIONES ADMINISTRATIVAS O FORZOSAS QUE SE TRAMITEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, O LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, O JUDICIAL. 8. PROMOVER, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE REESTRUCTURACION Y CONCURRIR A REUNIONES DE ACREEDORES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, Y ACEPTAR, RECHAZAR, O PROPONER MODIFICACIONES A LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE FORMULEN, E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. 9. CONCURRIR CON PLENAS FACULTADES A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO PARA EL COBRO DE CARTERA DE CREDITOS HACERSE PRESENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES, EN CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON EL MISMO PROPOSITO. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA ASUMIRLO





01



42877770

23133

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE ABRIL DE 2005

HORA 09:10:27

01C030420040052AV0415

HOJA : 005

MERAMENTE ADMINISTRATIVOS ; 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES, ORDINARIAS Y ESPECIALES, ASI COMO DE LAS ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES DE CUMPLIMIENTO, ACCIONES DE GRUPO O ACCIONES POPULARES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DEL PAIS ; 3. COMPARECER A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS O ESPECIALES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DE BANCAFE, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA SIDO CITADO, QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE SURTIDA EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ESTE PODER ; 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACION JUDICIAL DE BANCAFE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS O ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DEL PAIS. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 5. ATENDER TODA CLASE DE CITACIONES, AUDIENCIAS, DELIGENCIAS E INVESTIGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS. RECIBIR, RESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, PUDIENDO OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE INTERVENGAN EN TALES ACTUACIONES. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 6. CONCURRIR CON PLENAS FACULTADES, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN PROCESOS LABORALES Y HACERSE PRESENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES, EN CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1207 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NO. 9619 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO MUÑOZ GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.076.811 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE DE REPRESENTACION DE BANCAFE, EN SU CARACTER DE GERENTE LIQUIDADOR QUE EN TAL CARACTER Y EN DESARROLLO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL LAS DEL ARTICULO 6 DEL DECRETO 610 DE 2.005 Y LAS DEL ARTICULO 238 DEL CODIGO DE COMERCIO, CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES JAIRO RESTREPO REMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.143.520 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C.; DORA LUCIA FAJARDO ARDILA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.054.804 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C.; EDILMA GONZALEZ ARIAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.673.444 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C.; Y ANA MARELY ARENAS MEDINA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.271.758

NOTARIO 31 DE BOGOTA D.C.

Ester Boscán Johnson
NOTARIA 31

COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL BANCO, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA SIDO CITADO, QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE SURTIDA EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ESTE PODER. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE ; 6. SOLICITAR O ATENDER, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, EL DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, O DENTRO DE PROCESO JUDICIAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES REFERIDAS A ESTE TIPO DE ASUNTOS, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DE BANCAFE, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA SIDO CITADO, QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE SURTIDA EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ESTE PODER, Y TAMBIEN PARA SUMINISTRAR AL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LA DILIGENCIA LOS CORRESPONDIENTES ELEMENTOS DE JUICIO. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE ; 7. COMPARECER A NOMBRE DE BANCAFE PARA HACERSE PARTE O INTERVENIR CON INSINUACION DE LAS ACUSENCIAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PROCESO CONCURSAL, TALES COMO LIQUIDACIONES ADMINISTRATIVAS O FORZOSAS QUE SE TRAMITEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, O LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA ; O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, O JUDICIAL. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE ; 8. PROMOVER, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE REESTRUCTURACION Y CONCURRIR A REUNIONES DE ACREEDORES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, Y ACEPTAR, RECHAZAR, O PROPONER MODIFICACIONES A LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE FORMULEN, E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE ; 9. CONCURRIR CON PLENAS FACULTADES A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO PARA EL COBRO DE CARTERA DE CREDITOS Y HACERSE PRESENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES, EN CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON EL MISMO PROPOSITO. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA ASUMIRLO, REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 401 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NO. 9446 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE CASTELLANOS RUEDA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 367. 039 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCAFE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LOS NOTARIOS JAIRO RESTREPO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 319. 143. 520 EXPEDIDA EN BOGOTA ; DORA LUCIA FAJARDO ARDEAN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 054. 804 EXPEDIDA EN BOGOTA ; EDILMA GONZALEZ ARIAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41. 678. 444 EXPEDIDA EN BOGOTA ; Y ANA MARELVI ARENAS MEDINA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37. 892. 758 EXPEDIDA EN SAN GIL (SANTANDER), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCAFE EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. ASUMIR, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, LA REPRESENTACION DE BANCAFE, EN NEGOCIOS O ACTOS JURIDICOS ASUNTOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, GESTIONES, O PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL, YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS,

18 de febrero de 2005
Notario Jairo Restrepo Ramirez
BOGOTA D.C.

24
76



Notaria Treinta y Una
Esther Bonivento Johnson
Tel 36.531.575-2

Es fiel y = = = = copia de la escritura pública número 3133 de fecha 24 DE JULIO DE 2006. Se expide en DIEZ (10) HOJAS, con destino a: EL INTERESADO.

Expedida en Bogotá D.C., a DIEZ Y SEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS (2006).

Papel común (Art. 41 Decreto 2148/83).
Exento Impuesto de Timbre (Ley 6 de 1982)

Es/ter Bonivento Johnson
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

VIGENCIA

LA NOTARIA TREINTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR: Que en el original de la ESCRITURA PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

BOGOTÁ, DIEZ Y SEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS (2006).

Es/ter Bonivento Johnson
NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cra. 10 No. 27-51/ Cra. 13 No. 27-50, Local 183, Tels.: 2842400; FAX 6099656; E-mail: notaria31@elb.net.co - Bogotá D.C., Colombia

18 ABR 2007
Recebo
NOTARIA TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIDA EN SAN GIL (SANTANDER), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION, EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ASUMIR, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, LA REPRESENTACION DE BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION, EN NEGOCIOS O ACTOS JURIDICOS, ASUNTOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, GESTIONES, O PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL, YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS, O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES, ORDINARIAS Y ESPECIALES, ASI COMO DE LAS ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES DE CUMPLIMIENTO, ACCIONES DE GRUPO O ACCIONES POPULARES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DEL PAIS; 3. CONCORRER A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS O ESPECIALES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO. ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL GERENTE LIQUIDADOR DE BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HAYA SIDO CITADO QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE SURTIDA EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ESTE PODER; 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACION JUDICIAL DE BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS O ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DEL PAIS EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 5. ATENDER TODA CLASE DE CITACIONES, AUDIENCIAS, DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, RECURSOS, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, PUDIENDO OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE INTERVENGAN EN TALES ACCIONES. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 6. CONCORRIR CON PLENAS FACULTADES, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN PROCESOS LABORALES Y HACERSE PRESENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES, EN CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. EL FUNCIONARIO QUE OTORQUE PODER ESPECIAL PODRA REASUMIRLO, O REVOCARLO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA N.º 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00833175 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA N.I.T. 0860000846

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00833175 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FLORIZ HERNANDEZ PEDRO JULIO C.C. 00017074843

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00860964 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE

GOMEZ PEREZ EDITH C.C. 00051846674

18 JUN 2007



23133

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE ABRIL DE 2005

HORA 09:10:27

01C03042004005PAV0415

HOJA : 006

CERTIFICA :
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 814227 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 08 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764178 DEL LIBRO IX, SE CELEBRO CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS POR \$200.000.000.000.00, ENTRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SOCIEDAD EMISORA), Y LA FIDUCIARIA SUDAMERIS S.A. (LA FIDUCIARIA), Y SE NOMBRO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

CERTIFICA :
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE ABRIL DE 2002 INSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NO. 841980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. CEDIO EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS POR EMISION REALIZADA POR EL BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL POR VALOR DE \$50.000.000.000 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1996 DE FIDUCIARIA INTEGRAL S.A. A FIDUCIARIA UNION SAFIDUNION. ESTA EMISION FUE TRASPASADA POR EL BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL AL BANCO UCONAL, QUE FUE ABSORBIDO MEDIANTE FUSION POR EL BANCO DEL ESTADO O, Y QUIEN A SU VEZ CEDIO ACTIVOS Y PASIVOS AL BANCO CAFETERO.

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 16 NO. 6 - 66 PISO 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CLL 16 NO. 6 - 66 PISO 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : l.poveda@bancafe.com.co

CERTIFICA :
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00551269 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION Y TAMBIEN PODRA DENOMINARSE BANCO CAFETERO S A EN LIQUIDACION, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- FIDUCIARIA CAFETERA S.A FIDUCAFE S.A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00884724 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION Y TAMBIEN PODRA DENOMINARSE BANCO CAFETERO S A EN

Escritorio Bojórquez, Jaramila
BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

E.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO CAFETERO S.A. HOY EN LIQUIDACION CONTRA SANDRA LILIANA CASTAÑEDA PEÑA - OBLIGACIÓN(ES) No(a). 8559502 - Rad: DRA MARCELA

FERNANDO ACEVEDO ARANGO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.362.649 expedida en Bogotá, obrando como Apoderado General del BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación, según poder general otorgado por el Gerente Liquidador mediante escritura pública número 3133 del 24 de julio de 2006 de la notaría 31 de Bogotá, cuya copia se adjunta al presente escrito, persona jurídica conocida de autos, con domicilio principal en Bogotá D.C., y GUILLERMO ALBERTO GARCIA CADENA, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.228.141 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de GRANBANCO S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta al presente escrito, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación, acudimos a su Despacho para manifestar lo siguiente:

- Que por Decreto 610 del 7 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial 45.843, se ordenó la disolución y liquidación del BANCO CAFETERO S. A.
- Que por Decreto 613 del 7 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial 45.843, se designó a PABLO MUÑOZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.076.811 expedida en Bogotá, como Gerente Liquidador del Banco Cafetero S.A. En Liquidación.
- Que el BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación CEDE a favor de GRANBANCO S.A., el (los) título (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se deriven desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modificó el numeral 6° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la enajenación de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que el BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación no se hace responsable frente a GRANBANCO S.A. ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse o derivarse del proceso en referencia.
- Que GRANBANCO S.A. como CESIONARIO de los derechos a través de su representante legal, PATRICKA a NUBIA PINILLA LEON, conocido en autos, como su apoderado judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.
- Que en los documentos de crédito y/o sus garantías, el deudor aceptó expresamente la cesión de aquél y de éstos sin necesidad de notificación alguna.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor juez las siguientes:

PETICIONES

- Se sirva reconocer y tener a GRANBANCO S.A., para todos los efectos legales, como UNICO CESIONARIO, titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación dentro del presente proceso.
- Se reconozca personería jurídica a NUBIA PINILLA LEON, para que continúe actuando en nombre y representación de GRANBANCO S.A., en los términos del poder a él conferido.

Del señor Juez

FERNANDO ACEVEDO ARANGO

CC: 19.362.649 de Bogotá

Apoderado General Banco Cafetero S.A. en Liquidación

Yolanda

GUILLERMO ALBERTO GARCIA CADENA

CC: 3.228.141 de Usaquén

Representante Legal, Granbanco S.A.

13 ABR 2007

Notario Público en Bogotá D.C.

LIQUIDACION, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES:

- BANCAFE (PANAMA) S A

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

- BANCAFE INTERNATIONAL CORPORATION MIAMI-FLORIDA

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

1 VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]



República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

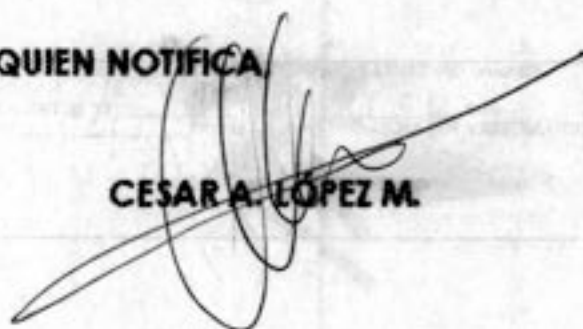
Ejecutivo Singular 2003-0186

Bogotá D.C., 31 DE MAYO DE 2007 , debidamente autorizado(a) por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a la Doctora MARCELA ROJAS FRANKY Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.52.252.439 y Tarjeta Profesional No.112465 en su condición de APODERADA DE BANCAFE COMO ACREEDOR HIPOTECARIO el contenido del AUTO de fecha 09 DE ABRIL DE 2003 EL CUAL DISPONE CITARLO PARA LOS FINES SEÑALADOS POR EL ART. 539 DEL C.P.C. Quien enterado(a) firma como aparece.

EL (LA) NOTIFICADO (A)


MARCELA ROJAS FRANKY
C.C. No. 52.252.439
T.P. No. 112465 C.S.J.

QUIEN NOTIFICA


CESAR A. LOPEZ M.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subsecre en el ... Si ☐ No ☐

2 No se ha cumplido al auto anterior

3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se

6 Pronunció en el ... Si ☐ No ☒

7 Venció el término de traslado

8 El término de ejecución venció el (los) emplazado(s)

(A) no compareció por compareció en tiempo Si ☐ No ☒

9 Dando cumplimiento al auto anterior

10 Se presentó la anterior solicitud para resolver

10 Círculos

BOGOTÁ, D.C. 6 JUL 2007

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil siete (2007)

Proc. No. 03-186

El acreedor hipotecario BANCAFE se notificó en debida forma.

Secretaría sírvase contabilizar el término restante de que trata el art. 539 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subsecre en el ... Si ☐ No ☐

2 No se ha cumplido al auto anterior

3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se

6 Pronunció en el ... Si ☐ No ☒

7 Venció el término de traslado

8 El término de ejecución venció el (los) emplazado(s)

(A) no compareció por compareció en tiempo Si ☐ No ☒

9 Dando cumplimiento al auto anterior

10 Se presentó la anterior solicitud para resolver

10 Círculos

BOGOTÁ, D.C. 23 AGO 2007

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy: 10 JUL 2007

AUTO ANTERIOR POR AUTOTACIÓN EN EL JUZGADO

CUERPOS EDGAR GALEANO SALCEDO

SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007)

Proc. No 03-186

El acreedor hipotecario BANCAFE no hizo valer sus créditos en la oportunidad prevista en el art. 539 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
HOY, **28 AGO 2007**, EL JUDICE EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°
CARLOS EDUARDO GARCÍA SALCEDO
SECRETARIO

CSJ
Consejo Superior
de la Judicatura

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO # 2003-0186. MARIA LEONOR ALVAREZ Vs PEDRO GILBERTO
ESPITIA

En calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo indicado en la referencia, por medio del presente escrito al Señor Juez, solicito se sirva ordenar la Presentación del AVALUO de la cuota parte del inmueble que se persigue y de propiedad del demandado.

Sírvase en consecuencia acceder a lo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo ordenado en los artículos 516 del C. de P.C.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 C.S de la J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subsume en: ☒ Si ☐ No ☐ Atiende, no es ☐ No ☐

☒ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior

☒ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☒ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

☒ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron, en tiempo: ☐ Si ☐ No ☐

☒ 6 Venció el término probatorio

☒ 7 El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) (A) no compareció publicaciones en tiempo: ☐ Si ☐ No ☐

☒ 8 Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10 Otros

30 AGO 2007

BOGOTÁ, D.C.

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007)

Proc. No 03-186

Preséntese el avalúo en la forma y términos indicados en el artículo 516 del C.P.C., esto es, haciendo el respectivo incremento del 50%, basado en el valor oficialmente fijado por Catastro para calcular el avalúo del inmueble. (CUOTA PARTE)

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, **30 AGO 2007**

AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº _____ SE NOTIFICA EL

CARLOS EDGAR GARCIA SALCEDO
 SECRETARIO

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA - # 2003-0186

Como apoderado de la parte demandante, a usted solicito DESIGNAR
PERITO AVALUADOR DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA en
la especialidad de inmuebles, para que se evalúe la cuota-parte del
inmueble que se persigue.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible aportar el avalúo
catastral del inmueble y según lo dispuesto en el artículo 516 del C. de
P.C.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ.

C.C. # 79.291.799 Bogotá

T.P. # 67.873 C.S. de J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

Se submite a su despacho: Si ☐ No ☐ Alegro copias Si ☐ No ☐

- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La precedente anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Vencio el termino de traslado del recurso de reposición
- 5 Vencio el termino de traslado anterior la(s) parte(s) se Pronunciaron en tiempo Si ☐ No ☐
- 6 Vencio el termino probatorio
- 7 El termino de comparecencia vencio el (los) emplazado(s) (A) no comparecieron en tiempo Si ☐ No ☐
- 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Otras

BOGOTÁ, D.C. 09 OCT 2007

EL SEÑOR JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil siete (2007)

Proc. No. 03-186

No se designa el auxiliar solicitado, por cuanto el art. 516 del C.P.C. no consagra tal trámite respecto del avalúo de inmuebles.

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

NOTIFIQUESE

Auxiliar Juan
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
HOY, 17 OCT 2007 NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 182
CARLOS MARGARITANO SALCEDO
SECRETARIO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 203168 Fecha 27/02/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 52A 20 69 SUR IN 2 ,
Tipo Nomenclatura Secundaria Nombre Direccion
S KR 52A 20 69 SUR
Identificado con la cedula catastral: 269 49ABIS 163
Cod Sector: 004401 22 30 000 00000, Código Chip: AAA003BUWYN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 50S 27 808,

De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 3
Marca Conservacion: N NO APLICA , Fecha Conser: ****
Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE C 19399279 100.000 NO

Documento No. 6650 , de Fecha: 15/12/1988, Notaria: 31,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050S01178103, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 49C 20 50 SUR INT 2 FECHA: 26/09/2007,
KR 49C 20 50 SUR INT 2 FECHA: 31/12/2002, KR 49C 20 50 SUR INT 2 FECHA: 31/12/
CR 49C 20-50 S 2 FECHA: 880721, CR 49C 20 50 S INT 2 FECHA: 961231,
No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) : 90.00 Area Construida(M2) : 98.82
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
35,635,000	2008	0.00
33,777,000	2007	0.00
31,304,000	2006	0.00
29,956,000	2005	0.00
28,437,000	2004	0.00
29,839,000	2003	0.00

La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCADS: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473. Correo Institucional
uaecd@catastrobogota.gov.co
Se expide en Bogota D.C a los 27 Días del Mes de Febrero de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

ja
gm

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA - # 2003-0186

Como apoderado de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 516 del C. de P.C., me permito presentar el avalúo del inmueble que se persigue.

1. OBJETO :

El cincuenta por ciento (50%) perteneciente al demandado respecto del inmueble ubicado en la Carrera 52 A # 20-69 sur (antes carrera 49 C # 20-50 sur) interior 2 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50S-01178103.

2. DESCRIPCION :

Se trata de una casa con área construida de 98 metros cuadrados. Sus linderos y demás especificaciones obran en la diligencia de secuestro practicada el día 5 de agosto de 2004 por el juzgado quince civil municipal de descongestión.

3. AVALUO :

Según certificación expedida por el departamento administrativo de catastro distrital, el avalúo catastral de este bien para la vigencia de este año es de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35'635.000), luego el cincuenta por ciento que aquí se avalúa, vale DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 17'817.500) MONEDA CORRIENTE.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 516 del C. de P.C., el avalúo judicial para inmuebles corresponde al catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), lo que quiere decir que para efectos del presente proceso, el avalúo de este inmueble es de

VEINTISEIS MILLONES SETESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M CTE (\$ 26'726.250)

ANEXO : Certificación de avalúo catastral del inmueble expedida el día 27 de febrero de 2008.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.789 Bogotá
T.P. # 67.873/C.S. de J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

Se submite a la consideracion del Sr. Juez Informante el presente escrito.

2. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

3. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

4. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

5. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

6. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

7. El término de la audiencia de conciliacion vencio el (los) emplazado (A) no comparece a la audiencia de conciliacion Si ☐ No ☒

8. Bando con el cual se dio traslado al auto anterior.

9. Se presenta la presente solicitud para resolver.

10. Otros

BOGOTÁ, D.C. 25 JUL 2008

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil ocho (2008)

Proc. No. 83-186

Del anterior avalúo presentado por la apoderada actora córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOY: 122

AUTO ANTERIOR POR AMOTACION EN EL ESTADO N° 122

CARLOS EDUARDO GARCIA SANCHEZ

SECRETARIO

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

Se submite a la consideracion del Sr. Juez Informante el presente escrito.

2. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

3. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

4. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

5. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

6. La parte demandada no comparece a la audiencia de conciliacion.

7. El término de la audiencia de conciliacion vencio el (los) emplazado (A) no comparece a la audiencia de conciliacion Si ☐ No ☒

8. Bando con el cual se dio traslado al auto anterior.

9. Se presenta la presente solicitud para resolver.

10. Otros

BOGOTÁ, D.C. 11 AGO 2008

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil ocho (2008)

Proc. No. 83-186

Por cuanto el avalúo allegado por el extremo actor no fue objetado, el Juzgado lo tiene en cuenta en oportunidad tal como fue presentado. (\$26.726.250.00) CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO PEDRO GILBERTO ESPÍTA QUINCHE

NOTIFIQUESE

Vuelva 3
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

18 AGO 2008

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY,	18
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°	147
CARLOS EDUAR GARCIA SALCEDO	
SECRETARIO	

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : Ejecutivo # 2003-0186. MARIA LEONOR ALVAREZ vs PEDRO GILBERTO
ESPITIA QUINCHE.

Como apoderado del demandante, a usted solicito se sirva Señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE la CUOTA PARTE DEL INMUEBLE que se encuentra legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado y de propiedad del demandado.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 523 del C. de P.C.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
C.C. 79'291.799 de Bogotá
T.P. 67.873 del C. S. de J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

1. Subscribo en esta forma: ☒ Si ☐ No ☐

2. No se ☒ cumple con el auto anterior

3. La presente diligencia se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de interposición de recurso de reposición

5. Venció el término de interposición de los (a) parte(s) se

Pronunciarse en tiempo ☐ Si ☒ No ☐

6. Venció el término perentorio

7. El término de comparecencia venció el (las) emplazado

(A) no compareció en tiempo ☐ Si ☒ No ☐

8. Dando cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Otras **26 AGO 2008**

BOGOTÁ, D.C.

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil ocho (2008)

Proc. No. 03-186

De conformidad con lo solicitado, es del caso señalar la hora de las 9:00 del día 07 del mes de octubre de la presente anualidad, a efectos de practicar la diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados, debidamente avaluados. **(CUOTA PARTE)**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor de los mismos.

Fíjese el aviso y efectúense las publicaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del C.P.C. Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 525 num. 4 inc. 2º del C.P.C., respecto de los bienes situados fuera del territorio de este Circuito.

Se recuerda al interesado que para efectos de llevar a cabo el remate deberá allegar un certificado de libertad actualizado del bien inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Inclúyase en el aviso de remate la prevención que a los eventuales subastadores les corresponde asumir el pago de los valores por razón de todo tipo de impuestos, contribuciones, servicios públicos y cuotas de administración con cargo al inmueble licitado, de modo que sus ofertas deberán contar que del precio pagado no se deducirán esas cantidades.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

☐ *jsf*

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
HOY, <u>28 AGO 2008</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL SEÑALADO N°	
<i>Carlos Edgar Salcedo Salcedo</i> CARLOS EDGAR SALCEDO SALCEDO SECRETARIO	

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bagatá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil ocho (2008)

Proc. No. 03-136

Visto el informe secretarial, se señala nuevamente la hora de las 9:30
del día 26 del mes de Noviembre del año 2.008
fin de llevar a cabo la diligencia de remate. Elabórese el aviso respectivo.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

□ jrf

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BAGATÁ, D.C.	
HOY, <u>17 OCT 2008</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO N°	
<i>Carlos Edgardo Salcedo</i> CARLOS EDGAR SALCEDO SALCEDO SECRETARIO	

A V I S O D E R E M A T E

89

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCE.

Se ha señalado la hora de las **9:30 AM DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que a continuación se relaciona: para llevar a cabo la diligencia de remate de los DERECHOS DE CUOTA del inmueble que a continuación se relaciona:

1. UN INMUEBLE CON NOMENCLATURA SEGÚN:

ACTA DILIGENCIA SEQUESTRO: **CARRERA 49 C No. 20 - 50 SUR**

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD: **CARRERA 49C No. 20 - 50 SUR INTERIOR 2**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO: **KR 52ª No. 20-69 SUR INT 2**

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: **No.50S - 1178103** de esta ciudad.

AVALUADO EN LA SUMA DE.....\$26.726.250 .oo

\$26.726.250 .oo

TOTAL AVALUO: VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40%.

Fijese el aviso y efectúense las publicaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del C.P.C. Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación nacional, y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 525 num. 4 inc. 2º del C.P.C.. respecto de los bienes situados fuera del territorio de este Circuito.

Para efectos de llevar a cabo el remate deberá allegar un certificado de libertad actualizado del bien inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los eventuales subastadores les corresponden asumir el pago de los valores por razón de todo tipo de impuestos, contribuciones, servicios públicos y cuotas de administración con cargo al inmueble licitado, de modo que sus ofertas deberán contar que el precio pagado no se deducirán esas cantidades.

FECHA DE FIJACIÓN: **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2008 A LAS 8:00 A.M.**

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Nov 5-88
Dec 6-11
Dns Jhm
cc. 52951994

A V I S O D E R E M A T E

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCE.

Se ha señalado la hora de las **9:30 AM DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que a continuación se relaciona: para llevar a cabo la diligencia de remate de los DERECHOS DE CUOTA del inmueble que a continuación se relaciona:

1. UN INMUEBLE CON NOMENCLATURA SEGÚN:

ACTA DILIGENCIA SEQUESTRO: CARRERA 49 C No. 20 - 50 SUR

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD: CARRERA 49C No. 20 - 50 SUR INTERIOR 2

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO: KR 52ª No. 20-69 SUR INT 2

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 50S - 1178103 de esta ciudad.

AVALUADO EN LA SUMA DE.....\$26.726.250 .oo

\$26.726.250 .oo

TOTAL AVALUO: VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40%.

Fíjese el aviso y efectúense las publicaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del C.P.C. Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación nacional, y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 525 num. 4 inc. 2º del C.P.C.. respecto de los bienes situados fuera del territorio de este Circuito.

Para efectos de llevar a cabo el remate deberá allegar un certificado de libertad actualizado del bien inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los eventuales subastadores les corresponden asumir el pago de los valores por razón de todo tipo de impuestos, contribuciones, servicios públicos y cuotas de administración con cargo al inmueble licitado, de modo que sus ofertas deberán contar que el precio pagado no se deducirán esas cantidades.

FECHA DE FIJACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2008 A LAS 8:00 A.M.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

Secretario



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2.008), se deja constancia que no se lleva a cabo la diligencia de remate programada el día quince (15) de Octubre de dos mil ocho (2.008) dentro del Proceso EJECUTIVO N° 2003-00186 de MARIA LEONOR ALVAREZ y en Contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCE, no allegó la publicación del aviso de remate, ni allegó el certificado de tradición.-

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 1

Impreso el 25 de Noviembre de 2008 a las 08:04:22 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 08-08-1988 RADICACION: 88-206233 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-07-1988 COD CATASTRAL: AAA0038UWYN
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 18 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION EL TEJAR UBICADO EN BOGOTA, ESTE LOTE MIDE 89.60 MTRS CUADRADOS. Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: ZONA COMUNAL (SIC); POR EL FONDO: CON LA CRA. 49 B CALZADA NORTE; POR EL COSTADO: CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO: ZONA COMUNAL (SIC).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CRA 49C 20-50 SUR INTERIOR 2
- 2) KR 49C 20 50 SUR INT 2 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1961 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

A: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1961 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 13-07-1988 Radicacion: 107905

Doc: SENTENCIA SN del: 11-11-1986 JUZGADO 7 C. CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

X

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

X

A: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 2

Impreso el 25 de Noviembre de 2008 a las 08:04:22 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1988 Radicacion: 10007955

Doc: ESCRITURA 3658 del: 03-10-1988 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

19175835

DE: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

41719394

DE: MENDOZA CARDENAS CARLOS

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 06-07-1990 Radicacion: 35447

Doc: OFICIO 1026 del: 04-07-1990 JUZGADO 1. C.C.TO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 18-04-1991 Radicacion: 1991-22558

Doc: OFICIO 265 del: 13-03-1991 JUZGADO 9. DE FAMILIA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-1996 Radicacion: 1996-85097

Doc: ESCRITURA 5002 del: 25-09-1996 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA AMPLIACION DE HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 3

Impreso el 25 de Noviembre de 2008 a las 08:04:23 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2003 Radicacion: 2003-22426

Doc: OFICIO 645 del: 12-03-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

19399279 X

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-06-2003 Radicacion: 2003-42780

Doc: OFICIO 1343 del: 03-06-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART.55B CPC.SE ENVIA COMUNICACION AL JUZGADO 55 CIVIL MPAL DE BTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

X

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-06-2003 Radicacion: 2003-42780

Doc: OFICIO 1343 del: 03-06-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.PROCESO EJECUTIVO NO.0179-03. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO

X

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-04-2008 Radicacion: 2008-33784

Doc: OFICIO 1126 del: 12-05-2004 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO. PROCESO 03-00179

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-04-2008 Radicacion: 2008-33786

Doc: ESCRITURA 1091 del: 02-04-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 35,635,000.00

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

19399279

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

51606978

A: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

51606978 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2008 Radicacion: 2008-87759

Doc: ESCRITURA 3254 del: 28-08-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 36,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

51606978

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1178.103

Pagina 4

Impreso el 25 de Noviembre de 2008 a las 08:04:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GARCIA RUIZ VIDAL

5662823 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-09-2008 Radicacion: 2008-87759

Doc: ESCRITURA 3254 del: 28-08-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA RUIZ VIDAL

5662823 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER113 Impreso por:CAJER113

TURNO: 2008-594204

FECHA: 25-11-2008

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

A V I S O D E R E M A T E

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LUCIA ALVAREZ en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCE.

Se ha señalado la hora de las 9:30 AM DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que a continuación se relaciona para llevar a cabo la diligencia de remate de los DERECHOS DE CUOTA del inmueble que a continuación se relaciona:

1. UN INMUEBLE CON NOMENCLATURA SEGÚN:

ACTA DILIGENCIA SEQUESTRO CARRERA 49 C No. 20 - 50 SUR

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CARRERA 49C No. 20 - 50 SUR INTERIOR 2

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO: KR 52ª No. 20-69 SUR INT 2

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S - 1178103 de esta ciudad.

AVALUADO EN LA SUMA DE.....\$26.726.250.00

\$26.726.250.00

TOTAL AVALUO: VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40%.

Fijese el aviso y efectúense las publicaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del C.P.C. Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación nacional, y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 525 num. 4 inc. 2º del C.P.C., respecto de los bienes situados fuera del territorio de este Circuito.

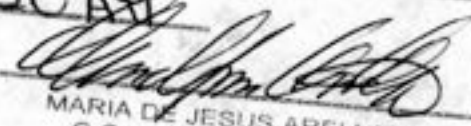
Para efectos de llevar a cabo el remate deberá allegar un certificado de libertad actualizado del bien inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los eventuales subastadores les corresponden asumir el pago de los valores por razón de todo tipo de impuestos, contribuciones, servicios públicos y cuotas de administración con cargo al inmueble licitado, de modo que sus ofertas deberán contar que el precio pagado no se deducirán esas cantidades.

FECHA DE FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2008 A LAS 8:00 A.M.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

Secretario

CERTIFICACION
La suscrita administradora de la EMISORA RADIO
SUPER DE LA SABANA S.A., certifica que el edicto
que contiene este documento fue transmitido
El día 11 del Mes 11 Año 2008
Hora 7:30 AM

MARIA DE JESUS ARELLANA
C.C. 41 735 767

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Previa la confrontación correspondiente declara que
la firma que aparece en el presente documento
corresponde a la autografía registrada en esta Notaria
Por MARIA DE JESUS
ARELLANA
Bogotá, D. C.

11 NOV 2008



Clasificados Judiciales

Martes

horas de iniciada. Para los efectos del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil; se efectuará la publicación del presente aviso, por una sola vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate en una emisora local y un periódico de amplia circulación. SECRETARIA ADELA MARIA CABAS DUICA

HAY UN SELLO

*S1-1-11

AVISO DE REMATE 083 EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14-33 PISO 7 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2004-0520 de EDUARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CONTRA CARLOS MARTÍN SANDOVAL SUAREZ, según lo ordenado en auto de fecha OCTUBRE 17 DE 2008, se señaló la hora de las 08:00 AM del día 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE DEL BIEN INMUEBLE embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto a saber: LOCALIZACIÓN: SILVANIA (CUNDINAMARCA) DIRECCION: LOTE No 4 O LA PLAYA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 157-85881 (290-0085881) TOTAL AVALUO: \$3.859.500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE) Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido por lo menos dos (02) horas. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el ART. 525 del Código de Procedimiento Civil, ordenado por el artículo 56 de la ley 794/03. Se expiden copias para su publicación hoy OCTUBRE 27 DE 2008. HENRY MARTINEZ ANGARITA SECRETARIO

HAY UN SELLO

*P7-3-11

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CRA 10 No: 14-33 PISO 3o. Tel: 2 86 23 69 AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-995, que adelanta en este despacho Judicial EL BANCO CONAVI S.A. hoy BANCO COLOMBIA S.A. contra ADRIANA OLAZ PRIETO Y RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ PARDO, mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Agosto de dos mil ocho (2008), se señaló la hora de las 9:00 a. m. del día Diecinueve (19) del mes de Enero de dos mil Nueve (2009), para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien Inmueble, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado, avaluado y se describen así: * INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 147 No. 15-35, Int. 2, Apto. 303, avaluado en \$1.051.500.00, Garaje 4 avaluado en \$40.500.00.

CONJUNTO RESIDENCIAL ASTURIAS e IDENTIFICADO (S) CON EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-937529 Y 50N-937594 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. Los anterior(es) bien(es) inmueble(s) fueron avaluados pericialmente en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 91.242.000.00) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del porcentaje legal del 40% sobre el valor total dado. La licitación se iniciará a la hora y fecha señalada y no se cerrará hasta tanto no hayan transcurrido por lo menos dos horas de iniciada. Para los efectos del Art. 525 del C. P. C., se efectuará la publicación del presente aviso, por una sola vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en una emisora local y en un periódico de amplia circulación. Se expiden copias para su publicación Hoy Dieciséis (16) de Octubre de 2008. VICENTE MUÑOZ ORTIZ Secretario

HAY UN SELLO

*C1-1-11

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 AVISA AL PUBLICO Que en el proceso No. 02-00938-EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO GRANAHORRARI QUIEN CEDIO EL CREDITO A CENTRAL DE INVERSIONES QUIEN A SU VEZ CEDIO EL CREDITO A COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. QUIEN A SU VEZ CEDE EL CREDITO A MARCELA ANDREA SERNA RODRÍGUEZ CONTRA YOLANDA POLO VILLANUEVA, se ha señalado las OCHO (8) de la MAÑANA del VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de DOS MIL OCHO (2.008), para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de siguiente bien: "APARTAMENTO No. 107 DEL INTERIOR 4 BLOQUE A, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "PLAZUELA DEL HIPODROMO", PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 70-C No. 1-86 SUR, DE BOGOTÁ D.C. DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40134596". EL ANTERIOR INMUEBLE HA SIDO AVALUADO EN LA SUMA DE CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 57'883.500.00 M/cte). La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurridas 2 horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo DEL BIEN, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% del mismo avalúo a nombre de de este Juzgado y para proceso antes indicado en el expediente No. 02-00938 de DEPOSITOS

RIO DE COLOMBIA S.A Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 525 del C. de P.C., y la Ley 794 de 2.003, se expide el presente AVISO DE REMATE para que sea publicado DIEZ DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA REMATE, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL, hoy CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2.008) PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

HAY UN SELLO

*C1-2-11

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ HACE SABER Que dentro del proceso LICENCIA JUDICIAL, instaurado por FRANCY HELENA MONROY CALDERON y ALVARO ELIAS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, se ha decretado la venta en pública subasta de los derechos de los cuales es titular, DANIELA ALEXANDRA HERNANDEZ MONROY en el inmueble ubicado en la carrera 122 B No. 79-22, identificado con folio de la Matrícula Inmobiliaria No.-50C-1263601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Los derechos fueron avaluados en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$ 14.215.125.00) Será postura admisible para terceros interesados en el remate la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del porcentaje legal, en la sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Para la subasta se ha fijado el día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil siete (2.008) a la hora de las 10:00 a.m.- La licitación se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos horas. De conformidad con lo normado en el art. 525 del C.P.C. se fija el presente aviso judicial en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Diez (10) días, siendo las ocho de la mañana (8am) de hoy 10 NOV 2008 MILIANA TORO GOMEZ SECRETARIA

HAY UN SELLO

*R1-8-11

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. AVISA AL PUBLICO: Que dentro del proceso 2002-12965 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (CESIONARIA DEL CREDITO JENNY HERNANDEZ DAZA) CONTRA JOSE OMAR VALBUENA RIVEROS Y GILMA TOVAR LOZADA, se señaló la hora de las 2:00 P.M. del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble. EL INMUEBLE MATERIA DE REMATE ES: APTO 503 DEL EDIFICIO CATALINA UBICADO EN LA CARRERA 4 BIS No. 30-56 DE ESTA CIUDAD distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1360816. LINDE

ble fue avaluado pericialmente en la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$25.899.000.00 M/cte. La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos horas, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de este Juzgado y para proceso arriba referenciado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección de Depósitos Judiciales) ubicado en la Calle 14 No. 7-33 de esta ciudad. Tels 3418111-3417360-2864501-2864005, Sección de Depósitos Judiciales. Para los efectos del artículo 525 del C.P.C., modificado por el artículo 55 de la Ley 794 de 2.003, se elabora el presente aviso y se entrega al interesado para efectos de su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local hoy OCTUBRE 31 DE 2008, a las 8.00 a.m. El Secretario, JOSE ELADIO NIETO GALEANO

HAY UN SELLO

*R1-9-11

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 Nº 14-33 P4 HACE SABER Que el Proceso Ejecutivo Singular Nº 2001-1050 de JUAN CAMILO VARGAS ZEA representado por su señora madre CLAUDIA MARCELA ZEA AGUDELO contra EXPRESO DE LA SABANA S.A. Y LUIS ENRIQUE TRIANA TRIÑO, se ha señalado la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00) del VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE del dos mil ocho (2008), para que tenga lugar la diligencia del REMATE del 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: Inmueble ubicado en la carrera 1 B S LT 2 hoy CARRERA 2 B NUMERO 3 A - 80 SUR DE FACATATIVA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 156-56397. El 50% del bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.927.750.00). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada. Se expiden copias del presente aviso para su publicación en EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO y en las radiodifusoras de amplia sintonía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 525 del C.P.C., hoy () del 2008. El secretario RUTH ELENA GALVIS VERGARA

REPÚBLICA RAMA PUBLIC SIETE C Bogotá EL SECF TREINTA CUITO C público el proceso E RIO No. C BANCO G JAIRO AL y MARIA MEZ, se c bien inmu, custrado, gencia la hc día VEINTIS BRE de DC Los intereses berán previe veinte por c avalúo en la judiciales del DE COLOMB gado y a nor licitación dura horas y será p que cubra el 5 (70%) del total que se relacio. Inmueble Apa interior 5 ubica sal 70 B No. 3-3 sidencial Plaza Etapa II, de esta do con matricu. 50S-40216797 suma de SESEN LLONES TRES TA Y CINCO M PESOS MONED (\$68.335.500.00) Interior 5, ubica sal 70 B No. 3-31 dad, distinguido c 50S-40216884 y suma de SIETE MI CIENTOS NUEVE (\$7.209.000.00) Pi SETENTA Y CINC QUINIENTOS CUA TRO MIL QUINIE (\$75.544.500.00) Pa legales se elabora AVISO DE REMATE blico de la secretaría hoy SIETE (7) de Nc DOS MIL OCHO (20 den copias para su pu un periódico de ampli lo mismo que en una conformidad con lo di el art 525 del C. de P. AUGUSTO PEÑUELA Secretario

HAY UN SELLO

AVISO DE REMATE EL DO CINCUENTA Y C VIL MUNICIPAL DE D.C. HACE SABER C proceso Ejecutivo S n 11001400305-200308 de MARIA LONDA Al conda de PEDRO C OTIA VINCE, S do la hora de las 30 DÍA VEINTIS (26) VIEMBRE DE DOS M (2008), para llevar a c gencia de remate del b ble que a continuaci na: para ligo

*R1-10-11

CUOTA del inmueble que a conti-
nuación se relaciona: 1. UN IN-
MUEBLE CON NOMENCLATURA
SEGÚN: ACTA DILIGENCIA SE-
CUESTRO: CARRERA 49 C No. 20
-50 SUR CERTIFICADO DE TRA-
DICIÓN Y LIBERTAD: CARRE-
RA 49C No. 20 - 50 SUR INTE-
RIOR 2 UNIDAD ADMINISTRA-
TIVA ESPECIAL CATASTRO: KR
FOLIO DE MATRICULA INMO-
BILIARIA: No. 50S - 1178103 de
AVALUADO EN LA
SUMA DE \$26.726.250,00 TOTAL AVALUO:
VEINTISÉIS MILLONES SETE-
CIENTOS VEINTISÉIS MIL DOS-
CIENTOS CINCUENTA PESOS M
CTE. La licitación comenzará a la
hora señalada y no se cerrará sino
después de haber transcurrido
dos horas por lo menos, siendo
postura admisible la que cubra el
70% del avalúo, por ser PRIME-
RA LICITACION, previa consigna-
ción del porcentaje legal, esto es,
el 40%. Fíjese el aviso y efectúen-
se las publicaciones de fíor, de
conformidad con lo establecido en
el artículo 525 del C.C.P.C. Las publi-
caciones se podrán realizar en un
medio escrito de amplia circula-
ción nacional y en una emisora
de radio en un punto de la ciudad
distinguida, respectivamente, de los bienes si-
tuados fuera del territorio de este
Circuito. Para efectos de llevar a
cabo el remate deberá allegar un
certificado de libertad actualiza-
do del bien inmueble, expedido
dentro de los cinco (5) días ante-
riores a la fecha prevista para la
licitación de remate. Los eventual-
les subastadores les correspon-
den asumir el pago de los valores
por razón de todo tipo de impues-
tos, contribuciones, servicios pú-
blicos y cuotas de administración
con cargo al inmueble licitado, de
modo que sus ofertas deberán
contar que el precio pagado no se
deducirán esas cantidades. FE-
CHA DE FIJACIÓN: VEINTITRÉS
(23) DE OCTUBRE DE 2008 A LAS
8:00 A.M. CARLOS EDGAR GA-
LEANO SALCEDO. Secretario
HAY UN SELLO

***S1-4-11**

AVISO DE REMATE EL SUSCRI-
TO SECRETARIO DEL JUZGADO
CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNI-
CIPAL DE BOGOTÁ D.C., HACE
SABER Que dentro del proceso
EJECUTIVO MIXTO No. 2002-
0543 seguido en este Juzgado por
MEGAPLAN S.A. Sociedad ADMI-
NISTRADORA DE CONSORCIOS
COMERCIALES contra ELBER
ALBERTO BELTRAN, LILIANA
DIAZ RODRIGUEZ Y MARTHA LI-
LIA DIAZ DE BELTRAN, se dictó
una providencia, de fecha Veintio-
cho (28) de Agosto de dos mil
Ocho (2008), señalando la hora de
las nueve 9 A.M. del día 26 del
mes de NOVIEMBRE del año que
nos ocupa, a fin de llevar a cabo
la venta en pública subasta del
siguiente bien Un (1) Vehículo Au-
tomotor Chevrolet Alto, Modelo
2001, Línea Twin cam 16 valces,
de color verde, de Pintas BLI-

nte
RIA
FAS
ndro
ro de
orista
siones
gen de
to Para
refine-
N+D Ct
PC100=

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DEL
TALENTO HUMANO
ABOGADOS

SEGE. STAH. No. 039

QUE EL SEÑOR FABIO ALEJAN-
DRO MUÑOZ HERNÁNDEZ,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANÍA No. 79.785.426 DE
BOGOTÁ, FALLECIÓ EL 16 DE
JULIO DE 2008, ENCONTRAN-
DOSE AL SERVICIO DE LA INSTI-
TUCIÓN, EN EL CARGO DE DETEC-
TIVE 208-07, ADSCRITO A LA DI-
RECCIÓN GENERAL OPERATIVA,
QUE A RECLAMAR LOS HABERES
QUE LE HAYAN QUEDADO PEN-
DIENTES POR ENTREGAR POR
PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN FI-
NANCIERA DEL DEPARTAMENTO,
SE HAN PRESENTADO LOS SEÑO-
RES LUZ MARINA HERNÁN-
DEZ GONZÁLEZ Y FABIO MU-
ÑOZ ESLAVA, EN CALIDAD DE
PROGENITORES DEL CAUSANTE,
QUE QUIENES SE CONSIDE-
REN CON IGUAL O MEJOR DE-
RECHO DEBEN HACERLO SABER
DENTRO DE LOS TREINTA
DÍAS SIGUIENTES A LA FIJACIÓN
DE ESTE AVISO EN LA SUBDI-
RECCIÓN DEL TALENTO HUMANO
NO ES PRIMER AVISO.
DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS
DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL OCHO (2008).

GERMÁN OSVALDO
DELGADO PINEDO
Subdirector del Talento
Humano

*P1-5-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DEL
TALENTO HUMANO
ABOGADOS

SEGE. STAH. No. 040

QUE EL SEÑOR RUBIEL TO-
RRES CARDONA, IDENTIFI-
CADO CON CEDULA DE CIUDADA-
NÍA No. 16.730.853 DE CALI,
FALLECIÓ EL 28 DE JUNIO DE
2008, ENCONTRÁNDOSE AL SER-
VICIO DE LA INSTITUCIÓN, EN EL
CARGO DE AGENTE ESCOLTA 205-
05, ADSCRITO A LA SECCIONAL
DAS VALLE DEL CAUCA,
QUE A RECLAMAR LOS HABE-
RES QUE LE HAYAN QUEDADO
PENDIENTES POR ENTREGAR
POR PARTE DE LA SUBDIREC-
CIÓN FINANCIERA DEL DEPAR-
TAMENTO, SE HAN PRESENTA-
DO LA SEÑORA ROSA ELVIRA
ACEVEDO CÁRDENAS, EN
CALIDAD DE COMPAÑERA PER-
MANENTE, EL MENOR ANDER-
SON TORRES ACEVEDO,
REPRESENTADO POR LA CITADA
SEÑORA Y LOS SEÑORES RU-
BIEL TORRES Y JOHNNATAN
TORRES ACEVEDO EN CALI-
DAD DE HIJOS DEL CAUSANTE.

GERMÁN OSVALDO
DELGADO PINEDO
Subdirector del Talento

RECHO DEBEN HACERLO SABER
DENTRO DE LOS TREINTA
DÍAS SIGUIENTES A LA FIJACIÓN
DE ESTE AVISO EN LA SUBDI-
RECCIÓN DEL TALENTO HUMANO
NO ES PRIMER AVISO.
DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS
DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
OCHO (2008).

GERMÁN OSVALDO
DELGADO PINEDO
Subdirector del Talento
Humano

*P1-8-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DEL
TALENTO HUMANO
ABOGADOS

SEGE. STAH. No. 041

QUE EL SEÑOR WALDIS FER-
NANDO SÁEZ SÁEZ, IDENTIFI-
CADO CON CEDULA DE CIUDADA-
NÍA No. 78.701.913 DE
MONTERÍA, FALLECIÓ EL 02
DE FEBRERO DE 2005, EN-
CONTRÁNDOSE AL SERVICIO
DE LA INSTITUCIÓN, EN EL CAR-
GO DE GUARDIÁN 214-04, ADS-
CRITO A LA SECCIONAL CESAR,
QUE A RECLAMAR LOS HABE-
RES QUE LE HAYAN QUEDADO
PENDIENTES POR ENTREGAR
POR PARTE DE LA SUBDIREC-
CIÓN FINANCIERA DEL DEPAR-
TAMENTO, SE HAN PRESENTA-
DO LA MENOR LENYS MARIA
SÁEZ CAICEDO, EN CALIDAD
DE HUA DEL CAUSANTE REPRESENTA-
DA POR LA SEÑORA FARID
CAICEDO PÉREZ.

QUE QUIENES SE CONSIDE-
REN CON IGUAL O MEJOR DE-
RECHO DEBEN HACERLO SABER
DENTRO DE LOS TREINTA
DÍAS SIGUIENTES A LA FIJACIÓN
DE ESTE AVISO EN LA SUBDI-
RECCIÓN DEL TALENTO HUMANO
NO ES PRIMER AVISO.
DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS
DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
OCHO (2008).

GERMÁN OSVALDO
DELGADO PINEDO
Subdirector del Talento
Humano

*P1-7-1

EL SEÑOR LUIS ENRIQUE
URDANETA REYES
HACE SABER:

Que el señor ALVARO MAURICIO
URDANETA REYES, identi-
ficado con la cédula de ciudadan-
ía No. 19.325.606, falleció el día
15 de septiembre de 2.008 y se
encontraba como trabajador ac-
tivo de la empresa.
Se presentaron en calidad de
beneficiarios:
LILIANA FORERO VÁSQUEZ
(Cónyuge)
MAURICIO A. URDANETA
FORERO Y JUAN S. URDANETA
FORERO (Hijos)
Las personas que se crean con
derecho para reclamar las presta-
ciones económicas de sobrevivien-
tes, favor presentarse a la oficina
correspondiente en ING. PEN-
SIONES Y CESANTIAS

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALAVREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA - # 2003-0186

Como apoderado del demandante en el proceso en referencia, con el presente
aporte .

1. Página D7 del periódico EL NUEVO SIGLO de fecha 11 de noviembre de 2008, en donde aparece publicado el AVISO DE REMATE del inmueble que se persigue.
2. Copia del citado aviso de remate, con la constancia de haber sido radiodifundido a través de la emisora "radio súper de la Sabana" el día 11 noviembre de 2008, autenticada la firma del administrador de la emisora.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, con fecha de expedición 25 de noviembre de 2008 y en donde a anotación 12 figura que el embargo decretado por su despacho fue cancelado por haberse inscrito un embargo en ejercicio de acción real por parte del señor MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA en contra del demandado, en proceso hipotecario con radicado 179 de 2003 que supuestamente cursó en el juzgado 9º civil Municipal.
4. Resulta por demás extraño que de la noche a la mañana resulte embargado el predio por cuenta de un acreedor hipotecario que nunca registró gravamen hipotecario a su favor, como se desprende de la lectura del certificado de libertad.
5. Gracias a esa maniobra se logró cancelar el embargo que había sido decretado por su despacho. Posteriormente, dicha medida fue cancelada y registrada el mismo día en que se registró escritura pública de liquidación de sociedad conyugal entre PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE Y NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA, y en la cual se adjudicó el inmueble a la señora González, con lo que se consumó el fraude a mi representada puesto que con estas se sustrajo ilícitamente el inmueble del patrimonio del demandado.

Todo apunta entonces a que existen serios indicios de que en el presente evento se cometieron por lo menos dos delitos - fraude procesal y falsedad en documento público, gracias a los cuales se evadió el pago de las obligaciones que se persiguen

98

mediante la cancelación fraudulenta del embargo decretado por su despacho, al haberse inscrito un embargo en ejercicio de una hipoteca que nunca se había registrado en el folio de matrícula respectivo; procederes que en manera alguna pueden pasar por alto; puesto que el Juez como autoridad pública está en el deber de poner en conocimiento de las otras autoridades la comisión de ilícitos (artículo 67 ley 906 de 2004).

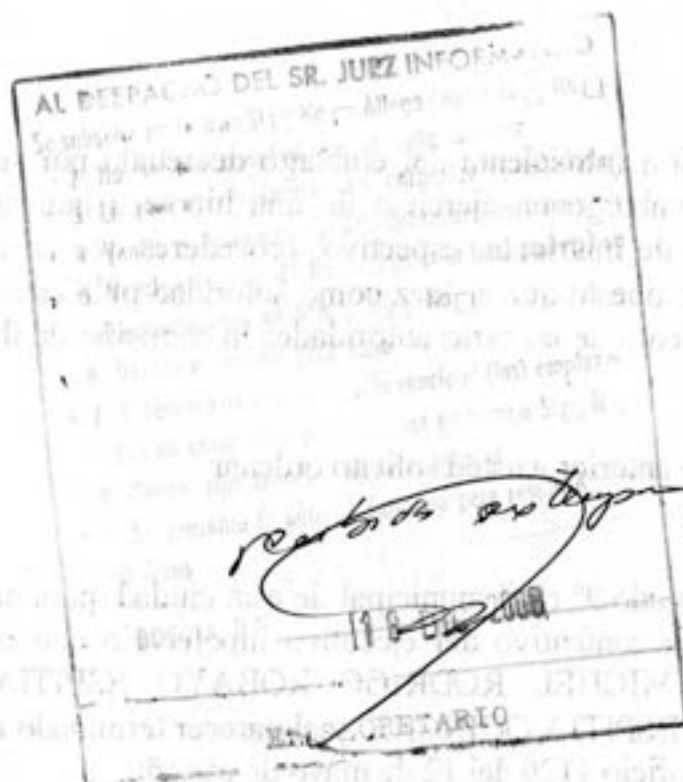
Teniendo en cuenta lo anterior a usted solicito ordenar :

1. Se oficie al juzgado 9° civil municipal de esta ciudad, para que envíe copia íntegra del expediente contentivo del ejecutivo hipotecario con radicado 2003-00179, demandante MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA, demandado PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, y al parecer terminado en el año 2004 por pago total, según oficio 1126 del 12 de mayo de ese año.

2. Haciendo uso de los deberes consagrados en el numeral 3° del artículo 37 del código de procedimiento civil, se comunique a la Fiscalía General de la Nación- unidad de delitos contra la administración de justicia, a la Procuraduría General de la Nación delegada para asuntos civiles, al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca-Sala disciplinaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur y la Superintendencia de Notariado y Registro, la comisión de los hechos que denuncio.

Respetuosamente,


Edgar Augusto Alarcón Gómez
C.C. # 79'291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieinueve (19) de Diciembre de dos mil ocho (2008).

Proc. No. 83-186

A propósito de lo solicitado por el apoderado actor, librese oficio al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a fin de que se sirva remitir copia de todo el proceso Ejecutivo con acción real No. 0179-03, promovido por MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Incorporadas las copias, oportunamente se resolverá sobre la petición de oficiar a las demás entidades.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

□ jz

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICADO EL	
ALTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL REGISTRO N°	
CARLOS EDUARDO SALCEDO	
SECRETARIO	

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

OFICIO No. 4051
VEINTE (20) DE ENERO DE 2009

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ con C.C. No. NIT 20215666 en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE con C.C. No. NIT 19399279

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008)**, se ordeno oficiarle a fin de que se sirva REMITIR copia de todo el proceso Ejecutivo con acción real No. 0179-03, promovido por MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCE.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

MJC

Exmo 19-07
Recibido
Dama Alarcón
cc-52952994

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

OFICIO No. 4051
VEINTE (20) DE ENERO DE 2009

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ con C.C. No. NIT 20215666 en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE con C.C. No. NIT 19399279

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008)**, se ordeno oficiarle a fin de que se sirva REMITIR copia de todo el proceso Ejecutivo con acción real No. 0179-03, promovido por MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCE.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

Secretario

MJC

20 DE ENERO 2009

12715
Luis Carlos

100

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
S. D.

REF: 2003-186. MARIA LEONOR ALVAREZ Vs PEDRO GILBERTO ESPITIA.

En calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, a usted solicito REQUERIR AL JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el fin de que de respuesta inmediata al oficio número 4051, radicado el 20 de enero de 2009 y sobre el cual no se ha enviado respuesta alguna.

Del Señor Juez, respetuosamente :


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
C.C. # 79291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S de la J.

19 MAR 3 4:22 PM
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El, SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 03-186

Librese oficio al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 4051 de 20 de enero de 2009, radicado en ese estrado el mismo día.

NOTIFIQUESE

Guillermo 3.3
GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HOY, 1 MAR/2009

AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO N° 6

NOTIFICA EL

CARLOS EDUARDO SALCEDO

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

OFICIO No.755
DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2009

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ con C.C. No. NIT 20215666 en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE con C.C. No. NIT 19399279.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009), se ordeno oficiarle a fin de que se sirva DAR RESPUESTA con destino a este Despacho Judicial, al oficio No. 4051 de fecha veinte (20) de enero de dos mil nueve (2009), radicado en ese estrado el mismo día.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Mazo 17-09
Recibido
Dm 2652952994

18 MAR 2009
10:25a
BA
1 folio

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

102

OFICIO No.755
DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2009

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

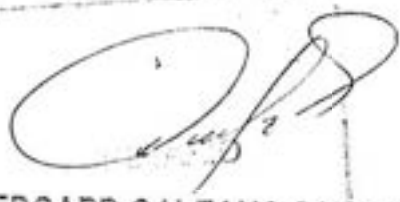
REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ con C.C. No. NIT 20215666 en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE con C.C. No. NIT 19399279.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009), se ordeno oficiarle a fin de que se sirva DAR RESPUESTA con destino a este Despacho Judicial, al oficio No. 4051 de fecha veinte (20) enero de dos mil nueve (2009), radicado en ese estrado el mismo día.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL



Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA- # 2003-186

Como apoderado de la demandante, teniendo en cuenta lo afirmado en memorial del 26 de noviembre de 2008 y que el juzgado 9° civil municipal de esta ciudad no ha querido remitir las copias del expediente que se le ha venido solicitando, a usted solicito se sirva ordenar se libre oficio al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que se tramite indagación por los hechos mencionados en el citado escrito y por no haberse dado cumplimiento a la orden de su despacho, a pesar de haberse radicado 2 órdenes.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

AL ESPACIO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subroga: ☐ Si ☐ No ☐ Allego: ☐ Si ☐ No

2 No se ha subrogado al auto anterior

3 En el proceso anterior se encuentra acumulada

4 Venció el término de la vida del recurso de proyección

5 Venció el término de la vida del recurso de proyección

6 Venció el término de la vida del recurso de proyección

7 2 término de la vida del recurso de proyección

(A) no compareció por comparecencia en tiempo Si ☐ No ☐

8 Dando cumplimiento al auto anterior

9 Se presente la anterior solicitud para resolver

10 Otros

12 MAY 2009

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 03-186

Líbrese oficio al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a fin de que se sirva dar INMEDIATA respuesta al oficio No. 4051 de 20 de enero de 2009. Para mayor claridad, remítase copia de las piezas obrantes a folios 96, 97 y 103.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ

□ jef

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HOY, 15 MAY 2009

AUTO ANTERIOR POR ATENCIÓN EN EL ESTADO

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.



104

OFICIO No. 1637
VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009)

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 1100140030552003 - 186 a favor de MARÍA LEONOR ÁLVAREZ, en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009)**, se ha ordeno oficiarle a fin de que en forma INMEDIATA se sirva dar respuesta al Oficio No 4051 de fecha **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009)**, para mayor claridad, remítase copia de las pieza obrantes a folios 96, 97 y 103
Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró:NPB

Señores

H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

E. S. D.



REF: QUEJA

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.799 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 67.873 del H. Consejo Superior de la judicatura, me permito poner en su conocimiento los siguientes.

HECHOS:

1. Adelanto como apoderado de la parte demandante en el juzgado 55 civil municipal de Bogotá, el proceso ejecutivo radicado con el número 2003-0186, demandante MARIA LEONOR ALVAREZ demandado PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE y dentro del cual se había decretado el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-1178103 mediante oficio 645 del 12 de marzo de 2003.
2. El mencionado embargo fue inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Bogotá el día 26 de marzo de 2003.
3. Mediante oficio número 1343 del juzgado 9º civil municipal de esta ciudad, con fecha 3 de junio de 2006, inscrito el día 9 de junio de 2003, se canceló el embargo antes mencionado, en virtud de haberse inscrito un embargo en ejercicio de acción real en contra del inmueble, iniciado por MIGUEL RODRIGO ROBAYO en contra del señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.
4. Lo anterior sería un procedimiento normal sino fuera porque el señor MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA NUNCA TUVO INSCRITO A SU FAVOR UNA HIPOTECA QUE LE DIERA EL DERECHO A CANCELAR UN EMBARGO ANTERIOR DECRETADO EN EJERCICIO DE ACCION REAL. Ello solo hubiera sido posible gracias a que el juez que tramitó el proceso antes mencionado, de manera por demás irregular dio trámite a un proceso hipotecario y libró la orden de embargo cancelando la de mi representada.
5. Una vez se obtuvo la cancelación del embargo del proceso que yo adelanto, mediante oficio 1126 del 12 de junio de 2004, el juzgado 9º civil municipal ordenó la cancelación del embargo ilícito. Dicho oficio fue radicado el mismo día en que se radicó en la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Bogotá la escritura pública número 1091 de fecha 2 de abril de 2008 otorgada en la notaría 31 de Bogotá, mediante la cual se elevó a escritura pública la liquidación de la sociedad conyugal del señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE con la señora NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA.
6. La señora NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA ya traspasó el inmueble a un tercero.
7. Gracias a las maniobras delictuales relacionadas en los numerales 2 y 3 anteriores, se canceló de manera irregular el embargo decretado a instancias del juzgado 55 civil municipal y se sustrajo del patrimonio del demandado, el inmueble sobre el cual pesaba la medida.
8. Una vez adelanté el proceso hasta estado de remate del inmueble, cuando aporté certificado de libertad del mismo para que se pudiera evacuar la diligencia respectiva, me percaté de las maniobras delictuales ejecutadas por Espitia, sus cómplices y colaboradores,

106

entre los que se incluyen los funcionarios del juzgado 9° civil municipal de Bogotá y de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá que no calificaron debidamente la orden de embargo pues no se percataron que la persona que aparecía embargando el inmueble en ejercicio de acción real, NUNCA FUE TITULAR DE HIPOTECA ALGUNA. Aquí no sobra informar que el juzgado no comunicó, como era su deber, que el embargo había sido cancelado.

9. Mediante memorial radicado el 26 de noviembre de 2008, comuniqué al juzgado de conocimiento las maniobras dolosas ejecutadas en contra de mi cliente. A lo cual este ordenó, a solicitud del suscrito, librar oficio al juzgado 9° civil municipal de Bogotá solicitándole la remisión de copia del expediente espíreo, radicado con el número 2003-00179.

10. Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2008, el juzgado 55 civil municipal ordenó librar oficio al juzgado 9° civil municipal de esta ciudad en solicitud de copias, para lo cual se extendió el oficio 4051, radicado en este último el día 20 de enero de 2009.

11. En escrito del 22 de abril de 2009, solicité en el juzgado 9° civil municipal de esta ciudad, se requiriera al secretario del despacho para que se diera trámite al oficio. Dicha solicitud se ha reiterado en dos (2) ocasiones: junio 3 y julio 9, LAS QUE NI SIQUIERA HAN SIDO PASADAS AL DESPACHO PARA TRAMITE. Simplemente permanecen en la secretaría del juzgado.

12. Tampoco han valido para algo los requerimientos que se han hecho por parte del juzgado 55 civil municipal, al 9° para que se obtengan las copias requeridas, según consta en la copia del oficio 755, radicado el 18 de marzo de 2009.

13. En resumen, han sido por lo menos CINCO LAS OCASIONES EN QUE SE HA SOLICITADO AL JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL la expedición de copias del expediente, necesario como prueba de las irregularidades que vengo denunciando, las cuales han sido olímpicamente ignorados, no pesando el hecho de que en dos ocasiones se las ha solicitado un despacho judicial.

Conforme a lo anterior a usted iniciar investigación por los hechos narrados, imponer las sanciones a que haya lugar y comunicar a las autoridades penales la comisión de delitos a raíz de los mismos.

PRUEBAS:

1. Copia de los escritos mencionados en los numerales 9 a 12 anteriores.
2. INSPECCION JUDICIAL al juzgado 9° civil municipal de Bogotá, con el fin de que se ubique el expediente a que se ha venido haciendo referencia y de acopien las pruebas o declaraciones a que haya lugar.
3. OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos con el fin de que expida copia o microfilm del oficio 1343 de fecha 3 de junio de 2003 del juzgado 9° civil municipal de Bogotá, radicado el día 9 de junio de 2003 bajo el turno 2003-42780 al folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103, junto con la hoja de calificación y las comunicaciones que debió librar.
4. Llamar a declarar a PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE Y NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA, cuya última dirección conocida es Carrera 49 C # 20-50 sur interior 2 de Bogotá.

157

NOTIFICACIONES :

Recibo notificaciones en la Avenida 19 # 5-51 oficina 702, teléfonos 2 84 84 38 y 3 42 64 27.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ

C.C. # 79'291.799 de Bogotá

T.P. # 67.873 del C. S de la J.

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : Ejecutivo # 2003-186. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA

Como apoderado de la demandante, con el presente me permito anexar copia de la queja disciplinaria instaurada por el suscrito ante la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de poner en conocimiento de dicha entidad las irregularidades presentadas con la cancelación del embargo del inmueble que se encontraba para remate en este proceso.

Sírvase tener en cuenta los documentos relacionados para los efectos a que haya lugar.

Respetuosamente,

ANEXO : Lo anunciado


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S de la J.

AL DESPACHO

Se sube en la forma siguiente: ☐ No ☐

☐ 2 No se ha cumplido el deber

☐ 3 La persona que informa no es una persona autorizada

☐ 4 Verificar el contenido de la información de expedición

☐ 5 Verificar el contenido de la información (los) parte(s) se

☐ 6 Verificar el contenido de la información (los) parte(s) se

☐ 7 Verificar el contenido de la información (los) parte(s) se

☐ 8 Verificar el contenido de la información (los) parte(s) se

☐ 9 Se presentó la información solicitada para resolver

☐ 10 Otros

BOGOTÁ, D.C. 27 OCT 2009

EL SECRETARIO

Se anexa a la presente los documentos relacionados para los efectos a que se refieren.

Respectuosamente,

ANEXO: Comprobante

ELABORADO POR: ALVARO GONZALEZ

TEL: 571 791 791 791 de Bogotá

Tel: 571 791 791 791 de Bogotá

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 03-186

Obre en autos las documentales precedentes, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para lo pertinente.

De otro lado, librese oficio al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a fin de que en forma INMEDIATA se sirva dar respuesta al oficio No. 4051 de 20 de enero de 2009, recibido en esas dependencias el mismo día.

Secretaría sirvase diligenciar el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

un/la c.
YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

□ jg

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, <u>12 NOV 2009</u>	SE NOTIFICA EN
AUTO SUPERIOR POR NOTIFICACIÓN EN EL ESTADO II"	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO	

110
República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 20
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3086
DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)

SEÑOR
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ en contra de PEDRO GILBERTO ESPINOSA QUINCHE

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha DIEZ (10) NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), se ordeno oficiar a ustedes con el fin de que se sirva dar respuesta del oficio No. 4061 de fecha veinte (20) de enero de dos mil nueve (2009), recibido en esas dependencias el mismo día.

Cordialmente,

CARLOS EDGARDO GALEANO SALCEDO
Secretario

Juzgado Noveno Civil Municipal Bogotá, D.C.
Recibido Por _____
Fecha _____
Hora _____
Folio _____

RAMA JUDICIAL
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
FEB 1 2 35 PM '10
RECIBIDO
FOLIO No

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO # 2003-186. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA

En calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo indicado en la referencia, por medio del presente escrito BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y con base en el artículo 513 del Código de procedimiento civil, a Usted me permito solicitar se sirva ordenar la siguiente

Medida Cautelar :

El embargo y secuestro del vehículo de placas VDL 082, propiedad del demandado PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Lo anterior teniendo en cuenta que el embargo respecto del inmueble fue cancelado gracias a maniobras dolosas de la parte demandada y sus cómplices.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. #79291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

10. Other

17 FEB 2010

WASH., D.C.

EL SECRETARIO

(2)

112

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil diez (2010)

Proc. 2003-0186

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

El embargo del automotor de Placas VDL 082 de propiedad del demandado PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Librese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente a fin de que se sirvan inscribir la medida.

NOTIFIQUESE,
El Juez

Guillermo Raúl Bottia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

□ Jg-PC

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, 5 MAR 2010	SE NOTIFICA EL
ALTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE <i>341</i>	
CARLOS E JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 20
Bogotá D.C.

OFICIO No. 0655
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)

SEÑOR
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ
en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto del CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010) se ordeno el embargo que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS VDL - 082 propiedad de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró: NPB

Abel 14-10
Recibido
Dana Alarón
cc. 5295194



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

Consortio SIM- Contrato 071/2007

RAMA
JUZGADO
CIVIL MUNICIPAL

May 14 3 21 PM '10

RECIBIDO
FOLIO No.

114

Oficio nro. 6411434

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2010

Señores:

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33 PISO 20
BOGOTÁ

Doctor(a) CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 200300186

Demandante: MARIA LEONOR ALVAREZ

Demandado: PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Oficio: 0655 del 15 de marzo del 2010 radicada el 7 de mayo del 2010

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas VDL082, clase automóvil, servicio público, figura como propietario: GRACIELA GOMEZ GARCIA desde 02/01/2006 hasta la fecha, ANGEL MIGUEL SILVA BENAVIDEZ desde 02/05/2006 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acato la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Cordialmente,

Funcionario Secretaría de Movilidad

ALEJO DE JESUS CONDE ASCANTO

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2120 de 1993, Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CS2898541

Avenida 48 No. 63 C - 73 Conmutador 364 9400 Fax 364 9470 Bogotá, D.C. - Colombia

01 MAY 10 3 54 PM '10

RECEIVED

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se sube a la causa el auto anterior

1. ☐ 2. No se dio curso al auto anterior

3. ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. ☐ 4. Vengo a informar la fecha del término de repetición

5. ☐ 5. Vengo a informar la fecha de interposición (a) par(s) de

6. ☐ 6. Presentación de embargo ☐ No

7. ☐ 7. Vengo a informar la fecha de cumplimiento

8. ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud en embargo ☐ No

9. ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud en embargo

10. ☐ 10. Otros

BOGOTÁ, 19 MAYO 2010

EL SECRETARIO





119

Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diez

(2.010)

Se incorpora a los autos respuesta oficio N° 6411434 de la Secretaria de la Movilidad, Consorcio SIM de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

Vuel. P. 3
GUILLERMO RAUL BOTTIA B.
~Juez

cegs.

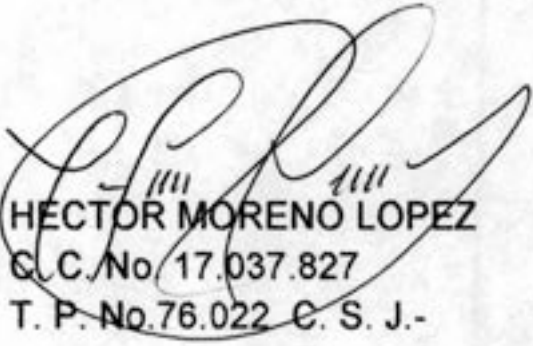
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTER
No. *20* DE HOY *19 MAYO 2010*
EL SECRETARIO

Señor
JUEZ 55.- CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No.20030018600
DEMANDANTE: MARIA LEONOR ALVAREZ
DEMANDADO : GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Suscribo en favor de la parte activa, para respetuosamente concurrir al despacho a su digno cargo y solicitar se sirva REITERARLE AL Juzgado 9.- Civil Municipal de Bogotá D. C. para que de cumplimiento a lo ordenado por su despacho, en el oficio No.4051 del 20-01-09.

Atentamente,


HECTOR MORENO LOPEZ
C.C. No. 17.037.827
T. P. No. 76.022 C. S. J.-



10 FEB 2011

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subsanó en tiempo SI ☐ No ☐ Allega Fpds SI ☐ No ☐

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La medida de aseguramiento es suficiente

4. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

5. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

6. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

7. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

8. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

9. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

10. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

11. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

12. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

13. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

14. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

15. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

16. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

17. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

18. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

19. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

20. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

21. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

22. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

23. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

24. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

25. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

26. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

27. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

28. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

29. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

30. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

31. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

32. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

33. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

34. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

35. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

36. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

37. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

38. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

39. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

40. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

41. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

42. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

43. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

44. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

45. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

46. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

47. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

48. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

49. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

50. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

51. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

52. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

53. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

54. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

55. Verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento

BOGOTÁ, D.C.

EL 4 FEB. 2011

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidos (22) de febrero de dos mil once (2011)

112

Proc. 2003-0186

Librese oficio al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ a fin de que se sirva dar respuesta de manera inmediata al oficio No. 4051 del 20 de enero de 2009. Indíquese que dicha respuesta se ha solicitado mediante oficios No. 755 del 16 de marzo de 2009, 1637 del 21 de mayo de 2009 y 3686 del 19 de noviembre de 2009 radicados en dichas dependencias. Adjúntese copias de las comunicaciones respectivas.

Secretaría sirvase diligenciar el oficio.

NOTIFIQUESE

JANETH GILZMENA BRITTO RIVERO

□ PC

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
24 FEB. 2011
Hoy, _____ de _____ de 2011
Auto anterior por asociación en el expediente N° _____
CARLOS E. JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia

JUZ 9 CIVIL MPAL



820559 JUL25*11PM12:06

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
CALLE 16 No.7-39 PISO 6
Bogotá D.C.

OFICIO No. 2085
ABRIL 29 DE 2011

SEÑOR
JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1100140030552003-186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ
C.C 20215666 EN CONTRA DE PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE C.C 19399279

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil once (2011) se dispuso oficiarle a fin de que se sirva dar respuesta de manera inmediata al oficio No 4051 del 20 de enero de 2009. Indíquese que dicha respuesta se ha solicitado mediante oficios No 755 del 16 de marzo de 2009, 1637 del 21 de mayo de 2009 y 3686 del 19 de noviembre de 2009 radicados en dichas dependencias. Adjúntese copias de las comunicaciones respectivas.

Cordialmente,


CARLOS EGDARD GALEANO SALCEDO
Secretario

EHT



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

50S2012EE08398

Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2012

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Calle 14 N° 7-36 Piso 18

Ciudad

2012 A3 -

REF: Proceso: Ejecutivo con acción Personal

De: ALVAREZ MARIA LEONOR

Contra: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

Oficio: 645 de 12-03-2003 exp 265-2009

Folio de matricula inmobiliaria N° 50S-1178103

2003-186

Con carácter urgente y con el fin de resolver el expediente 265 de 2009, solicito se informe en que estado se encuentra el proceso de la referencia" embargo ejecutivo con acción personal de ALVAREZ MARIA LEONOR a ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO, medida cautelar que fue comunicada a este despacho con el oficio 645 del 12-03-2003, ordenado por su despacho; o si por el contrario ya culmino, en tal caso por favor enviar el oficio de la cancelación del embargo.

Le agradezco su pronta gestión,

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal instrumentos Públicos
Zona Sur

Elaboró: UAG
Revisó: JLC



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Diag 44 Sur No.50-61 - TEL 2706899
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotasur@supemotariado.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subió en Tiempo Si ☐ NO ☐ Alega Cepas Si ☐ NO ☐

☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de nulidad

☐ 5. Venció el término de traslado anterior (artículo 250 de la Constitución)

Prescripción en tiempo Si ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término prescrito

☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (día) anterior (24)

no compareció publicándose en tiempo Si ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10. Otros

Bogotá, D.C. - 9 ABR 2012

Secretaría

281-5005

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecinueve (19) de Abril de dos mil doce (2012)

Proceso N° 03-186

Teniendo en cuenta la solicitud anterior de la superintendencia de notariado y registro de fecha 21 de Marzo de 2012, por secretaría librese oficio a la precitada entidad informándole el estado actual del presente asunto, de acuerdo con lo obrante dentro del mismo.

Inclúyanse la identificación de las partes.

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>123</u>	de fecha <u>19 de Abril de 2012</u>
fue notificado el auto	
Juzgado a las <u>10</u> A.M.	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO	
El secretario	

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
CALLE 16 No.7 – 39 PISO 6
Bogotá D.C.

121
17 MAYO 2012

OFICIO No.2251
14 DE MAYO DE 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ con C.C. No. 20215666 en contra de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE con C.C. No. 19399279

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **19 DE ABRIL DE 2012**, se ordeno oficiarle a fin de dar contestación a su oficio 50S2012EE08398 de fecha 21 de marzo de 2012, nformarle que el proceso de la referencia se encuentra activo, sus actuaciones son las siguientes:

- 1-Cuaderno principal, Se dicto sentencia con fecha veintiuno (21) de enero de dos mil cuatro (2.004)
- 2-Cuaderno de medidas cautelares, Se decreto embargo de inmueble, con Matricula Inmobiliaria N° 50S-1178103, con oficio N° 645 de fecha doce(12) de marzo de (dos mil tres (2003), y decretándose secuestro del mismo, con fecha cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2.004.)
- 3-Cuaderno de Incidente de desembargo, con fecha diez (10) de mayo de dos mil seis (2.006), se declaro impróspero.-

En la actualidad se encuentra para remate.

Respetuosamente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario



22

AUTO DE 9 JUL 2018

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula 50S-1178103 Exp. 265 de 2009

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 2163 de 2011, Decreto-Ley 1250 de 1.970, Dcto 01 del 84 y

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO QUE:

Con derecho de petición. Radicado en esta oficina con el consecutivo de correspondencia 34325 de fecha 10 de Diciembre de 2008, el señor EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, solicita se informe:

- 1- Por que razón el embargo registrado por ordenes del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá inscrito en la anotación diez del mencionado folio fue cancelado en virtud del embargo posterior decretado en ejercicio de la acción ejecutiva singular según anotación 11 y 12,
- 2- Por que se registro el embargo ordenado en el oficio 1343 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá registrado en la anotación doce.
- 3- Por que se registro el embargo ejecutivo a pesar de no tener como sustento un gravamen hipotecario al folio 50S-1178103.

Con ocasión de lo anterior este despacho procede a confrontar los documentos anexos al expediente, donde se presume que existe un posible yerro con respecto al registro de la anotación 11 y 12, del análisis del folio de matrícula 50S-1178103, se observo que el peticionario no figura como titular o acreedor y en su solicitud no demuestra el interés que le asiste, por lo que la oficina inicia actuación administrativa de oficio.

Ahora bien, estudiado el folio de matrícula referenciado, podemos apreciar que en la anotación diez (10) se inscribió el oficio 645 del 12-03-2003 ordenado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, con turno de radicación de documento 2003-22426 de fecha 26-03-2003, para el acto de embargo Ejecutivo con acción personal de: ALVAREZ MARIA LEONOR a ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO, en la anotación Once (11) se cancelo el embargo anterior con oficio 1343 de 03-06-2003 Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá con fundamento en el art. 558 del C.P.C; que la anotación 12 figura registrado el oficio anterior, embargo con acción real ref. proceso ejecutivo N°0179-03 de ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO a ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO, con el turno de radicación 2003-42780 de fecha 09-06-2003.

Posteriormente, en la anotación 13 se cancelo el embargo de la anotación doce con el oficio 1126 de 12-05-2004, ordenado por el juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá; en la anotación catorce se registro la escritura 1091 del 02-04-2008 Notaria 31 de Bogotá, Adjudicación Liquidación de Sociedad conyugal de ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO y GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ adjudicando el inmueble a esta ultima, quien posteriormente vende a GARCIA RUIZ VIDAL por escritura 3254 de 28-08-2008 Notaria 31 de Bogotá con turno de radicación 2008-87759 de 12-09-2008 esta ultima constituye afectación a vivienda familiar.





127

Una vez se analizo jurídicamente la procedencia del oficio 1343 de 03-06-2006, se determino que es improcedente, toda vez que ya se encontraba un embargo del mismo genero inscrito en la anotación diez, independientemente que el registro del embargo de la anotación once haya quedado registrado como embargo ejecutivico con acción real, ya que no se encuentra ninguna hipoteca inscrita a favor del demandado señor ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO.

Con ocasión de lo anterior este despacho envía oficio con radicación interna 50S2012EE08398 de fecha 21 de Marzo de 2012, solicitando al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá se informe el estado del proceso de ALVAREZ MARIA LEONOR a ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO, si continua vigente o si por el contrario ya culmino, si es el caso que se envié oficio de cancelación de embargo.

A la solicitud anterior el Juez 55 Civil Municipal de Bogotá con su oficio 2251 de fecha 14 de Mayo de 2012, informa a este despacho que mediante auto de fecha 19 de Abril de 2012, que el proceso Ejecutivo singular N°1100140030552003001186 se encuentra activo, que con oficio 645 de 12 de Marzo de 2003, se ordeno el embargo, decretándose secuestro del mismo, con fecha 05-08-2004, por lo anterior la cancelación del embargo es impróspero y en la actualidad se encuentra para remate.

Del análisis anterior se logro establecer que el oficio registrado en la anotación 11 y 12, embargo Ejecutivo con acción personal, existiendo un Ejecutivo vigente no era procedente en su momento, por lo que al ingresar dicho oficio la oficina debió expedir un Acto Administrativo de devolución, argumentando que sobre el inmueble existía otro embargo vigente, por lo anterior es preciso establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula 50S-1178103 con respecto al registro de la cancelación del embargo registrado en la anotación diez, por cuanto a la fecha el embargo ejecutivo con acción personal registrado en la anotación doce se cancelo en la anotación trece con el oficio 1126 de 12-05-2004 ordenado por el juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.

En materia de Revocación directa se ha de proceder con base en lo normado por los artículos 73 y 74 del C.C.A de tal manera que no se vulneren derechos adquiridos, ni se desconozcan parámetros del debido proceso ni el derecho de defensa, es decir se adelante la correspondiente actuación administrativa, en la forma prevista por el artículo 28 y concordantes de la citada normatividad.

Por su parte los artículos 81 y 82 del Decreto Ley 1250 de 1.970 establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien. Y como quiera que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora dada al Registrador por el artículo 35 del mismo Estatuto, se hace necesario ordenar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-1178103 concretamente a lo que tiene que ver con el asiento registral representado en la anotación Once (11).

En mérito de lo expuesto este Despacho:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103 por contrariar lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 1250 de 1970 acorde con la parte considerativa del presente auto.





ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar la informaciones que sean necesarias, para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo. Téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con la solicitud y las que se anexen dentro del trámite entre ellas: copia de los oficios 645 del 26-03-2003, 1126 del 12-03-2004 Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá y copia del oficio donde se le informa la cancelación del embargo al Juez 55 Civil Municipal de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Citar como terceros determinados a PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, MARIA LEONOR ALVAREZ, GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ, GARCIA RUIZ VIDAL, y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho, para que previa notificación de esta decisión, comparezca al proceso a ejercer el derecho que le asiste, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, o por edicto y con publicación del presente auto en el diario Oficial a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados. (Art. 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO : Comunicar el contenido de este Auto al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, para lo de su competencia, a la división Operativa de la Oficina o al cajero con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, inscripción de documentos o cualquier otra petición sean enviadas a la división jurídica o al Registrador para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (art. 29 del Código Contencioso Administrativo) y proceder al bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103 según sentencia tutela del 26-11-2008 Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo Sección Primera.

ARTÍCULO SEXTO: *Contra* el presente Auto no procede ningún recurso en vía gubernativa

ARTICULO SEPTIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

9 JUL 2014

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal
Oficina de Registro I.P., Zona Sur
Bogotá, D.C.

Proyecto : UAG
Revisó: CPJ





República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

**Prosperidad
para todos**

Bogotá, D.C., 11 de Julio de 2012

ORIP - BZS - JU - ESPEC
50S2012EE20051

Al responder favor citar este código:

Señores:
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7 - 39 Piso 6
Ciudad

2003-186

26993 18-JUL-'12 15:32

Asunto : Expediente 265/2009 Folio de Matricula No.50S-1178103
Proceso: Ejecutivo con Acción Personal
De: Alvarez Maria Leonor
Contra : Espitia Quinche Pedro Gilberto
Oficio. 645 de 12-03-2003

Atentamente envió copia del **AUTO** de fecha 09 de Julio de 2012 de la referencia "por la cual se inicia una Actuación Administrativa del folio de matricula 50S-1178103

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Folios: 3
Revisó : CPJ
Elaboró: AYDA



Superintendencia de Notariado y
Registro
Diag 44 Sur No 50-61 - TEL 2381640
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Le guardo de la fe pública

República de Colombia
Renta Judicial del Poder Público
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



AL DESPACHO DEL SR. JUIZ PERFORMANDO:

1. Se le turna el ☐ NO ☐ Alago Cuyas Si ☐ NO ☐

☐ 2. No se ha cumplido con el pago superior

☐ 3. La proyección económica no es correcta (aprobada)

☐ 4. Venció el término de ingreso del proceso de ejecución

☐ 5. Venció el término de trámite anterior (art. 800) de

Procedimiento de ejecución ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término probatorio

☐ 7. El término de ampliación Venció el (desembolso de)

no compareció oportunamente en tiempo ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9. Se presenta la anterior solicitud para resolver

☐ 10. Otros

Bogotá, D.C. 24 JUL 2012

Señor Juez

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, doce (12) de Septiembre de dos mil doce (2012)

Proceso No 03-186

La anterior comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVETTE MIREYA HERNÁNDEZ ULLOA
Jueza

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>11-57-2012</u>	de fecha <u>12/09/2012</u>
anterior fue notificado el auto	
Fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO El secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

Señor (a):
EMILSE MARTINEZ SARMIENTO
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 301
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0322PR-127

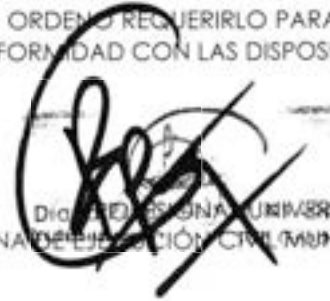
FECHA DE ENVIO

15 MAR 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO NO. **11001-40-03-055-2003-00186-00** INICIADO POR MARIA LEONOR ALVAREZ **CONTRA** PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESENTE INFORME Y RINDA CUENTAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C. G. DEL P.

ATENTAMENTE,


DIGNA PERSONA UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Paula Ramirez

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

38277 26-SEP-12 10:23

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
QUINCHE- # 2003-186

En calidad de apoderado de la demandante, teniendo en cuenta la comunicación allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- zona sur, a usted solicito :

1. Ordenar la expedición de copias auténticas de la totalidad del expediente, a través del centro de servicios judiciales.
2. Una vez tomadas las copias, remitirlas mediante oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- zona sur, con el fin de que obren dentro de la actuación administrativa, expediente 265/09, folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103.
3. Oficiar al Juzgado 9º civil municipal para que remita a la citada dependencia y la misma actuación, copia auténtica del expediente 2003-179, demandante MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA, DEMANDADO PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79' 291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 55 CIVIL PRIMARIO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SE. JUEZ IMPARTISTOR:

Presubido en Tiempo S: ☐ SI ☐ NO Alago Copias S: ☐ SI ☐ NO

- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se dio en forma ejecutoria
☐ 4. Venció el término de prescripción del recurso de amparo
☐ 5. Venció el término de prescripción para interponer el recurso de amparo

Prescripción en materia S: ☐ SI ☐ NO

- ☐ 6. Venció el término prescriptivo
☐ 7. El término de simulación venció el día en que se interpuso el recurso de amparo
no como una publicación de Tiempo S: ☐ SI ☐ NO

- ☐ 8. Dado cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Otros

Bogotá, D.C.

10 OCT 2012
Señalado

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diez (10) de Octubre de dos mil doce (2012)



Proceso No 03-186

Teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con servicio de fotocopidora, **mediante oficio remítase el presente proceso** en original a la Oficina Judicial para que se sirvan expedir copias del presente asunto en su totalidad, toda vez que fueron solicitadas por la parte actora con el fin de que hagan parte de la actuación administrativa que se adelanta en el expediente No 265 de 2009 en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Una vez se encuentren las copias en poder del juzgado, **por secretaria** autentifíquense y remítanse a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para el proceso administrativo No 265/09 respecto del folio de matrícula No 50S-1178103.

Igualmente **librese oficio** con destino al Juzgado noveno (9º) Civil Municipal a efecto de que se sirva remitir con destino a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para el proceso administrativo No 265/09 para el folio de matrícula No 50S-1178103, copia de la actuación judicial adelantada en ese Despacho por el señor MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE No 2003-179 a fin de que dichas diligencias obren en el proceso adelantado en la citada oficina y establecer claridad respecto del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

NOTIFÍQUESE.

IVETTE MIREYA HERNÁNDEZ ULIOA

Jueza

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por actuaciones en estado No. 13 de fecha 13 OCT 2012 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDUAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Fecha 24/05/2013 12:04:55 p.m.
República folios 1 Anexos 222



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

50S2013ER13721
Origen JUZGADO 55 CIVIL M-PAL / CARLOS EDGAR
Destino ORIP / CONSULTAS / SANDY MONTILLA
Asunto SOLICITUD

Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

OFICIO No.2911
MAYO 21 DE 2012

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DIAGONAL 44 N° 50 – 61 SUR BARRIO VENECIA
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO.2003-0186 a favor de MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

De conformidad con el auto de fecha Diez (10) de Octubre de dos mil doce (2012) se ordeno remitir copia del expediente de la referencia a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR, para el proceso administrativo No 265/09 respecto del folio de matrícula No 50S-1178103.

De lo anterior se remiten Tres (3) cuadernos de 127, 55 y 40 folios respectivamente.

Cordialmente,

SECRETARIO
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO, D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Cgp..l

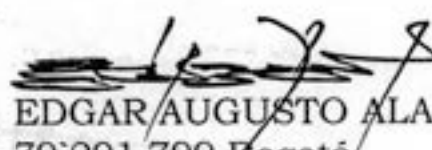
SEÑORES

**JUECES CIVILES MUNICIPALES, DE CIRCUITO, DE FAMILIA ,
LABORALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA y EDGAR AUGUSTO
ALARCON GOMEZ**, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad,
identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de nuestras
firmas, por medio del presente escrito **AUTORIZAMOS a DANA
ALARCÓN MARTÍNEZ**, identificada con C.C. # 52'952.994 de
Bogotá, para que tenga acceso a los expedientes, retire Demandas,
oficios, órdenes de pago y títulos judiciales, despachos comisorios,
edictos, avisos de remate, copias simples o auténticas, desgloses y en
general para que ejerza la debida vigilancia de los procesos en que
actuamos como apoderados o partes.

Respetuosamente :


MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
40'027.877 Tunja
59.906 C.S.J.


EDGAR AUGUSTO ALARCON G
79'291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

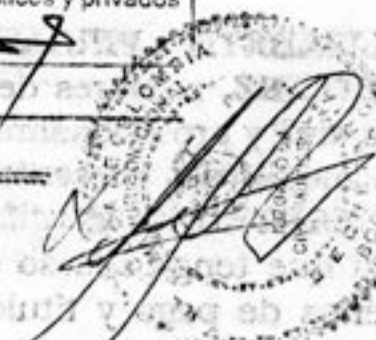
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 21 ENE. 2015
Ante la secretaría de este Despacho Judicial compareció
EDGAR AUGUSTO ALARCON GÓMEZ
Quien exhibió la C.C. No. 79.291.799 y la T.P. No.
67.873 y manifestó bajo juramento que la
firma que antecede fué puesta con su puño y letra, siendo
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

Compareciente

Quien Notifica

Secretario(a)



Bogotá, D.C. 21 ENE. 2015
Ante la secretaría de este Despacho Judicial compareció
MARÍ ELIZABETH RÍOZÁN PEÑA
Quien exhibió la C.C. No. 40.073.877 y la T.P. No.
59.906 y manifestó bajo juramento que la
firma que antecede fué puesta con su puño y letra, siendo
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

Compareciente

Quien Notifica

Secretario(a)



República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7 - 39 Piso 6
Bogotá D.C.

JUZ 9 CIVIL MPAL

839193 MAY28*13pm 4:07



OFICIO No. 2920
MAYO 20 DE 2013

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 2003 – 0186 a favor de **MARIA LEONOR ALVAREZ** contra **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**.

Comendidamente me permito notificar el auto de fecha Diez (10) de Octubre de 2012 donde se ordeno oficiarle con el fin de que se sirva remitir con destino a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá-Zona Sur- para el proceso administrativo No 265/09 para el folio de matrícula No 50S-1178103, copia de la actuación judicial adelantada en ese Despacho por el señor **MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA** contra **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE No 2003-179**, a fin de que dichas diligencias obren en el proceso adelantado en la citada oficina y establecer claridad respecto del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**.

Para que obre en el proceso No 2003-179 de **MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA** contra **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**.

Cordialmente,

CARLOS EGDARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Cgp..!

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

126 55 CIVIL M. PAL.
694 16-SEP-13 12:39

131

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO
GILBERTO ESPITIA QUINCHE- # 2003-186

Como apoderado del demandante, a usted solicito se sirva requerir al juzgado 9º civil municipal de Bogotá a fin de que de cumplimiento a la orden de expedición de copias, que le fue comunicada mediante oficio 2920, radicado por la secretaria del despacho el 28 de mayo de 2013 y sobre el cual no hay respuesta.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se exhibió en Tiempo SI ☐ NO ☐ Alego Copias SI ☐ NO ☐

☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.

☐ 3. La providencia o auto se cumplió ejecutoriada.

☐ 4. Venció el término de diez días del señalamiento de reposición.

☐ 5. Venció el término de diez días para interponer (auto) por lo que se
Promovió (auto) en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término probatorio.

☐ 7. El término de emplazamiento venció el (last) anterior de (A) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.

☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para (auto) SI ☐ NO ☐

☐ 10. Copia

☐ 11. Copia

☐ 12. Copia

☐ 13. Copia

☐ 14. Copia

☐ 15. Copia

☐ 16. Copia

☐ 17. Copia

☐ 18. Copia

☐ 19. Copia

☐ 20. Copia

☐ 21. Copia

☐ 22. Copia

☐ 23. Copia

☐ 24. Copia

☐ 25. Copia

☐ 26. Copia

☐ 27. Copia

☐ 28. Copia

☐ 29. Copia

☐ 30. Copia

☐ 31. Copia

☐ 32. Copia

☐ 33. Copia

☐ 34. Copia

☐ 35. Copia

☐ 36. Copia

☐ 37. Copia

☐ 38. Copia

☐ 39. Copia

☐ 40. Copia

☐ 41. Copia

☐ 42. Copia

☐ 43. Copia

☐ 44. Copia

☐ 45. Copia

☐ 46. Copia

☐ 47. Copia

☐ 48. Copia

☐ 49. Copia

☐ 50. Copia

☐ 51. Copia

☐ 52. Copia

☐ 53. Copia

☐ 54. Copia

☐ 55. Copia

☐ 56. Copia

☐ 57. Copia

☐ 58. Copia

☐ 59. Copia

☐ 60. Copia

☐ 61. Copia

☐ 62. Copia

☐ 63. Copia

☐ 64. Copia

☐ 65. Copia

☐ 66. Copia

☐ 67. Copia

☐ 68. Copia

☐ 69. Copia

☐ 70. Copia

☐ 71. Copia

☐ 72. Copia

☐ 73. Copia

☐ 74. Copia

☐ 75. Copia

☐ 76. Copia

☐ 77. Copia

☐ 78. Copia

☐ 79. Copia

☐ 80. Copia

☐ 81. Copia

☐ 82. Copia

☐ 83. Copia

☐ 84. Copia

☐ 85. Copia

☐ 86. Copia

☐ 87. Copia

☐ 88. Copia

☐ 89. Copia

☐ 90. Copia

☐ 91. Copia

☐ 92. Copia

☐ 93. Copia

☐ 94. Copia

☐ 95. Copia

☐ 96. Copia

☐ 97. Copia

☐ 98. Copia

☐ 99. Copia

☐ 100. Copia

☐ 101. Copia

☐ 102. Copia

☐ 103. Copia

☐ 104. Copia

☐ 105. Copia

☐ 106. Copia

☐ 107. Copia

☐ 108. Copia

☐ 109. Copia

☐ 110. Copia

☐ 111. Copia

☐ 112. Copia

☐ 113. Copia

☐ 114. Copia

☐ 115. Copia

☐ 116. Copia

☐ 117. Copia

☐ 118. Copia

☐ 119. Copia

☐ 120. Copia

☐ 121. Copia

☐ 122. Copia

☐ 123. Copia

☐ 124. Copia

☐ 125. Copia

☐ 126. Copia

☐ 127. Copia

☐ 128. Copia

☐ 129. Copia

☐ 130. Copia

☐ 131. Copia

☐ 132. Copia

☐ 133. Copia

☐ 134. Copia

☐ 135. Copia

☐ 136. Copia

☐ 137. Copia

☐ 138. Copia

☐ 139. Copia

☐ 140. Copia

☐ 141. Copia

☐ 142. Copia

☐ 143. Copia

☐ 144. Copia

☐ 145. Copia

☐ 146. Copia

☐ 147. Copia

☐ 148. Copia

☐ 149. Copia

☐ 150. Copia

☐ 151. Copia

☐ 152. Copia

☐ 153. Copia

☐ 154. Copia

☐ 155. Copia

☐ 156. Copia

☐ 157. Copia

☐ 158. Copia

☐ 159. Copia

☐ 160. Copia

☐ 161. Copia

☐ 162. Copia

☐ 163. Copia

☐ 164. Copia

☐ 165. Copia

☐ 166. Copia

☐ 167. Copia

☐ 168. Copia

☐ 169. Copia

☐ 170. Copia

☐ 171. Copia

☐ 172. Copia

☐ 173. Copia

☐ 174. Copia

☐ 175. Copia

☐ 176. Copia

☐ 177. Copia

☐ 178. Copia

☐ 179. Copia

☐ 180. Copia

☐ 181. Copia

☐ 182. Copia

☐ 183. Copia

☐ 184. Copia

☐ 185. Copia

☐ 186. Copia

☐ 187. Copia

☐ 188. Copia

☐ 189. Copia

☐ 190. Copia

☐ 191. Copia

☐ 192. Copia

☐ 193. Copia

☐ 194. Copia

☐ 195. Copia

☐ 196. Copia

☐ 197. Copia

☐ 198. Copia

☐ 199. Copia

☐ 200. Copia

☐ 201. Copia

☐ 202. Copia

☐ 203. Copia

☐ 204. Copia

☐ 205. Copia

☐ 206. Copia

☐ 207. Copia

☐ 208. Copia

☐ 209. Copia

☐ 210. Copia

☐ 211. Copia

☐ 212. Copia

☐ 213. Copia

☐ 214. Copia

☐ 215. Copia

☐ 216. Copia

☐ 217. Copia

☐ 218. Copia

☐ 219. Copia

☐ 220. Copia

☐ 221. Copia

☐ 222. Copia

☐ 223. Copia

☐ 224. Copia

☐ 225. Copia

☐ 226. Copia

☐ 227. Copia

☐ 228. Copia

☐ 229. Copia

☐ 230. Copia

☐ 231. Copia

☐ 232. Copia

☐ 233. Copia

☐ 234. Copia

☐ 235. Copia

☐ 236. Copia

☐ 237. Copia

☐ 238. Copia

☐ 239. Copia

☐ 240. Copia

☐ 241. Copia

☐ 242. Copia

☐ 243. Copia

☐ 244. Copia

☐ 245. Copia

☐ 246. Copia

☐ 247. Copia

☐ 248. Copia

☐ 249. Copia

☐ 250. Copia

☐ 251. Copia

☐ 252. Copia

☐ 253. Copia

☐ 254. Copia

☐ 255. Copia

☐ 256. Copia

☐ 257. Copia

☐ 258. Copia

☐ 259. Copia

☐ 260. Copia

☐ 261. Copia

☐ 262. Copia

☐ 263. Copia

☐ 264. Copia

☐ 265. Copia

☐ 266. Copia

☐ 267. Copia

☐ 268. Copia

☐ 269. Copia

☐ 270. Copia

☐ 271. Copia

☐ 272. Copia

☐ 273. Copia

☐ 274. Copia

☐ 275. Copia

☐ 276. Copia

☐ 277. Copia

☐ 278. Copia

☐ 279. Copia

☐ 280. Copia

☐ 281. Copia

☐ 282. Copia

☐ 283. Copia

☐ 284. Copia

☐ 285. Copia

☐ 286. Copia

☐ 287. Copia

☐ 288. Copia

☐ 289. Copia

☐ 290. Copia

☐ 291. Copia

☐ 292. Copia

☐ 293. Copia

☐ 294. Copia

☐ 295. Copia

☐ 296. Copia

☐ 297. Copia

☐ 298. Copia

☐ 299. Copia

☐ 300. Copia

☐ 301. Copia

☐ 302. Copia

☐ 303. Copia

☐ 304. Copia

☐ 305. Copia

☐ 306. Copia

☐ 307. Copia

☐ 308. Copia

☐ 309. Copia

☐ 310. Copia

☐ 311. Copia

☐ 312. Copia

☐ 313. Copia

☐ 314. Copia

☐ 315. Copia

☐ 316. Copia

☐ 317. Copia

☐ 318. Copia

☐ 319. Copia

☐ 320. Copia

☐ 321. Copia

☐ 322. Copia

☐ 323. Copia

☐ 324. Copia

☐ 325. Copia

☐ 326. Copia

☐ 327. Copia

☐ 328. Copia

☐ 329. Copia

☐ 330. Copia

☐ 331. Copia

☐ 332. Copia

☐ 333. Copia

☐ 334. Copia

☐ 335. Copia

☐ 336. Copia

☐ 337. Copia

☐ 338. Copia

☐ 339. Copia

☐ 340. Copia

☐ 341. Copia

☐ 342. Copia

☐ 343. Copia

☐ 344. Copia

☐ 345. Copia

☐ 346. Copia

☐ 347. Copia

☐ 348. Copia

☐ 349. Copia

☐ 350. Copia

☐ 351. Copia

☐ 352. Copia

☐ 353. Copia

☐ 354. Copia

☐ 355. Copia

☐ 356. Copia

☐ 357. Copia

☐ 358. Copia

☐ 359. Copia

☐ 360. Copia

☐ 361. Copia

☐ 362. Copia

☐ 363. Copia

☐ 364. Copia

☐ 365. Copia

☐ 366. Copia

☐ 367. Copia

☐ 368. Copia

☐ 369. Copia

☐ 370. Copia

☐ 371. Copia

☐ 372. Copia

☐ 373. Copia

☐ 374. Copia

☐ 375. Copia

☐ 376. Copia

☐ 377. Copia

☐ 378. Copia

☐ 379. Copia

☐ 380. Copia

☐ 381. Copia

☐ 382. Copia

☐ 383. Copia

☐ 384. Copia

☐ 385. Copia

☐ 386. Copia

☐ 387. Copia

☐ 388. Copia

☐ 389. Copia

☐ 390. Copia

☐ 391. Copia

☐ 392. Copia

☐ 393. Copia

☐ 394. Copia

☐ 395. Copia

☐ 396. Copia

☐ 397. Copia

☐ 398. Copia

☐ 399. Copia

☐ 400. Copia

☐ 401. Copia

☐ 402. Copia

☐ 403. Copia

☐ 404. Copia

☐ 405. Copia

☐ 406. Copia

☐ 407. Copia

☐ 408. Copia

☐ 409. Copia

☐ 410. Copia

☐ 411. Copia

☐ 412. Copia

☐ 413. Copia

☐ 414. Copia

☐ 415. Copia

☐ 416. Copia

☐ 417. Copia

☐ 418. Copia

☐ 419. Copia

☐ 420. Copia

☐ 421. Copia

☐ 422. Copia

☐ 423. Copia

☐ 424. Copia

☐ 425. Copia

☐ 426. Copia

☐ 427. Copia

☐ 428. Copia

☐ 429. Copia

☐ 430. Copia

☐ 431. Copia

☐ 432. Copia

☐ 433. Copia

☐ 434. Copia

☐ 435. Copia

☐ 436. Copia

☐ 437. Copia

☐ 438. Copia

☐ 439. Copia

☐ 440. Copia

☐ 441. Copia

☐ 442. Copia

☐ 443. Copia

☐ 444. Copia

☐ 445. Copia

☐ 446. Copia

☐ 447. Copia

☐ 448. Copia

☐ 449. Copia

☐ 450. Copia

☐ 451. Copia

☐ 452. Copia

☐ 453. Copia

☐ 454. Copia

☐ 455. Copia

☐ 456. Copia

☐ 457. Copia

☐ 458. Copia

☐ 459. Copia

☐ 460. Copia

☐ 461. Copia

☐ 462. Copia

☐ 463. Copia

☐ 464. Copia

☐ 465. Copia

☐ 466. Copia

☐ 467. Copia

☐ 468. Copia

☐ 469. Copia

☐ 470. Copia

☐ 471. Copia

☐ 472. Copia

☐ 473. Copia

☐ 474. Copia

☐ 475. Copia

☐ 476. Copia

☐ 477. Copia

☐ 478. Copia

☐ 479. Copia

☐ 480. Copia

☐ 481. Copia

☐ 482. Copia

☐ 483. Copia

☐ 484. Copia

☐ 485. Copia

☐ 486. Copia

☐ 487. Copia

☐ 488. Copia

☐ 489. Copia

☐ 490. Copia

☐ 491. Copia

☐ 492. Copia

☐ 493. Copia

☐ 494. Copia

☐ 495. Copia

☐ 496. Copia

☐ 497. Copia

☐ 498. Copia

☐ 499. Copia

☐ 500. Copia

☐ 501. Copia

☐ 502. Copia

☐ 503. Copia

☐ 504. Copia

☐ 505. Copia

☐ 506. Copia

☐ 507. Copia

☐ 508. Copia

☐ 509. Copia

☐ 510. Copia

☐ 511. Copia

☐ 512. Copia

☐ 513. Copia

☐ 514. Copia

☐ 515. Copia

☐ 516. Copia

☐ 517. Copia

☐ 518. Copia

☐ 519. Copia

☐ 520. Copia

☐ 521. Copia

☐ 522. Copia

☐ 523. Copia

☐ 524. Copia

☐ 525. Copia

☐ 526. Copia

☐ 527. Copia

☐ 528. Copia

☐ 529. Copia

☐ 530. Copia

☐ 531. Copia

☐ 532. Copia

☐ 533. Copia

☐ 534. Copia

☐ 535. Copia

☐ 536. Copia

☐ 537. Copia

☐ 538. Copia

☐ 539. Copia

☐ 540. Copia

☐ 541. Copia

☐ 542. Copia

☐ 543. Copia

☐ 544. Copia

☐ 545. Copia

☐ 546. Copia

☐ 547. Copia

☐ 548. Copia

☐ 549. Copia

☐ 550. Copia

☐ 551. Copia

☐ 552. Copia

☐ 553. Copia

☐ 554. Copia

☐ 555. Copia

☐ 556. Copia

☐ 557. Copia

☐ 558. Copia

☐ 559. Copia

☐ 560. Copia

☐ 561. Copia

☐ 562. Copia

☐ 563. Copia

☐ 564. Copia

☐ 565. Copia

☐ 566. Copia

☐ 567. Copia

☐ 568. Copia

☐ 569. Copia

☐ 570. Copia

☐ 571. Copia

☐ 572. Copia

☐ 573. Copia

☐ 574. Copia

☐ 575. Copia

☐ 576. Copia

☐ 577. Copia

☐ 578. Copia

☐ 579. Copia

☐ 580. Copia

☐ 581. Copia

☐ 582. Copia

☐ 583. Copia

☐ 584. Copia

☐ 585. Copia

☐ 586. Copia

☐ 587. Copia

☐ 588. Copia

☐ 589. Copia

☐ 590. Copia

☐ 591. Copia

☐ 592. Copia

☐ 593. Copia

☐ 594. Copia

☐ 595. Copia

☐ 596. Copia

☐ 597. Copia

☐ 598. Copia

☐ 599. Copia

☐ 600. Copia

☐ 601. Copia

☐ 602. Copia

☐ 603. Copia

☐ 604. Copia

☐ 605. Copia

☐ 606. Copia

☐ 607. Copia

☐ 608. Copia

☐ 609. Copia

☐ 610. Copia

☐ 611. Copia

☐ 612. Copia

☐ 613. Copia

☐ 614. Copia

☐ 615. Copia

☐ 616. Copia

☐ 617. Copia

☐ 618. Copia

☐ 619. Copia

☐ 620. Copia

☐ 621. Copia

☐ 622. Copia

☐ 623. Copia

☐ 624. Copia

☐ 625. Copia

☐ 626. Copia

☐ 627. Copia

☐ 628. Copia

☐ 629. Copia

☐ 630. Copia

☐ 631. Copia

☐ 632. Copia

☐ 633. Copia

☐ 634. Copia

☐ 635. Copia

☐ 636. Copia

☐ 637. Copia

☐ 638. Copia

☐ 639. Copia

☐ 640. Copia

☐ 641. Copia

☐ 642. Copia

☐ 643. Copia

☐ 644. Copia

☐ 645. Copia

☐ 646. Copia

☐ 647. Copia

☐ 648. Copia

☐ 649. Copia

☐ 650. Copia

☐ 651. Copia

☐ 652. Copia

☐ 653. Copia

☐ 654. Copia

☐ 655. Copia

☐ 656. Copia

☐ 657. Copia

☐ 658. Copia

☐ 659. Copia

☐ 660. Copia

☐ 661. Copia

☐ 662. Copia

☐ 663. Copia

☐ 664. Copia

☐ 665. Copia

☐ 666. Copia

☐ 667. Copia

☐ 668. Copia

☐ 669. Copia

☐ 670. Copia

☐ 671. Copia

☐ 672. Copia

☐ 673. Copia

☐ 674. Copia

☐ 675. Copia

☐ 676. Copia

☐ 677. Copia

☐ 678. Copia

☐ 679. Copia

☐ 680. Copia

☐ 681. Copia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

Proceso No 03-186

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, **por secretaria librese oficio** con destino al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, a efecto de requerirlo para que se sirva informar a este despacho judicial la suerte que ha tenido el oficio No 2920 de mayo 20 de 2013, radicado en sus instalaciones el 28 de mayo de 2013 e informe si las copias del proceso 2003-179 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur para el proceso administrativo No 265/09, efectivamente fueron enviadas, toda vez que a la fecha la parte actora en el proceso de la referencia manifiesta que las mismas no ha sido remitidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha tenido ninguna respuesta de lo solicitado en el mentado oficio.

Anéxese copia del citado oficio al remitario.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. 18	de fecha
antecedente	fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.	
28 OCT 2013	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO	
El secretario	

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7 - 39 Piso 6
Bogotá D.C.



OFICIO No. 5727
OCTUBRE 15 DE 2013

Señores

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA **EJECUTIVO SINGULAR No.11001400305520030018600** a favor de **MARIA LEONOR ALVAREZ** contra **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**.

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha Dos (02) de Octubre de dos mil Trece (2013), ordeno oficiarle a fin de que se sirva informar a este despacho judicial la suerte que ha tenido en oficio No 2920 de mayo 20 de 2013, radicando en sus instalaciones el 28 de mayo de 2013, e informe si las copias del proceso 2003-179 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Sur para el proceso administrativo No 265/09, efectivamente fueron enviadas, toda vez que a la fecha la parte actora en el proceso de la referencia manifiesta que la mismas no han sido remitidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha tenido ninguna respuesta de lo solicitado mediante oficio.

Dentro de su proceso **No 2003-179** de **MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA** contra **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**.

Se anexa copia del citado oficio al remitario.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


CARLOS EGDARD GALEANO SALCEDO
Secretario

At 15-13
Recibi.
Dana Alarido
CL 57452094

Cgp..!

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

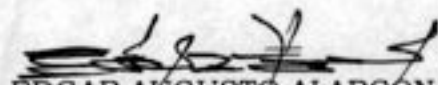
S.

D.

REF: EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE- # 2003-186. PROVENIENTE DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL.

Como apoderado de la parte demandante en el proceso anotado en referencia, a usted solicito ordenar se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá- zona sur, con el fin de que informe el estado o el resultado del procedimiento administrativo número 265 de 2009, relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103 y que se perseguía en este proceso.

Atentamente;


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

061
41976-22-APR-24 11:24



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 22 MAY 2014

Observaciones _____

Secretario (a): 117

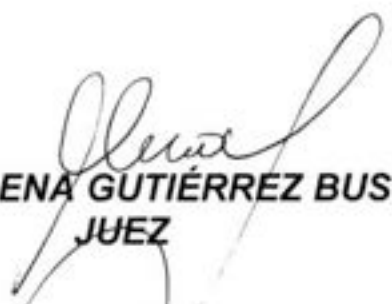
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2014).

Rad. Ejecutivo 2003-0186

 Avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, en atención a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013.

Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur, en los términos solicitados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO Número: <u>044</u>, que se fija hoy: <u>06 JUN 2014</u> a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR SECRETARIO
--

eg.

136



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 12-735
BOGOTÁ D.C; 25 DE AGOSTO DE 2014

Señor
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-055-2003-186-00 de MARIA LEONOR
ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 4 de Junio de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLO** para que informe a este Despacho Judicial el estado o el resultado del procedimiento administrativo **Nº 265 de 2009, relacionado** con el folio de matrícula **Nº 50S-1178103** que se perseguía en este proceso .

Por favor acuse recibo de esta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar por favor cite el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


LILIANA GRACIEELA DAZA DIAZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

DANI

Sep 3-14
Recibi
Dama Gloria
cc #52952994

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 1

Impreso el 17 de Febrero de 2015 a las 12:43:14 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR

VEREDA BOGOTA D. C.

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

COD CATASTRAL: AAA0038UMYN

COD CATASTRAL ANT:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento:HOJAS DE CERTIFICADO

FECHA APERTURA DEL FOLIO: 08-08-1988

Fecha :13-07-1988 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 18 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION EL TEJAR UBICADO EN BOGOTA, ESTE LOTE MIDE 89.60 MTRS CUADRADOS. Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: ZONA COMUNAL (SIC); POR EL FONDO: CON LA CRA. 49 B CALZADA NORTE; POR EL COSTADO : CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 29DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO: ZONA COMUNAL (SIC).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CRA 49C 20-50 SUR INTERIOR 2

2) KR 49C 20 50 SUR INT 2 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1961 Radicacion: SN

ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A:MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

A:CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1961 Radicacion: SN

ESCRITURA 3150 del: 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

DE:CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

A:FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A:MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

A:MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A:MENDOZA CARDENAS MARILISA

A:CIELO OMIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-1988 Radicacion: 107905

SENTENCIA SN del: 11-11-1986 JUZGADO.7 C. CTO. de BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:MENDOZA BARRETO RODOLFO

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 505-1178103

Pagina 2

Impreso el 17 de Febrero de 2015 a las 12:43:14 p.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:MENDOZA CARDENAS RODOLFO X
A:MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE X
A:MENDOZA CARDENAS CIELO OMIRA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-10-1988 Radicacion: 10007955

ESCRITURA 3658 del: 03-10-1988 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:MENDOZA BARRETO RODOLFO
DE:CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA
A:FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA
A:MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO
A:MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE
A:MENDOZA CARDENAS MARILISA
A:CIELO OMIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:MENDOZA CARDENAS RODOLFO 19175835
DE:MENDOZA CARDENAS CIELO OMIRA 41719394
DE:MENDOZA CARDENAS CARLOS
A:ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO 19399279 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-1989 Radicacion: 89-8108

ESCRITURA 6650 del: 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 2,700,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO X
A:BRANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-07-1990 Radicacion: 35447

OFICIO 1026 del: 04-07-1990 JUZGADO 1.C.C.TO. de BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ
A:ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-1991 Radicacion: 1991-22558

OFICIO 265 del: 13-03-1991 JUZGADO 9.DE FAMILIA. de BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ
A:ESPITIA QUINCHE PEDRO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-1996 Radicacion: 1996-85097

ESCRITURA 5002 del: 25-09-1996 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA AMPLIACION DE HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 505-1178103

139

Pagina 3

Impreso el 17 de Febrero de 2015 a las 12:43:14 p.m.
No es un Certificado, solo sirve como consulta

DE: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO 19399279 X
A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2003 Radicacion: 2003-22426

OFICIO 645 del: 12-03-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO 19399279 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-06-2003 Radicacion: 2003-42760

OFICIO 1343 del: 03-06-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART.558 CPC. SE E

NVIA COMUNICACION AL JUZ

GADO 55 CIVIL MPAL DE BTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-06-2003 Radicacion: 2003-42760

OFICIO 1343 del: 03-06-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.PROCESO EJECUTIVO NO.0179-03. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-04-2008 Radicacion: 2008-33784

OFICIO 1126 del: 12-05-2004 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO. PROCESO 03-

00179

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-04-2008 Radicacion: 2008-33786

ESCRITURA 1091 del: 02-04-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$ 35,635,000.00

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO 19399279

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ 51606978

A: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ 51606978 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2008 Radicacion: 2008-87759

ESCRITURA 3254 del: 28-08-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$ 36,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ 51606978

A: GARCIA RUIZ VIDAL 5662823 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-09-2008 Radicacion: 2008-87759

ESCRITURA 3254 del: 28-08-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$

13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 4

Impreso el 17 de Febrero de 2015 a las 12:43:14 p.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:GARCIA RUIZ VIDAL

5662823

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES:

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 Fecha 10-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEG

UN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO



141

AUTO DE 15 JUL 2011

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula 50S-1178103 Exp. 265 de 2009

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 2163 de 2011, Decreto-Ley 1250 de 1.970, Dcto 01 del 84 y

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO QUE:

Con derecho de petición. Radicado en esta oficina con el consecutivo de correspondencia 34325 de fecha 10 de Diciembre de 2008, el señor EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, solicita se informe:

- 1- Por que razón el embargo registrado por ordenes del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá inscrito en la anotación diez del mencionado folio fue cancelado en virtud del embargo posterior decretado en ejercicio de la acción ejecutiva singular según anotación 11 y 12,
- 2- Por que se registro el embargo ordenado en el oficio 1343 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá registrado en la anotación doce.
- 3- Por que se registro el embargo ejecutivo a pesar de no tener como sustento un gravamen hipotecario al folio 50S-1178103.

Con ocasión de lo anterior este despacho procede a confrontar los documentos anexos al expediente, donde se presume que existe un posible yerro con respecto al registro de la anotación 11 y 12, del análisis del folio de matrícula 50S-1178103, se observo que el peticionario no figura como titular o acreedor y en su solicitud no demuestra el interés que le asiste, por lo que la oficina inicia actuación administrativa de oficio.

Ahora bien, estudiado el folio de matrícula referenciado, podemos apreciar que en la anotación diez (10) se inscribió el oficio 645 del 12-03-2003 ordenado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, con turno de radicación de documento 2003-22426 de fecha 26-03-2003, para el acto de embargo Ejecutivo con acción personal de: ALVAREZ MARIA LEONOR a ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO, en la anotación Once (11) se cancelo el embargo anterior con oficio 1343 de 03-06-2003 Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá con fundamento en el art. 558 del C.P.C; que la anotación 12 figura registrado el oficio anterior, embargo con acción real ref. proceso ejecutivo N°0179-03 de ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO a ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO, con el turno de radicación 2003-42780 de fecha 09-06-2003.

Posteriormente, en la anotación 13 se cancelo el embargo de la anotación doce con el oficio 1126 de 12-05-2004, ordenado por el juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá; en la anotación catorce se registro la escritura 1091 del 02-04-2008 Notaria 31 de Bogotá, Adjudicación Liquidación de Sociedad conyugal de ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO y GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ adjudicando el inmueble a esta ultima, quien posteriormente vende a GARCIA RUIZ VIDAL por escritura 3254 de 28-08-2008 Notaria 31 de Bogotá con turno de radicación 2008-87759 de 12-09-2008 esta ultima constituye afectación a vivienda familiar.

4





15 JUL 2012

Una vez se analizo jurídicamente la procedencia del registro del oficio 1343 de 03-06-2006, se determino que es improcedente, toda vez que ya se encontraba un embargo del mismo genero inscrito en la anotación diez, independientemente que el registro del embargo de la anotación once haya quedado registrado como embargo ejecutivico con acción real, ya que no se encuentra ninguna hipoteca inscrita a favor del demandado señor ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO.

Con ocasión de lo anterior este despacho envía oficio con radicación interna 50S2012EE08398 de fecha 21 de Marzo de 2012, solicitando al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá se informe el estado del proceso de ALVAREZ MARIA LEONOR a ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO, si continua vigente o si por el contrario ya culmino, si es el caso que se envíe oficio de cancelación de embargo.

A la solicitud anterior el Juez 55 Civil Municipal de Bogotá con su oficio 2251 de fecha 14 de Mayo de 2012, informa a este despacho que mediante auto de fecha 19 de Abril de 2012, que el proceso Ejecutivo singular N°1100140030552003001186 se encuentra activo, que con oficio 645 de 12 de Marzo de 2003, se ordeno el embargo, decretándose secuestro del mismo, con fecha 05-08-2004, por lo anterior la cancelación del embargo es impróspero y en la actualidad se encuentra para remate.

Del análisis anterior se logro establecer que el oficio registrado en la anotación 11 y 12, embargo Ejecutivo con acción personal, existiendo un Ejecutivo vigente no era procedente en su momento, por lo que al ingresar dicho oficio la oficina debió expedir un Acto Administrativo de devolución, argumentando que sobre el inmueble existía otro embargo vigente, por lo anterior es preciso establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula 50S-1178103 con respecto al registro de la cancelación del embargo registrado en la anotación diez, por cuanto a la fecha el embargo ejecutivo con acción personal registrado en la anotación doce se cancelo en la anotación trece con el oficio 1126 de 12-05-2004 ordenado por el juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.

En materia de Revocación directa se ha de proceder con base en lo normado por los artículos 73 y 74 del C.C.A de tal manera que no se vulneren derechos adquiridos, ni se desconozcan parámetros del debido proceso ni el derecho de defensa, es decir se adelante la correspondiente actuación administrativa, en la forma prevista por el artículo 28 y concordantes de la citada normatividad.

Por su parte los artículos 81 y 82 del Decreto Ley 1250 de 1.970 establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien. Y como quiera que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora dada al Registrador por el artículo 35 del mismo Estatuto, se hace necesario ordenar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-1178103 concretamente a lo que tiene que ver con el asiento registral representado en la anotación Once (11).

En mérito de lo expuesto este Despacho:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103 por contrariar lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 1250 de 1970 acorde con la parte considerativa del presente auto.

5





ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar la informaciones que sean necesarias, para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo. Téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con la solicitud y las que se anexen dentro del trámite entre ellas: copia de los oficios 645 del 26-03-2003, 1126 del 12-03-2004 Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá y copia del oficio donde se le informa la cancelación del embargo al Juez 55 Civil Municipal de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Citar como terceros determinados a PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, MARIA LEONOR ALVAREZ, GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ, GARCIA RUIZ VIDAL, y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho, para que previa notificación de esta decisión, comparezca al proceso a ejercer el derecho que le asiste, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, o por edicto y con publicación del presente auto en el diario Oficial a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados. (Art. 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO : Comunicar el contenido de este Auto al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, para lo de su competencia, a la división Operativa de la Oficina o al cajero con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, inscripción de documentos o cualquier otra petición sean enviadas a la división jurídica o al Registrador para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (art. 29 del Código Contencioso Administrativo) y proceder al bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103 según sentencia tutela del 26-11-2008 Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo Sección Primera.

ARTÍCULO SEXTO: *Contra* el presente Auto no procede ningún recurso en vía gubernativa

ARTICULO SEPTIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

9 JUL 2012

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal
Oficina de Registro I.P., Zona Sur
Bogotá, D.C.

Proyecto : UAG
Revisó: CPJ



Bogotá D.C., 09 febrero de 2015

Señores

Juzgado 12 De Ejecución Civil Municipal De Bogotá
Cr10 # 14-33 P-2

50S2015EE 03264

REF.:

Solicitud información expediente A.A. 265 de 2009

Folio 50S-1178103

Proceso 2003-186-00

MANDANTE:

María Leonor Álvarez

DEMANDADO:

Pedro Gilberto Espitia Quinche

EXPEDIENTE

A.A. 265 de 2009

Respetado señor Juez.

Por solicitud allegada a nuestra oficina el 10 de diciembre de 2008, se puso en evidencia que en las anotaciones 11 y 12 del folio 50S--1178103 se efectuó una inscripción presuntamente errada del oficio 1343 del 03-06-2003 emitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.

Dado lo anterior, en fecha del 19 de julio de 2012 mediante auto, se dispuso iniciar la actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del folio mencionado, de igual manera se citó a comparecer a los señores PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, MARIA LEONOR ALVARE, NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA Y VIDAL GARCIA RUIZ; por otra parte se efectuó publicación del mencionado acto administrativo en edicto con desanotación en fecha del 01 de agosto de 2012 y en el Diario oficial de fecha del 27 de julio de 2012 edición N° 48.508.

En este momento el expediente se encuentra en trámite de proyección de la resolución que defina la situación jurídica del bien, de la cual una vez se encuentre en firme se hará llegar una copia al despacho que tenga conocimiento del proceso civil de la referencia, para que obre dentro del mencionado expediente.

Cordialmente


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal, ORIP Zona SurElaboro: JAM
Revisó: CPJ 4

ANEXO.

Impresión simple folio matrícula 50S-1178103
Copia del auto del 19 de julio de 2012**Superintendencia de Notariado y Registro**
Diag 44 Sur No.50-61 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregistbogotasur@supernotariado.gov.co



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 10.2 MAR 2015 se otorga el
expediente al anterior escrito, con los anexos en
fórmate, sin necesidad de pago que lo
ordena, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

g. letan
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL
3 JUN 15 11:55-128762

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

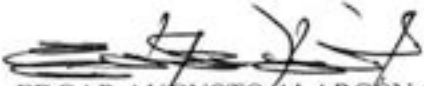
REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO
GILBERTO ESPITIA. PROVENIENTE DEL JUZGADO 55 CIVIL
MUNICIPAL. #2003 - 186

UBICACIÓN : LETRA

ASUNTO : SOLICITO REQUERIR

Como apoderado de la demandante, a usted solicito se sirva requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Bogotá, zona sur a fin de que informe sobre el resultado de la decisión del expediente # AA 265 de 2009 sobre definición de situación jurídica del inmueble encartado en el proceso.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67,873 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Tribunal de Acusación O.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

09 JUN 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a).

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

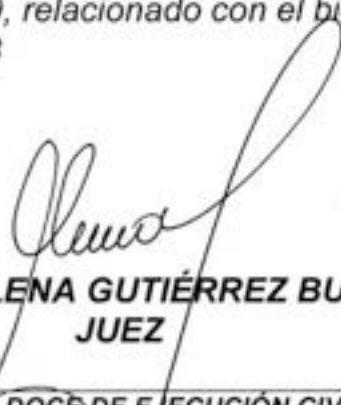
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil quince (2015)

Rad. Ejecutivo 2003-0186

Por Secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, para que se sirva informar el resultado del procedimiento administrativo N°. 265 de 2009, relacionado con el bien identificado con folio de matrícula No. 50S-1178103

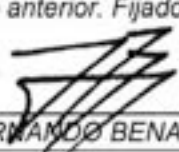
NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

**JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá, D.C., JUNIO 12 DE 2015

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Juliana S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 23889

SEÑORES:
OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
CIUDAD.

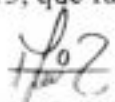
REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 de
MARIA LEONOR ALVAREZ C.C. 20.215.666 CONTRA PEDRO GILBERTO
ESPITIA QUINCHE C.C. 19.399.279

De conformidad con el auto de fecha diez (10) de Junio de dos mil Quince (2015), proferido por el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dispuso **OFICIARLE** para que se sirva informar el resultado del procedimiento administrativo No 265 de 2009, relacionado con el bien identificado con folio de matrícula No 50S-1178103.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

LZ

Jul 24-15
Recibi:
Dana Alarcón
cc # 52-952.994



50S2015ER19357



Subsecretaría
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen

CONTRALORIA DE BOGOTÁ / LUIS MIGUEL

Destino

ORIP / CONSULTAS / SANDY MONTILLA

Asunto

comunicado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 23889

SEÑORES:
OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 de
MARIA LEONOR ALVAREZ C.C. 20.215.666 CONTRA PEDRO GILBERTO
ESPITIA QUINCHE C.C. 19.399.279

De conformidad con el auto de fecha diez (10) de Junio de dos mil Quince (2015), proferido por el Juzgado Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dispuso **OFICIARLE** para que se sirva informar el resultado del procedimiento administrativo No 265 de 2009, relacionado con el bien identificado con folio de matrícula No 50S-1178103.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





c/ 49 x 502752-85

PEDRO
 OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR 2
 4004716 9-41-259180
 2 Folios
 149

OF E.J. CIV. MUN. RADICAR2
4MAY'16 9:41-259180

4MAY16 9:41-259180

EDGAR R. MARCON GOMEZ
C.C. # 79.241.745 Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **06 MAYO 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 55-2003-0186

Conforme se solicita, REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad, a efecto de que manera inmediata proceda dar respuesta a nuestro oficio N° 23889 con sello de recibido el 4 de septiembre de 2015 (adjuntar copia folio 148), para tener conocimiento sobre el resultado de un trámite administrativo que inició esa Oficina desde el año 2012. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS.

Bogotá, D.C., MAYO 13 DE 2016

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

151



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 32797

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016)



Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003055200300186 iniciado por
MARIA LEONOR ALVAREZ C.C. 20.215.666 contra **PEDRO GILBERTO**
ESPITIA QUINCHE C.C. 19.399.279.

Comunico a usted que mediante auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso requerirlo, a efecto de que de manera inmediata proceda a dar respuesta a nuestro oficio No. 23889 con sello de recibido el 4 de septiembre de 2015, a fin de tener conocimiento sobre el resultado de un trámite administrativo que inició esa oficina desde el año 2012.

Anexo copia del folio 148 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:


JAMRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

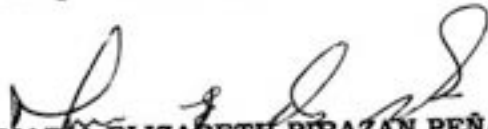
☒ OFICIOS	☐ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMINADO: <u>Dana Alarcon</u>		DEMANDANTE ☒
C.C. <u>5252494</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3426427</u>		AUTORIZADO ☒
FECHA: <u>Julio 7-16</u>		
	Firma: <u><i>Dr. Jhon</i></u>	

SEÑORES

JUECES CIVILES MUNICIPALES, DE CIRCUITO, DE FAMILIA,
LABORALES, ADMINISTRATIVOS, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE, DE EJECUCIÓN FAMILIA, DE
EJECUCIÓN CIRCUITO, DE EJECUCIÓN MUNICIPAL,
CONSEJO DE ESTADO Y TRIBUNALES DE BOGOTÁ.

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA y EDGAR AUGUSTO
ALARCON GOMEZ, mayores de edad, domiciliados en ésta
ciudad, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie
de nuestras firmas, por medio del presente escrito
AUTORIZAMOS a DANA ALARCÓN MARTÍNEZ, identificada
con C.C. # 52'952.994 de Bogotá, para que tenga acceso a los
expedientes, retire demandas, oficios, órdenes de pago, títulos
judiciales, despachos comisorios, edictos, avisos de remate,
copias simples o auténticas, desgloses y en general para que
ejerza la debida vigilancia de los procesos en que actuamos como
apoderados o partes.

Respetuosamente :


MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
C.C. # 40'027.877 Tunja
T.P. # 59.906 C.S.J.


EDGAR AUGUSTO ALARCON GÓMEZ
C.C. # 79'291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

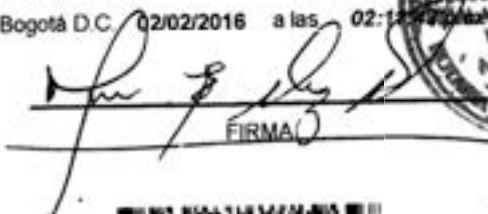
El anterior memorial fue presentado personalmente por:

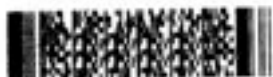
PIRAZAN PEÑA MARIA ELIZABETH

quien se identificó con: C.C. 40027877
y la T.P. No. 59906 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

322dr4m2d7

Bogotá D.C. 02/02/2016 a las 02:12:47


FIRMA



SRT

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ALARCON GOMEZ EDGAR AUGUSTO

quien se identificó con: C.C. 79291799
y la T.P. No. 67873 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

vr2nvtwsws22sw3

Bogotá D.C. 11/02/2016 a las 02:41:41 p.m.


FIRMA



LINA MARIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

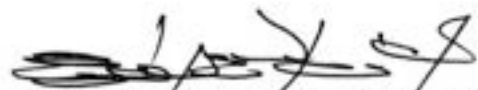
153
H 1ETkz
51381 2-FEB-17 16:26
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. 11hau

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA- #
2003-186

ORIGEN : Juzgado 55 civil municipal

Como apoderado de la parte demandante, a usted solicito la expedición de constancia sobre la existencia del proceso, la calidad en que actúo y la fecha de reconocimiento de personería.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

C.C. # 79'291.799 Bogotá

T.P. # 67.873 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ADA AL DESPACHO

06 FEB 2017

A la Despacho del señor Jue... (a), por...

Observaciones

El (la) Secretario (a)

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 55-2003-00186

Secretaría, a costa del interesado, expida la **certificación** en los términos solicitados en el memorial que antecede.

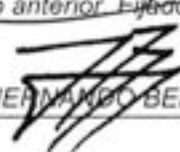
NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., FEBRERO 9 DE 2017

Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

155

CERTIFICACION No.119

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

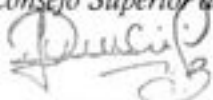
Que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2003, El Juzgado Cincuenta y cinco Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso No. 11001400305520030018600 de MARIA LEONOR ALVAREZ contra GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

En el mismo auto de fecha 20 de febrero de 2003 que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, se reconoce personería jurídica a Dr. EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, el cual actúa como apoderado de la parte actora, y en la presente fecha ostenta la misma calidad.

La anterior certificación se expide a los trece (13) días de junio de dos mil diecisiete (2017) con solicitud del interesado EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ apoderado de la parte demandante.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 55 civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente.


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

☐ OFICIOS	☐ DESPACHO C	☐ OTROS <u>Constancia</u>
NOMBRES: <u>Dona Alacran Torres</u>		
C.C. <u>52952494</u>		
TELEFONO: <u>2848428</u>		
FECHA: <u>Jun 21-72</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		
	DEMANDANTE ☐	
	DEMANDADO ☐	
	AUTORIZADO ☒	

24/05/2017 08:19:38 Cajero mayvlla

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS4747

Operacion: 474323322

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Con la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref: 1 79291799

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 018000915000 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.937.800-8

24 May 2017

24/05/2017 08:19:38 Cajero: mayvilia

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal DS4747

Operación 474323322

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 79291790

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



24 MAY 2017

156



EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

Que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2003, El Juzgado Cincuenta y cinco Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso No. 11001400305520030018600 de MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE y se reconoce personería al Dr. EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ como apoderado de la parte actora.

Posteriormente mediante sentencia de fecha 21 de enero de 2004, El Juzgado Cincuenta y cinco Civil Municipal de Bogotá, ordeno seguir la ejecución respecto de las dos (2) Letras de Cambio arrimadas, y demás expensas perseguidas que se causaron 15 de enero de 2001, y los intereses moratorios que se lleguen a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación

Las liquidaciones de costas y crédito se encuentran debidamente aprobadas mediante autos de fecha 12 de mayo de 2004 y 16 de marzo de 2004 y 19 de diciembre de 2016, respectivamente

En cuanto las medidas cautelares mediante auto de fecha 28 de febrero de 2003, El Juzgado Cincuenta y cinco Civil Municipal de Bogotá, decretó el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S - 1178103 de propiedad de la parte demandada y mediante Oficio No. 645, se comunicó dicha medida, el 5 de agosto de 2004 fue llevado a cabo diligencia de secuestro por el Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se fijó fecha de remate para el 26 de noviembre de 2008 el apoderado actor al allega las publicaciones y certificado de libertad observa que el inmueble fue desembargado y embargado con garantía real con oficio No. 1343 del 3 de junio de 2003 por el Juzgado noveno civil municipal para el proceso 2003-0179 de MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA contra el acá demandado, quedando a su orden; posterior el inmueble fue desembargado con oficio No.1126 del 12 de mayo de 2004 por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá; inician incidente de desembargo el cual con fecha 10 de mayo d 2016 de declaro impróspero. Mediante auto de 9 de julio de 2012 la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur inicia actuación administrativa para esclarecer los hechos sobre el inmueble, el proceso se encuentra en estado procesal activo.

Por proveído que data del 8 de febrero de 2017 se ordenó expedir certificación, no hay terminación del proceso. La anterior certificación se expide a los treinta (30) días de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Setenta civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

☒ OFFICER	☐ DEPUTY	☐ OTHER
NOMBRES: <u>Dana Abran</u>	INCIDENTE	☐
C.C. <u>52952994</u>	RECONVADO	☐
TELEFONO <u>2848438</u>	ATENDIDO	☒
FECHA <u>Oct 4-11</u>		
FIRMA <u>Dana Abran</u>		

Adrian,
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

57838 16-MAR-'18 8:35

1E 158

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA-
#2003-186

PROVENIENTE DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Como apoderado de la demandante, a usted solicito se sirva requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el fin de que resuelva la segunda instancia del expediente administrativo SAJ-702-2016, relacionado con la definición de la situación jurídica del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-1178103, expediente recibido en esa dependencia desde el año 2016 y sobre el cual no se ha emitido respuesta alguna.

Se trata de un trámite iniciado en el año 2009 en la oficina de registro de instrumentos de Bogotá, luego se cumplen 9 años sin respuesta definitiva y además se encuentran rebasados todos los términos de ley.

Sírvase requerir bajo los apremios de que de no cumplir se impondrán las respectivas sanciones.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

20 FEB 2010

03

Al despacho del señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., abril tres (3) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2003-00186

4

En virtud de la solicitud que antecede, OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que proceda a informar el estado actual de la segunda instancia del expediente N°. SAJ-702-2016 relacionada con la definición de la situación jurídica del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50S-1178103. Pues, según se informa por la aquí demandante, el expediente fue recibido en el 2016 y aún no se ha emitido decisión.

Librese oficio advirtiéndosele que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para proceder de conformidad so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

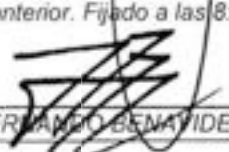

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ABRIL 4 DE 2018

Por anotación en estado N°. 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

160

OFICIO No. 15221

Bogotá D. C., 11 de abril de 2018



Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ C.C 20.215.666 contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE C.C 19.399.279 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el termino de 5 días a partir del recibo de esta comunicación, proceda a informar el estado actual de la segunda instancia del expediente N° SAJ-702-2016 relacionada con la definición jurídica del predio identificado con F.M.I 50S-1178103, pues según se informa por la aquí demandante, el expediente fue enviado en el 2016 y aun no se ha emitido decisión.

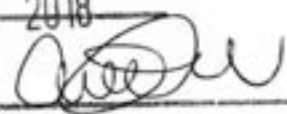
Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

11

☒ OFICIOS	☐ DESPACHO C.	☐ OTROS _____
NOMBRES: <u>Alexandria Leguitano</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>1049413883</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3214855110</u>		AUTORIZADO ☒
FECHA: <u>10 ABR 2018</u>		
FIRMA <u></u>		

161

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. D. S.

**REF: EJECUTIVO DE: MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO
ESPITIA. # 2003-186.
JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL**

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad, domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Demandante, por medio del presente autorizo a la señorita CLAUDIA ALEJANDRA LEGUIZAMON WALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.413.883 de El Cocuy, estudiante de derecho de la Universidad La Gran Colombia, para que, retire oficios, despachos comisorios, retire órdenes de pago de títulos, demandas, aporte documentos y en general pueda tener acceso al proceso.

Respetuosamente:

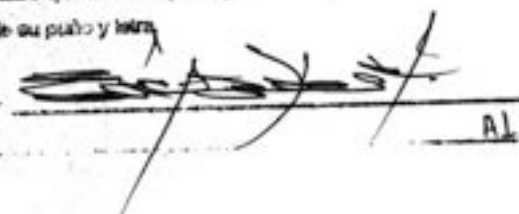

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ



PRESENTACION PERSONAL

Hoy 12 ABR 2018
Compareció Edgar Augusto Alarcón Gómez
Quién exhibió la C.C. No. 39.291.799
de Bogotá y I.R. No. 67.873
del C.S.J. y declaró que la firma que registro en el presente documento
fue impuesta de su puño y letra.

 
AL

Bogotá D.C., 24 de Abril de 2018

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2
SNR2018EE017657

38318 7-MAY-'18 15:33

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Palma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 10 Nro. 14-33 Piso 1º
Ciudad

SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO Y REGISTRO

26 ABR 2018

CORRESPONDENCIA

Ref: Ejecutivo Singular 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ CC 20.215.666 contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE CC 19.399.279 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá)

Asunto: Su Oficio 15221 del 11 de Abril de 2018, radicado el 23 de Abril de 2018, con el número SNR2018ER029042.

En atención al Oficio de la referencia, radicado con el número y fecha indicados en el encabezamiento le informo lo siguiente:

Dentro de la estructura de esta Superintendencia se creó la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, una de cuyas funciones consiste, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, en sustanciar y resolver en Segunda Instancia los recursos contra los actos administrativos proferidos por los Registradores de Instrumentos Públicos.

En el caso específico, esta Subdirección adelanta el trámite correspondiente al Expediente Administrativo Nro. SAJ-702-2016, en virtud de recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Nro. 569 del 16 de Septiembre de 2015, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, concedidos en dicha Dependencia Registral a través de la Resolución Nro. 46 del 05 de Febrero de 2016, que vincula la matrícula inmobiliaria Nro. 50S-1178103.



(Página dos del Oficio SNR2018EE017657 del 24 de Abril de 2018)

Con respecto a dicho Expediente, le manifiesto que actualmente se está examinando el material probatorio obrante en el mismo, lo cual incluye documentación remitida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el día 08 de Septiembre de 2017, con el Nro. SNR2017ER066949, previa solicitud hecha a aquel en tal sentido por parte de esta Subdirección, con miras al proferimiento de la decisión que en Derecho Corresponda.

Atentamente,

JAIRO ALFREDO OSORIO LEAL
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral (E)

Proyectó: Juan Carlos Moreno Moreno
Revisó: Felipe Rueda Sus



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Público
Ministerio de Educación Científica
Registrador de Bogotá D.C.
JAIRO ALFREDO OSORIO LEAL

- 8 MAY 2018

03

Indicador del Señor (a) que ha

El (a) secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2003-00186

La anterior comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., MAYO 11 DE 2018

Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS

SEÑOR

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL.

Despacho.

Número del proceso: 11001400305520030018600

Referencia: Ejecutivo de Maria Leonor Álvarez Vs Pedro Gilberto Espitia Quinche

Asunto: Poder.

PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto que le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **RICARDO CIFUENTES SALAMCA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado en la forma como aparece al pie de su firma, para que me represente dentro del proceso anteriormente referenciado que cursa en este juzgado y donde la demandante es la señora **MARÍA LEONOR ÁLVAREZ**.

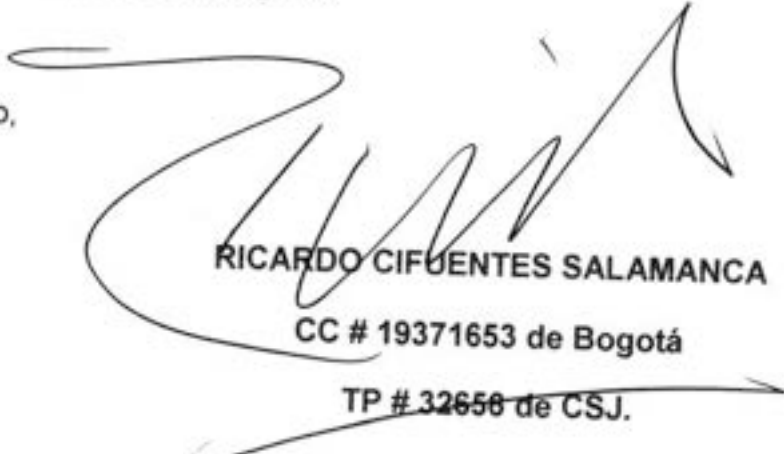
El apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato. Y las demás previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

C.C #19.399.279 de Bogotá.

Acepto,


RICARDO CIFUENTES SALAMANCA

CC # 19371653 de Bogotá

TP # 32658 de CSJ.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL.

7267-152-012

43612 13-AUG-19 16:40

43612 13-AUG-19 16:40

26/08/19
47010

reto

30830

164

DIJUNCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1099 de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
PEDRO GILBERTO ESPINOSA QUINONEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0001099276, presenta el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NOTARIA 69

Conforme al Artículo 18 del Decreto 1013 de 2017, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acuerdo a la autorización del artículo 18 del Decreto 1013 de 2017, relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLIA
 CLAUDIA ALBERTO RAMIREZ PARRA
 Notario Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado
 Cédula de Ciudadanía/NUP #0001099276
 Número Único de Transacción: 5220000000

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ



Presidencia Municipal de Bogotá D.C.
Presidencia Municipal de Bogotá D.C.
Presidencia Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2019
 Compareció ante el secretario de este documento
RICARDO CHENTES SALAMANCA
 C.C.N. 19371653 de BOGOTÁ
 y T.P. 32656 Carnet N°. _____
 y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) ha puesta en su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente

El secretario



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTORNO AL DESPACHO

02 15 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

[Firma]



Desp.
15

Respecto

JF 22

15

44043 27-AUG-19 12:55

7722-75-12

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA- # 2003-186

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL

Como apoderado del demandante, a usted solicito LIBRAR OFICIO CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con el fin de que resuelva sin más dilaciones la segunda instancia del procedimiento de definición de situación jurídica según expediente SAJ-702-2016 y sobre el cual no ha emitido comunicación alguna a pesar de que en mayo de 2018, la entidad respondió que estaban analizando el material probatorio.

Atentamente;



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C.79'291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S.J.

4043 27-08-19 13:25

DE. ELEC. MUN. PROICAC.

Oficina de Ejecución
Municipal de Ejecución
Civil

28 AGO 2019

ACORDADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL

Como resultado del desarrollo de la actividad de ejecución civil, se ha determinado que el proceso de ejecución civil se encuentra en estado de suspensión por falta de pago de costas procesales. Se ha determinado que el proceso de ejecución civil se encuentra en estado de suspensión por falta de pago de costas procesales. Se ha determinado que el proceso de ejecución civil se encuentra en estado de suspensión por falta de pago de costas procesales.

Atentamente,

EDGAR AUGUSTO ALONSO GOMEZ
02 76 581732 (ext. 2)
T. 01 87 051

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, se reconoce personería al abogado RICARDO CIFUENTES SALAMANCA, para actuar en representación de PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, en los términos y para los fines pertinentes.

De otro lado, respecto a la solicitud de oficiar a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se le pone nuevamente en conocimiento la respuesta allegada por la citada entidad, no obstante lo anterior es resorte de la peticionaria dicha gestión.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Agosto 30 de 2019
Por anotación en estado N°. 0153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

8164-49-1267
7F
Letra
Luis G.

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
46325 18-SEP-19 10:22

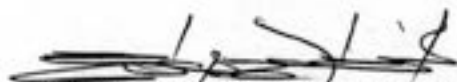
◀ MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA- # 2003-186

JUZGADO DE ORIGEN: 55 Civil Municipal

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, a usted respetuosamente me permito insistir en la solicitud de fecha 27 de agosto de 2019, toda vez que la respuesta que obra al expediente data del 7 de mayo de 2018 donde la entidad comunica que se estaba analizando el material probatorio y que estaba para resolver.

Téngase en cuenta que se trata de un expediente administrativo iniciado hace más de 10 años y del cual depende la continuación del proceso.

De usted, Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

107000.0000 131.1 20
15-03-11 10:11



Comptroller General
of the Republic

10

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)
Observaciones:
El (a) Secretario (a)

11 SEP 2010

República de Colombia
Punto de Control de Inmigración
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ



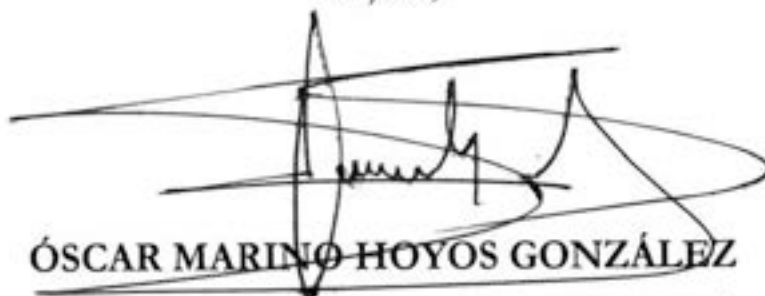
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído datado 29 de agosto de 2019.

No obstante se le reitera al memorialista que la información por el deprecada puede ser solicitada de manera directa ante la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que medie comunicación por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

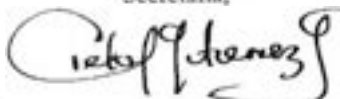


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Septiembre 23 de 2019
Por anotación en estado N°. 0169 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Recibo Número: 24192453

Fecha compra: 08-10-2019 09:48

Fecha generación: 08-10-2019 09:48



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Reval
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante N/ A
Documento CC-00
Usuario / P. CC1015483415 ORIP Bogota Zona Sur
Inf. Pago - 0 - 08/10/2019

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
28367678	BOGOTA ZONA SUR	1178103	191008753924241442	\$ 16,800
Total				\$ 16,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: cti@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191008753924241442

Nro Matrícula: 50S-1178103

Página 1

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 09:47:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA DE EMISIÓN: 08-08-1988 RADICACIÓN: 88-206233 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-07-1988

CODIGO CATASTRAL: AAA0038UWYN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 18 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION EL TEJAR UBICADO EN BOGOTA, ESTE LOTE MIDE 89.60 MTRS CUADRADOS. Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: ZONA COMUNAL (SIC); POR EL FONDO: CON LA CRA. 49 B CALZADA NORTE; POR EL COSTADO : CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO: ZONA COMUNAL (SIC).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 52A 20 69 SUR IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 49C 20 50 SUR INT 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA 49C 20-50 SUR INTERIOR 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

A: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-1988 Radicación: 107905

Doc: SENTENCIA SN del 11-11-1986 JUZGADO 7 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 191008753924241442
Nro Matrícula: 50S-1178103

Pagina 2

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 09:47:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

X

A: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

CC# 41719394 X

A: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

CC# 19175835 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1988 Radicación: 10007955

Doc: ESCRITURA 3658 del 03-10-1988 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-1989 Radicación: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CARDENAS CARLOS

DE: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

CC# 41719394

DE: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

CC# 19175835

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-1989 Radicación: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-07-1990 Radicación: 35447



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191008753924241442

Nro Matricula: 50S-1178103

Pagina 3

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 09:47:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1026 del 04-07-1990 JUZGADO 1.C.C.TO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-04-1991 Radicación: 1991-22558

Doc: OFICIO 265 del 13-03-1991 JUZGADO 9.DE FAMILIA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-10-1996 Radicación: 1996-85097

Doc: ESCRITURA 5002 del 25-09-1996 NOTARIA 31 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION DE HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-03-2003 Radicación: 2003-22426

Doc: OFICIO 645 del 12-03-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011** Fecha: 09-06-2003 Radicación: 2003-42780

Doc: OFICIO 1343 del 03-06-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART.558 CPC.SE ENVIA COMUNICACION AL JUZGADO 55 CIVIL MPAL DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

Certificado generado con el Pin No: 191008753924241442

Nro Matrícula: 50S-1178103

Pagina 4

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 09:47:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-06-2003 Radicación: 2003-42780

Doc: OFICIO 1343 del 03-06-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.PROCESO EJECUTIVO NO.0179-03.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-04-2008 Radicación: 2008-33784

Doc: OFICIO 1126 del 12-05-2004 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO. PROCESO 03-00179

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 014** Fecha: 09-04-2008 Radicación: 2008-33786

Doc: ESCRITURA 1091 del 02-04-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$35,635,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978

A: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-87759

Doc: ESCRITURA 3254 del 28-08-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978

A: GARCIA RUIZ VIDAL

CC# 5662823 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-87759

Doc: ESCRITURA 3254 del 28-08-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
- al servicio de la justicia -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191008753924241442

Nro Matricula: 50S-1178103

Página 5

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 09:47:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA RUIZ VIDAL

CC# 5662823 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-180988 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 28-03-2016
SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART.1 DE LA RESOLUCION NO.569 DEL 16-09-2015. ORIP BOGOTA ZONA SUR.ARP.AA-265-2009			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 28-03-2016
SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 2 DE LA RESOLUCION NO.569 DEL 16-09-2015. ORIP BOGOTA ZONA SUR.ARP.AA-265-2009			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-404171

FECHA: 08-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

13A
172

Resolución No.

Nº-5160

22 APR 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur

Expediente No. SAJ-702-2016

EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 21 Numeral 2º del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014; y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por derecho de petición radicado el 10 de diciembre de 2009, el ciudadano EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la inconsistencia del registro del oficio 1343 de junio 03 de 2003, por cuanto el embargo que se ordenó allí no era la comunicación que había emanado el Juez 9º Civil Municipal de Bogotá, por tal razón, solicita la explicación del porque se canceló el embargo comunicado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá que estaba inscrito como anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1178103**. (Fl. 33 Cuaderno 1)

Mediante Auto del 09 de julio de 2012 (Fls. 68 al 70 Cuaderno No. 1), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, inicia la Actuación Administrativa, con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula **50S-1178103**.

Del Auto del Inicio de la Actuación Administrativa del 09 de julio de 2012, son efectuadas las respectivas citaciones y notificaciones, diligencias las cuales obran a folios 59 al 65 del Cuaderno No. 1.

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 2 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La Actuación Administrativa es decidida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante la Resolución No. 00000569 del 16 de septiembre de 2015 (Fls. 97 al 102 Cuaderno No. 1), a través de la cual se efectúa un estudio de la tradición del citado inmueble, en cuya parte resolutive ordenó:

"ARTICULO PRIMERO. Dejar sin valor ni efectos jurídicos de la anotación No. 11 que corresponde a la inscripción de cancelación de embargo inscrito en anotación No. 10 con ocasión del registro del oficio No. 1343 del 03 de junio de 2003 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá que contenía la orden de inscripción de la medida cautelar de embargo decretado dentro del proceso ejecutivo No. 0179-03 (sic) impulsado por MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA en contra el (Isic) señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, inscrito en turno de documento No. 2003-42780 en fecha del 09 de junio de 2003 para el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1178103, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1250 de 1970.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin valor ni efectos jurídicos la anotación No. 14 que obedece a la inscripción de la escritura pública No. 1091 del 02 de abril de 2008 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá, sometida a registro en turno de documento No. 2008-33786 del 09 de abril de 2008; y las anotaciones No. 15 y 16 que corresponden al registro de la escritura pública No. 3254 del 28 de agosto de 2008 de la Notaria 31 de Bogotá inscritas en el turno de documentos No. 2008-87759 de fecha del 12 de septiembre de 2008 para el folio de matrícula inmobiliaria no. 50S-1178103, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1250 de 1970."

Contra la Resolución Nro. 00000569 del 16 de septiembre de 2015, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, son interpuestos los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, primer escrito ingresado a dicha Dependencia Registral el 15 de diciembre de 2015 (Fls.11 al 18 Cuaderno No. 1), suscrito por la señora NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA y el 30 de diciembre de 2015 (Fls. 25 al 27 Cuaderno No. 1) suscrito por el



135
113

RESOLUCION No.

22 APR 2019

Página 3 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

abogado RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA quien representa según poder visible a folio 28 al señor VIDAL GARCIA RUIZ.

A través de la Resolución Nro. 00000040 del 05 de febrero de 2016, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (Fls. 36 al 40), decide no reponer el acto administrativo, por la cual se establece la verdadera y real situación jurídica del inmueble con matrícula 50S-1178103, acto que fue remitido por aquella dependencia registral el 01 de julio de 2016 y recibido por el grupo de gestión documental el 22 de julio de 2016 con el radicado SNR2016ER045501. (Fl. 1)

II. DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA

A continuación se efectúa una descripción de las anotaciones de la matrícula inmobiliaria objeto de la presente Actuación Administrativa, efectuada desde el momento que se efectuó la inscripción de la compraventa en donde interviene el ejecutado (Pedro Gilberto Espitia).

MATRICULA 50C-1668043: (follos 3 al 5)

Esta matrícula inmobiliaria distingue con la dirección en la Carrera 49 C No. 20 - 50 Sur Int. 2 del Municipio de Bogotá D.C., del Departamento de Bogotá D.C.; su estado es Activo, la cual consta de 16 anotaciones:

Anotación 005: Escritura 6650 del 15/12/1988, Notaría 31 de Bogotá, a través de la cual los señores RODOLFO MENDOZA CARDENAS, CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS y CARLOS MENDOZA CARDENAS VENDE al señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (X)**, inscrita con el turno 89-8108 del 20 de febrero de 1989.

Anotación 006: Escritura 6650 del 15/12/1988, Notaría 31 de Bogotá, a través de la cual el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE hipoteca en favor del **BANCO CAFETERO**, inscrita con el turno 89-8108 del 20 de febrero de 1989.

Anotación 07: Oficio 1026 del 04/07/1990, Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, a través de la cual la señora NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA embarga en proceso de separación de bienes al señor **PERDO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (X)**, inscrita con el turno 35447 del 06 de julio de 1990.



22 APR 2019

RESOLUCION No.

DE

Página 4 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Anotación 08: Oficio 265 del 13/03/1991, Juzgado 9 de Familia de Bogotá, a través de la cual la señora es NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA cancela el embargo al señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (X)**, inscrita con el turno 1991-22558 del 18 de abril de 1991.

Anotación 9: Escritura 5002 del 25/09/1996, Notaría 31 de Bogotá, a través de la cual el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE hipoteca al **BANCO CAFETERO**, inscrita con el turno 1996-85097 del 22 de octubre de 1996.

Anotación 10: Oficio 645 del 12/03/2003, Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual la señora MARIA LEONOR ALVAREZ embarga en proceso ejecutivo con acción personal al señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (X)**, inscrita con el turno 2003-22426 del 26 de marzo de 2003.

Anotación 11: Oficio 1343 del 03/06/2003, Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual la señora MARIA LEONOR ALVAREZ cancela el embargo ejecutivo con acción personal art. 558 CPCP al señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (X)**, inscrita con el turno 2003-42780 del 09 de junio de 2003.

Anotación 12: Oficio 1343 del 03/06/2003, Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual el señor MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA embarga en proceso ejecutivo con acción real al señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (X)**, inscrita con el turno 2003-42780 del 09 de junio de 2003.

Anotación 13: Oficio 1126 del 12/05/2004, Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual el señor MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA cancela el embargo en proceso ejecutivo al señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE (X)**, inscrita con el turno 2008-33784 del 09 de abril de 2008.

Anotación 14: Escritura 1091 del 02/04/2008, Notaría 31 de Bogotá, a través de la cual los señores NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA y PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE adjudican en liquidación de sociedad conyugal a la señora **NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA (X)**, inscrita con el turno 2008-337869 del 09 de abril de 2008.

Anotación 15: Escritura 3254 del 28/08/2008, Notaría 31 de Bogotá, a través de la cual la señora NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA vende al señor **VIDAL GARCIA RUIZ (X)**, inscrita con el turno 2008-87759 del 12 de septiembre de 2008.

RESOLUCION No.

DE

Página 5 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Anotación 16: Escritura 3524 del 28/08/2008, Notaría 31 de Bogotá, a través de la cual el señor **VIDAL GARCIA RUIZ (X)** afecta a vivienda familiar, inscrita con el turno 2008-87759 del 12 de septiembre de 2008.

III. PRUEBAS

Se tendrá como material probatorio la documentación que conforma el aludido Expediente Administrativo, constituida por 4 cuadernos, en 537 folios.

IV. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

De manera sintética, los fundamentos que sustentan el recurso reposición y en subsidio de apelación esgrimidos por la señora NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA, se circunscriben en lo siguiente:

" (...)

2. Se encuentra un error al leer la parte decisoria de la resolución por cuanto al revisar la tradición del inmueble distinguido con el folio 50S- 1178103, se encuentra ubicado en la carrera 49 C 20 - 50 sur, int. 2, (dirección catastral) y descrito como "LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 18 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION EL TEJAR UBICADO EN BOGOTA, ESTE LOTE MIDE 89.60 MTRS CUADRADOS. Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE ZONA COMUNAL (SIC) POR EL FONDO: CON LA CRA: 49B CALZADA NORTE; POR EL COSTADO: CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO: ZONA COMUNAL (SIC)", según escritura pública No. 3150 del 24 de julio de 1961, otorgada en la notaría 10 de Bogotá, que es la que le diera apertura al folio.

Si bien es cierto esta escritura dio origen al folio no menos cierto es que en este momento no solo se encuentra el lote de terreno si no a su vez la construcción existente en él, y que en las anotaciones y en especial en la separación de bienes que por mi parte con el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, se me adjudica a mi el lote en conjunto con la casa de habitación en el existente, por

22 APR 2019

RESOLUCION No.

DE

Página 6 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

lo mismo y tanto debe el señor registrador corregir este error por cuanto dentro de la tradición encontramos que las escrituras así lo rezan.

3. Frente al hecho descrito en la anotación No. 5 mediante la escritura pública No. 6650 del 15 de mayo de 2014 de la notaría 31 los señores RODOLFO MENDOZA CARDENAS, CIELO OMAIRA MENDEZO CARDENAS Y CARLOS MENDOZA CARDENAS transfirieron sus derechos de propiedad de la totalidad del inmueble anteriormente descrito en favor del señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, quien a su vez constituyo hipoteca en favor del BANCO CAFETERO según anotación No. 06 la cual fue ampliada mediante escritura pública No. 5002 de 25 de septiembre de 1996 de la notaría 31 de Bogotá, gravámenes que a la fecha se encuentran vigentes.

Frente y respecto a esta anotación encontramos que la tradición y forma como adquirió el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, no se encuentra vicio alguno y que la hipoteca es una garantía real que en ningún momento saca el inmueble del comercio caso contrario lo que busca es que el acreedor hipotecario tenga un bien con el cual garantiza el pago de las obligaciones, sin que esto sea impedimento para que el bien sea vendido o prometido en venta o para el caso específico, que el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE renuncio a mi favor el bien inmueble o el porcentaje correspondiente a la propiedad del mismo.

4. Sin embargo el señor registrador en la resolución recurrida a tenido a bien olvidar que a en la anotación No. 7 emanada por el juzgado 1 del C.C.T de Bogotá, mediante oficio 1026 de 04/07/1990, En la cual demande al señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE por proceso de separación de bienes en el cual se decreto como medida cautelar el embargo del inmueble, que acto seguido y por acuerdo de las partes la anotación No. 8 se cancelación del embargo, la cual cancela mediante oficio 265 de 13/03/1991 emitido por el juzgado 9 de familia de Bogotá, lo cual indica que desde la fecha en mención he tenido derechos reales sobre el inmueble como esposa del señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, los cuales corresponden al 50% del inmueble y que posterior se convirtieron en el 100% frente al inmueble.

5. En la resolución aquí recurrida, encontramos que en la anotación No. 10 se observa la inscripción mediante turno de radicación No. 2003- 22426 del 26 de marzo de 2003, mediante la cual se inscribió una medida cautelar de embargo

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co



2 APR 2019

RESOLUCION No.

DE

Página 7 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

sobre el inmueble comunicada mediante el oficio No. 645 de 12/03/2003 proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2003-00186 cursante en el juzgado 55 civil municipal de Bogotá, en el que los extremos procesales son: como parte activa o demandante la señora: MARIA LEONOR ALVAREZ y como parte pasiva o demandado el señor: PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE, quien era el propietario al momento de la inscripción de la medida cautelar, sin embargo acto seguido mediante radicación No. 2003-42780 se somete a registro el oficio No. 1343 de 03/06/2003 emanado por el juzgado 9 civil municipal de Bogotá en el cual era demandado el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE y demandante el señor MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA, la cual se inscribe en las anotaciones No. 11 y 12 del folio en mención, sin embargo en la anotación No. 11 se cancela el embargo ya inscrito en la anotación No. 10, agregando el comentario que se da aplicación al art. 558 del C.P.C, se envía comunicación al juzgado 55 civil municipal de Bogotá" y en la anotación No. 12 se asienta la medida solicitada por el juzgado 9 civil municipal.

A región seguido encontramos en la resolución que hoy nos ocupa y que la suscribiente de este está recurriendo que, "la concurrencia de dos procesos de igual naturaleza no son excluyentes sin embargo la oficina de registro tuvo a bien levantar la medida existente en el proceso del juzgado 55 civil municipal, y dar prioridad a la del 09 civil municipal.

6. Frente a la anotación No. 13 en la cual la resolución hoy recurrida no menciona nada y tiene a bien pasar por alto, la cual es la emanada por el juzgado 9 civil municipal de Bogotá, en la cual con fecha 09/04/2008 la cual se pronuncia CINCO AÑOS después de la inscripción de las anotaciones anteriores encontramos que se cancela medida cautelar (embargo) por pago de la obligación mediante oficio 1126 de 2004/05/12, razón por la cual de existir el error argumentado en la resolución, debió la oficina de registro notarlo y el juzgado 55 civil municipal después de 5 años haberse pronunciado sobre el particular.

7. En la resolución encontramos que especifica que la anotación No. 14 se inscribió la escritura pública 1091 del 02 de abril de 2008, otorgada en la notaría 31 de Bogotá, en la que se inscribe la adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal del señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE a mi persona, NANCY LUZ GONZALES DE ESPITIA, acuerdan que se adjudican el 100% de los derechos de propiedad a favor de la señora GONZALEZ.

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.

DE **22 APR 2019**

Página 8 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Lo cual se realiza CUATRO AÑOS después de haberse inscrito el levantamiento de medidas cautelares por parte del juzgado y que al realizar la liquidación y adjudicación de la sociedad conyugal se encontró que el inmueble no tiene restricción alguna por lo mismo y tanto en razón a alimentos, manutención de nuestros hijos y otros acepte el inmueble por cuanto en el pasado como consta en las inscripciones recurrí a la jurisdicción ordinaria sin embargo por factores que no vienen al caso accedí al levantamiento de las medidas cautelares.

A razón de esto acepte el inmueble con las garantías reales que sobre el pesaban y como quedo plasmada en la escritura 1091 de 02/04/2008, de la notaría 31 de Bogotá, la cual y como la ley exige preveí lo previsible y en su momento solicite un certificado de libertad y tradición en el cual el inmueble no tenía restricción alguna y podía ser objeto del acto jurídico celebrado por el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE y mi persona.

8. Debe tener en cuenta el señor registrador que una de las maneras de adquirir la propiedad de un inmueble es como mi caso la adjudicación por liquidación la cual su oficina registro en la anotación No. 14, y que acto seguido el inmueble era de mi propiedad y no tenía restricción alguna para la venta o enajenación, así las cosas no existe objeto ilícito ya que el bien fue adquirido por mi parte de forma lícita bajo las normas existentes y arrojando a la notaría documentos lícitos emanados por la oficina de registro de instrumentos públicos y demás estamentos idóneos y requeridos para realizar el acto jurídico, así las cosas el acto suscrito y elevado a escritura tiene todos los requisitos exigidos en el código civil en su art. 1502 y siguientes, que no admiten error por cuanto la identificación de la cosa lícita y el objeto del mismo se entiende expresamente manifestado ante el notario y que fue la oficina de registró quien avalo en su momento al inscribir en la anotación No. 14 el acto de adjudicación y liquidación de la sociedad conyugal, como modo de adquisición de la propiedad.

9. Frente a lo expresado en la resolución que mediante escritura No. 3254 del 28 de agosto de 2008 de la notaría 31, inscrita en la anotación No. 15, enajene los derechos de propiedad que tenía sobre el inmueble (venta) a favor del señor VIDAL GARCIA RUIZ, la cual está inscrita como lo indica la norma y la ley, de tal suerte que en el mismo acto el señor GARCIA RUIZ, afecto el inmueble a VIVIENDA FAMILIAR (SIC) esta última afectación es la anotación No. 16 así las cosas encontramos que se ha realizado la tradición de forma continua sin que

25.4 APR 2019



130
126

RESOLUCION No.

DE

Página 9 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

en ninguno de los actos exista vicio alguno, por cuanto todos cumplimos con el deber de prever lo previsible y en consecuencia se aportaron ante notario público los documentos lícitos legales y emanados por la autoridad competente y por las oficinas que la se tienen para este fin de tal forma que no se puede argumentar de forma expresa la ilicitud de cualquiera de los actos.

10. Frente a la argumentación jurídica expresada en la resolución no tiene fundamento por cuanto la cancelación del embargo realizada por la oficina de registro no es repercutible a mi persona ya que al solicitar y la oficina de registro expedir el certificado de libertad y tradición en el cual se habían cancelado los embargos que pesaban sobre el inmueble y mas aunque durante un tiempo de cuatro años, que es el tiempo en el cual fue cancelada la medida cautelar y la inscripción de la liquidación y adjudicación, que como lo ha dicho la corte de mi parte existe la buena fe registral, así mismo existe por parte del tercero a quien le vendí el inmueble y este a su vez no solo lo compro sino también lo afecto a vivienda familiar, inscripción que se encuentra dentro del folio de matrícula.

11. Así las cosas la resolución recurrida por mi parte al exponer y argumentar que no existe objeto lícito está faltando a la realidad procesal y de registro por cuanto la calidad de ilicitud que intenta hacer ver o notar, no existe pues en ningún momento el objeto en cual recae la enajenación o venta a (sic) sido ilícito. Por cuanto no existe nulidad alguna ya que adquirí el inmueble de forma lícita con el lleno de las requisitos para este fin, que mediante escritura pública siendo el documento idóneo para realizar la venta y con del modo que es la tradición que se perfecciono así mí (sic) en la anotación No. 14 y así la persona que le enajené en la anotación No. 15 lo cual cumplió con los requisitos exigidos por la norma y esta así que se encuentra el inmueble con 16 anotaciones.

12. Frente a lo expresado en la resolución que me encuentro recurriendo debe recordarle al registrador que el documento idóneo para saber si existen embargos o medidas cautelares sobre un inmueble es el certificado de libertad y tradición que si en el existe anotaciones las cuales cancelen, levanten medidas cautelares se entiende que el inmueble no necesita autorización alguna del juez o autoridad competente, que siendo responsabilidad de registro tener actualizada y en debida forma la información contenida en los mismos registros que más aún debe tener en cuenta el termino de tiempo en el cual no existió pronunciamiento por parte del juzgado de tal forma que es un

Código:
GDE - GD - FR - 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.

DE 22 APR 2019

Página 10 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

absurdo legal argumentar que debía medir permiso del juez o de las partes cuando NO EXISTIA anotación alguna que sobre el inmueble pesaba embargo vigente para la fecha de la adjudicación a mi persona y posterior venta realizada por mí a un tercero.

13. No debe la oficina buscar una salida olímpica por decir lo menos y mucho menos evadir su responsabilidad frente a su deber de custodia y demás atributos como lo indica la ley al pronunciarse bajamente sobre los actos que según la oficina son nulos, frente a este aspecto no es la oficina la autoridad competente para determinar la nulidad de un acto jurídico esta competencia la debe tener los jueces y mucho menos es competencia de la oficina de registro incorporar anotaciones que afecten un inmueble y luego con posterioridad mediante resolución des anotarlos o más un declarar la nulidad sin soporte legal idóneo, argumentando que esta actuación es la llamada para mostrar la realidad del inmueble realidad jurídica que por responsabilidad directa de la oficina de registro cambio afectando a todas las personas que dentro del folio de matrícula ostentamos la propiedad en este caso como último propietario el señor VIDAL a quien le enajene posterior a la adjudicación y liquidación.

14. Frente a la expresión que las anotaciones 14, 15 y 16 deben ser excluidas por cuanto no debieron superar la fase de calificación me permito debatirle por cuanto habla y trata de las estas anotaciones como si hubieran sido tramitadas de forma ilícita o con vicios conocidos por los hay intervinientes sin embargo no lo fue así, a tal punto que fueron debidamente inscritas y que generaron derechos y deberes los cuales se han cumplido por nuestra parte como propietarios del inmueble.

15. Como bien lo indica su despacho frente a una solicitud elevada por mi USTEDES NO SON COMPETENTES NO TIENEN LA COMPETENCIA LEGAL DADA AL REGUISTRADOR (SIC) LA DECLARACION DE LA NULIDAD PUES ES JURISDICCION CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

16. Frente a la anotación que se pretende dejar sin efecto se le manifiesta el despacho que el proceso del juzgado 9 civil municipal se terminó por pago total de la obligación como se evidencio en su momento y que el dejar sin efecto esta anotación estaría violentando el debido proceso y más aun

22 APR 2019

Página 11 de 44

RESOLUCION No.

DE

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

cuando el juez competente decreta la terminación del mismo, así las cosas el señor registrador no debe extralimitarse en sus facultades legales.

Los fundamentos que sustentan el recurso reposición y en subsidio de apelación esgrimidos por el abogado RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA, se circunscriben en lo siguiente:

"Mi poderdante adquirió el inmueble ubicado en la carrera 49c # 20 -50 sur, hoy carrera 52 a # 20 -69 in 2, de este distrito capital, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50s-1178103 (SIC) y cédula catastral 26s49abisl63. Venta realizada y protocolizada bajo escritura No. 3254 del 28 de agosto de 2008 de la notaría 31, inscrita en la anotación No. 15 del folio de matrícula del inmueble ya mencionado, quien adquirió de la señora NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA quien en el mentado acto obro como vendedora y que en ese momento era la propietaria del inmueble.

Frente a este hecho la ley obliga al comprador de preveer lo previsible y obliga al comprador que verifique el estado jurídico del inmueble que para el presente caso se realizó puesto que al verificar el certificado de libertad y tradición del mismo se observó que no existía EMBARGO VIGENTE, que pesara sobre el inmueble de tal caso que siendo este el único documento idóneo y quien determina la situación jurídica del inmueble mi prohijado adquirió el inmueble.

Dentro de la escritura publica en la cual mi poderdante compro el inmueble es claro que la vendedora adquirió el inmueble dentro de la liquidación de la sociedad conyugal escritura pública 1091 del 02 de abril de 2008, otorgada en la notaría 31 de Bogotá del señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE a NANCY LUZ GONZALES DE ESPITIA, escritura que fue presentada a la oficina de registro zona sur de Bogotá y esta inscribió dicha escritura de tal forma que perfeccionó la tradición quedando la señora NANCY LUZ. Como propietaria y teniendo esta misma la capacidad de vender el inmueble sin restricción alguna.

Asi mismo encontramos en el contrato de compra venta que la VENDEDORA la señora NANCY LUZ GONZALES DE ESPITIA, garantizo que el inmueble se encontraba libre de toda clase gravámenes en la cal (sic) se evidencia que embargos y esto se refuerza en que dentro del certificado de libertad y tradición no se evidencia embargo vigente a fecha.

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 12 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La compra realizada por el señor VIDAL GARCIA RUIZ, se registró en la anotación No.15 de este forma se perfecciono el modo para adquirir la propiedad del inmueble, y este mismo afecto este inmueble a vivienda familiar de conformidad a la ley 258 de 1996. Adquiriendo los derechos y obligaciones como propietario del inmueble.

Frete a las obligaciones que VIDAL GARCIA RUIZ, como propietario del inmueble adquirió es la primera la inscripción como propietario en la secretaria de HACIENDA DISTRITAL y el pago de impuesto predial el cual lo ha realizado de forma ininterrumpida desde el año 2009 hasta la fecha, y que el inmueble se encuentra al día en el idu como lo certifica el paz y salvo que adjunto al presente escrito emanado por el idu.

Asi mismo con la adquisición de obligaciones faculta a mi poderdante para ejercer los derechos en el presente caso todos los inherentes a la propiedad y posesión del inmueble descrito.

Debe tener en cuenta el señor registrador que los daños y perjuicios que se están ocasionando al mi prohijado al verlo involucrado y tener que salir a la defensa de su propiedad esta lesionando y vulnerando derechos constitucionales como lo es la propiedad privada y demás factores que llevan no solo a él sino a su familia entera a estar en zozobra y bajo una intimidación constante al no tener claro porque se les pretende privar de la propiedad del inmueble que adquirieron con el lleno de los requisitos exigidos por la ley.[...]"

V. CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, decidió en la Resolución No. 00000046 del 05 de febrero de 2016 lo siguiente:

"(...)

En primer lugar vale la pena señalar que el centro del debate no se da en el hecho de que se haya dicho que el predio es un "lote de terreno" y se desconozca la construcción que pudiera existir en el pues por una parte dicha construcción no aparece en el documento que da apertura al folio, esto es la escritura pública 3150 del 24 de julio de 1961 de la Notaría 10 de Bogotá; por esta razón no figura en la descripción del predio; ahora de ser lo contrario esto

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 13 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

debe ser demostrado legalmente ya sea con la licencia de construcción contenida en el protocolo del instrumento que estando debidamente inscrito en el folio en comento o reconocimiento de edificación dando cumplimiento al artículo 64 del Decreto 1469 de 2010.

Es necesario dejar en claro que dicho acto de declaración de construcción o reconocimiento de edificación es sujeto de registro y mientras no se haya efectuado se tiene en materia de registro por inexistente.

Por otra parte, es claro que el gravamen hipotecario es una carga registral que se inscribe sobre un inmueble de propiedad del deudor con el fin de constituir garantía real buscando el cumplimiento de una obligación en favor del acreedor hipotecario.

Dicho gravamen por si mismo no tiene la facultad de sacar el bien del comercio, más si la tiene la medida cautelar que fundamentada en la existencia y vigencia de dicho gravamen en el historial traditicio del inmueble bajo la orden del Juez Civil que conozca del proceso ejecutivo de tal calidad de conformidad con los artículos 544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Dentro del acto impugnado no hay acotación alguna que señale que el bien quede fuera de comercio en virtud de la inscripción de hipoteca por cuanto dicha afirmación no tiene ningún asidero jurídico.

Tampoco le asiste razón a uno de los recurrentes al afirmar que la señora NANCY LUZ GONZALES ha tenido derechos reales desde la misma cancelación del embargo inscrito en anotación 7, cancelación efectuada mediante oficio 265 del 13 de marzo de 1991.

Es necesario recordar que uno de los modos de adquirir la propiedad es la tradición conforme lo señala el artículo 740 del Código Civil entendiéndose este como el negocio jurídico mediante el cual se da el cumplimiento de una obligación previamente constituida, siendo necesario en cuestión de derechos reales como uno de sus requisitos la existencia de un título traslativo del dominio en el que colige la voluntad de las partes.

Existiendo el referido título traslativo y en cuestión de bienes inmuebles, señala el artículo 756 del Código Civil que se hace necesario la inscripción del dicho título en la oficina de registro.

Los de Registro no son actos administrativos constitutivos, sino de simple atestación; en esa condición, consolidan la tradición como modo, historian una

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 14 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

realidad conformada por actos y hechos ajenos a la actividad administrativa, que son los que se originan en la voluntad de las personas como fuente de los negocios privados. De ahí que jurisprudencialmente se haya sostenido en diversas oportunidades, que la certificación como medio de materializar la publicidad que informan al servicio registral constituye constancia sobre la situación jurídica de los bienes sujetos a registro; y si bien esa certificación es un documento público, es el título la causa de adquisición del derecho real, cuyo ingreso al patrimonio se produce por el modo. Su alcance probatorio, de acuerdo con el artículo 264 del Código de Procedimiento Civil, se contrae a la fecha de su otorgamiento y a las declaraciones que haga el funcionario que los autoriza.

Las declaraciones que hace el Registrador de Instrumentos Públicos están vinculadas a los documentos que se le han presentado para su inscripción; pero en manera alguna prueban estas "per se" el acto jurídico causa de la adquisición o del gravamen sobre los bienes.

En este orden de ideas, y tratando de establecer la coherencia que debe concurrir entre el servicio público del registro de instrumentos públicos, incluido el principio de legalidad que lo orienta, los efectos del acto registral y su reconocimiento con los objetivos del servicio, se tiene que:

Define el artículo 1o del Estatuto Registral del Decreto 1250 de 1970 (vigente para la fecha de inicio de la presente actuación) que el registro de instrumentos públicos es un servicio del Estado, que se prestará por funcionarios públicos, en la forma aquí establecida, y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes. Resuena en este texto legal una entidad de carácter público del servicio y la sujeción a las formas establecidas en el estatuto tendiente a lograr los efectos que para el Registro de Instrumentos Públicos consagran las leyes.

Por su parte, el artículo 2 de la misma normatividad establece que:

"Están sujetos a registro:

a). Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.

DE 22 APR 2019

Página 15 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Por lo anterior y al revisar la anotación número 7 en el que reposa el citado oficio y sus anotaciones anteriores no se puede inferir ni legal ni lógicamente que la recurrente tuviera los derechos reales que menciona pues no hay prueba de ello.

Por otra parte se tiene que frente a la concurrencia de procesos es una excepción a la regla de prelación de embargos, en ningún momento la resolución atacada habla de manera general sobre la no exclusión de un embargo sobre otro en materia de concurrencias.

En materia registral, la concurrencia de embargos opera únicamente en materia de embargos coactivos frente a otros ya inscritos según el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y los de carácter penal.

Al no ser los embargos dentro de procesos civiles objeto de esta excepción se debe reiterar la necesidad de enmendar el yerro cometido en la inscripción del oficio 1343 del 03 de junio de 2003 pues en este caso no existía ni concurrencia ni prelación del embargo inscrito en anotación N° 12 emanado del Juzgado 9 Civil Municipal frente al ya inscrito en anotación N° 10 ordenado por el Juzgado 55 Civil Municipal para el folio 50S-1178103, que es lo que busca la resolución que se impugna mediante la alzada que aquí se trata.

Cabe recordar que el centro de debate no está en la anotación N° 13 pues la inscripción del oficio 1126 del 12 de mayo de 2004 que ordena el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá que como bien señala la parte recurrente cancela la medida que de manera equivocada se inscribió en la anotación N° 12 del folio; no enmienda, subsana o rectifica la situación jurídica del folio, es más, es su inscripción la que permite la entrada de los instrumentos que se inscriben en anotaciones 14, 15 y 16 y que se corrigen en la resolución atacada; por ello no reviste de mayor atención este hecho.

Es innegable que al existir el yerro en la inscripción de las anotaciones 11 y 12 en el historial traditicio del folio 50S-1178103, quien haya requerido el certificado de libertad y tradición para efectuar cualquier negocio se haya tenido que percatar de este para no incurrir en mala fe, pues esto nunca se ha sostenido

22 APR 2019

RESOLUCION No.

DE

Página 16 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

dentro del acto administrativo atacado siendo este de aplicación directa como lo establece el artículo 83 de la Carta Magna, mismo principio aplicable no solo a la parte recurrente sino que a todas las partes que intervienen o que se puedan ver afectadas en las decisiones que se toman dentro el trámite administrativo en cuestión.

Encontrándose que se presume la buena fe de los trámites administrativos de todos los interesados y que bajo la simple aplicación de esta norma de rango constitucional no se puede definirla real situación del folio, es necesario acudir a la aplicación de los principios generales del derecho y los principios rectores de la actividad registral.

En virtud del principio del Derecho que indica "*prima in tempore potior in iure*" (primero en el tiempo, mejoren el derecho), es una máxima del derecho que tiene plena aplicación frente al caso que aquí se plantea pues nos lleva al campo de lo que en derecho registral se conoce como Principio de tracto sucesivo, en el cual es requisito indispensable para inscribir cada asiento registral, que este se encuentre fundamentado en el anterior, de modo que en cada anotación pueda seguirse el historial completo de las titularidades jurídicas relativas a cada folio de matrícula en cuanto a la constitución, transmisión, modificación y extinción de cada uno de los derechos reales que la tengan como objeto; encontramos que en su momento la anotación N° 10 del folio en estudio respondía a una realidad jurídica, pero al quebrarse dicha cadena traditicia en la anotación N° 11, esta última al no estar revestida de la validez requerida en dicha inscripción, se está desconociendo los derechos que se constituyen con la inscripción en favor del demandante que en su momento respondían a unas expectativas procesales apoyadas en la situación registral del folio en comento.

Con el hecho de haberse cancelado de manera equivoca el embargo, se está incorporando el inmueble al comercio de manera viciada, de allí que lo posterior se vería afectado de dicha ilicitud.

Nos comenta el Principio registral de Prioridad o Rango que: "El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley; (...)" con ello se explica que la primera radicación efectuada en este caso de la anotación anterior es la que prevalece en derecho sobre cualquier otra que fuera posterior, pues es desde allí donde dicha medida cautelar tiene efecto frente a terceros, pues a partir de su primera fecha de ingreso será un título oponible.

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.

DE 22 APR 2019

Página 17 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No puede operar sobre un error que no está llamado crear derechos, la comerciabilidad del inmueble pues su origen sería ilegal, claro está lo comentado en el ya citado artículo 1521 de la existencia del objeto ilícito sobre los bienes que están fuera del comercio y sobre el ya comentado error en el registro no puede surgir una legalidad del objeto que pretende alegar el recurrente, pues en este caso no existe ni autorización del Juez ni consentimiento del acreedor que son las dos únicas causales que permitan la transferencia del bien inmueble.

Tampoco se puede argumentar que el derecho a la propiedad privada sea un derecho infalible a esta situación, pues bajo el mismo rasero se entiende que un derecho ni siquiera fundamental puede tener origen en una situación ilegítima, bien lo menciona el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 que este Derecho surgirá y se consolidará con arreglo a las leyes civiles y no en desconocimiento de estas.

Asertivamente se consagra lo anterior en la voluntad del Legislador mediante el vigente Estatuto de Registro (Ley 1579 de 2012) al señalar en su artículo 60 que:

"Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro."

Cual si no esta actuación administrativa es entonces la vía por la cual la Ley faculta al registrador para corregir los yerros cometidos en el registro, al respecto en Sentencia del 26 de noviembre de 2008 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección primera:

"En efecto, la normativa contenciosa administrativa dispone que las actuaciones administrativas podrán iniciarse en cumplimiento de un deber legal: de suerte que la función registral, inspirada por el principio de publicidad, garantiza las condiciones de seguridad en el tráfico económico y en la circulación inmobiliaria, facilita el perfeccionamiento de éstos negocios y asegura las condiciones que evitan la clandestinidad y el fraude negocial, por lo que corresponde al Registrador de Instrumentos Públicos garantizar la confiabilidad del registro utilizando los mecanismos legales que estén a su alcance."

142
100

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 18 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De lo anterior se concluye que la no corrección de los yerros que se evidencien en el registro constituiría una grave omisión de los deberes que la ley consiga a la función registral.

Es pertinente señalar que no hace parte de las facultades del Registrador la declaración de nulidad de un documento, ya que esta labor es propia de los Jueces de la República, dentro de las formalidades propias de un proceso judicial; ahora bien, siendo el el (sic) registro de instrumentos públicos es un servicio del Estado, en cabeza del Registrador, es por mandato legal que se efectúa por su parte el discernimiento o calificación de los documentos que se presenten para inscripción.

Frente a ello tenemos de presente lo reglamentado frente al Principio de Legitimación, entendido este como base de credibilidad general del asiento registral, cuando el asiento produce todos sus efectos mientras no sea declarado Inexacto o inválido, y su conexidad con la facultad legal que establece que todo título que pretenda su inscripción debe estar subordinado a una previa calificación registral; esto con el fin de que a cada asiento solamente tengan acceso títulos revestidos de validez y así mediante el cual se otorga presunción de legalidad a los asientos registrales; es necesario recalcar que es plena facultad del Registrador desentrañar los elementos básicos contenidos en acto sujeto a registro y disentir o no de efectuar su inscripción, tareas estas de su exclusivo ejercicio y del cual se desprende como medio de prueba y de publicidad de la adquisición de derechos reales sobre bienes raíces, de seguridad para negocios jurídicos sobre inmuebles y otorga autenticidad en los actos así inscritos.

De lo anterior nunca se desprende que con la fase de calificación y su negativa de registro, el Registrador este tachando los documentos de nulos, tampoco en el caso en que con motivo de una corrección se deba excluir del registro un instrumento pues la ley tampoco prevé la circunstancia en que cada corrección de errores de registro deba ser sometido a la declaratoria de nulidad de un Juez, pues se trata de funciones totalmente distintas; la función registral se da en desarrollo del principio de legalidad inherente al ejercicio de control sobre los documentos que se presentan para su calificación y registro, y sobre el particular el artículo 22 del Decreto 1250 de 1970, establece:

(...)

En concordancia con el principio de legalidad registral consagrado los artículos 3 literal d) y 22 del Decreto 1250 de 1970 solo son inscribibles los títulos o actos

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.

DE 22 APR 2016

Página 19 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

que sean válidos y reúnan los requisitos exigidos tanto por la Ley Sustancial como por la Ley adjetivo procedimental, para lo cual mediante la etapa de calificación se revisan previamente las formas extrínsecas del documento para determinar las causales que impiden su registro o en su defecto acceder a su asiento, de manera que el mismo brinde las garantías necesarias con arreglo al sistema registral vigente.

Dado lo anterior y como producto del desarrollo de esa actividad registral, que se materializada en esta Oficina de registro, podemos encontrar como uno de los actos administrativos proferidos por el Registrador de Instrumentos Públicos, la nota devolutiva sostenida en el artículo 22 como producto de la negativa de inscripción cuando el instrumento no reúne los requisitos y por ello contraría el principio de legalidad.

Sin embargo y pese a que en esta ocasión no se devolvieron los documentos que se sometieron al trámite registral la oficina debe proceder mediante actuación administrativa para corregir los errores que van más allá de los simples yerros formales aritméticos de transcripción u omisión de palabras, lo que no significa directamente inmiscuirse en las cuestiones propias del proceso.

Por lo anterior debe entenderse que la decisión de excluirlas anotaciones N° 11, 14, 15 y 16 del folio 50S-1178103 no obedece a una declaratoria de nulidad ni tacha de falsedad de los instrumentos que allí reposan, pues esto obedece solamente a la invalidez de su inscripción en virtud de la labor registral que compete a esta oficina y no refiere objeción alguna de su legalidad como documento, en la actuación administrativa atacada no se busca sustituir la labor de los Jueces de la República.

Por ultimo vale aclarar que la resolución objeto de la alzada no menciona en ningún acápite dejar sin valor ni efecto la inscripción del embargo ordenado en oficio 1343 del juzgado 9 civil municipal por cuanto como bien lo cita la parte recurrente éste ya está terminado por pago total de la obligación, no se tendría por conducente ni pertinente tomar decisiones sobre una anotación que en este momento no tiene ninguna validez en materia registral; por el contrario lo que se busca atacar es la indebida cancelación del embargo contenido en anotación N° 10 el cual en el deber ser está llamado a seguir surtiendo efectos frente a terceros.

Es de recordar que la presentación de los recursos no es oportunidad legal para la reclamación de daños y perjuicios por parte del recurrente ni es competencia legal de esta oficina conocer de tal petición.

RESOLUCION No.

DE

Página 20 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Visto todo lo anteriormente comentado y como quiera que no se encuentran nuevos elementos de juicio que ya se hayan discutido en la resolución que se ataca, esta oficina se centra en que no se ha logrado desvirtuar lo argumentado en la recurrida Resolución 0569 del 16 de septiembre de 2015, y por ende el recurso interpuesto, contra el acto administrativo referido no está llamado a prosperar, en razón a lo ya comentado."

VI. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL

Procede esta Subdirección a desatar o resolver el recurso de alzada teniendo en cuenta los argumentos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, lo de la parte apelante y los documentos que conforman el caudal probatorio que reposa en el expediente con numeración interna SAJ-702-2016, decidiendo de fondo, conforme a los principios de celeridad y eficacia que deben regir las actuaciones administrativas, para cuyo efecto previamente al análisis del caso concreto, serán abordados, en su orden, lo concerniente a la facultad de corrección registral, embargo personal y real sobre bienes con limitaciones y cancelación de un registro.

LA FACULTAD QUE TIENEN LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA REALIZAR CORRECCIONES EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

En primer lugar, debemos comenzar diciendo que las funciones o competencias asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos, se encuentran contenidas principalmente en la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, sin perjuicio de las demás normas que regulan temas específicos, relativos a la inscripción de ciertos actos o documentos, las cuales se encuentran diseminadas por todo nuestro ordenamiento jurídico.

Es así, como se puede señalar que la actividad registral se rige por normas especiales que regulan en esencia la función más importante que tienen a cargo los Registradores de Instrumentos Públicos, como es la prestación del servicio público registral.

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 21 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Este servicio público, a cargo del Estado y de primordial importancia en el acontecer comercial y económico de la Nación, cuenta con tres objetivos básicos¹ que se concretan de la siguiente manera y que son en últimas, la esencia de la función registral:

1. **Servir de medio de tradición** del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil.
2. **Dar publicidad a los instrumentos públicos** que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces.
3. **Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos** sujetos a inscripción.

Ahora bien, debemos destacar la trascendencia de uno de los tres objetivos básicos citados anteriormente y sobre el cual gira la actividad registral, que no es otro distinto a **la publicidad de los instrumentos públicos o documentos inscritos**, que se torna de vital importancia en la actividad que desempeñan los Registradores de Instrumentos Públicos.

Reafirmando que nuestro legislador estableció la publicidad de los títulos o documentos inscritos como uno de los objetivos primordiales a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, como prestadoras del servicio público registral, no debemos olvidar que dicho objetivo es a la vez un principio de orden constitucional y legal al que se encuentra supeditado el Poder Público y en especial la Administración Pública, a través de las decisiones que profieren los servidores públicos y que permiten alcanzar los fines del Estado Social de Derecho.

De tal importancia resulta el principio de publicidad en materia registral, que al mismo se encuentran asociados otros principios de orden constitucional, tal y como sucede con los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe.

¹ Artículo 2 de la Ley 1579 de 2012.

RESOLUCION No.

Página 22 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En relación con la trascendencia del principio de publicidad en materia registral, la Corte Constitucional² ha dicho lo siguiente:

"[...] El alcance del principio de publicidad registral y de la seguridad jurídica.

Para la Corte es innegable que la función registral, al estar inspirada por el principio de publicidad, garantiza condiciones de seguridad en el tráfico económico y en la circulación de la riqueza inmobiliaria, facilita el perfeccionamiento de todo tipo de negocios jurídicos y asegura las condiciones que evitan la clandestinidad y el fraude negocial.

En este sentido, las normas legales que desarrollan el principio de publicidad registral, además de constituir un desarrollo del principio de libertad de configuración normativa del legislador y estar amparadas por la presunción de constitucionalidad, se constituyen en desarrollo normativo de los artículos 58 (derechos adquiridos) y 333 (libertad de empresa) y concretan los principios y derechos de los artículos 20 (derecho a la información), 23 (derecho de petición), 74 (libre acceso a los documentos públicos) y 209 (principio de publicidad de la función pública) de la Constitución.

Así mismo, considera la Corte que el mandato del artículo 54 del Decreto Ley 1250 de 1970 (demandado), que obliga a las autoridades de registro a certificar de manera fiel y total las inscripciones efectuadas en la matrícula inmobiliaria de los bienes sujetos a registro, constituye una expresión más que obvia del principio de publicidad registral.

Igualmente, considera que en esta disposición el Legislador delegado calificó de manera especial el principio de publicidad registral al imponer al registrador la obligación de realizar una **certificación fiel, lo que implica que la información a publicar deberá ser exacta, verdadera y reveladora; y total**, lo que implica que dicha información deberá ser completa.

Son entonces los principios de fidelidad y de integridad de la información registral los que mediante la publicidad, permiten que el sistema de producción erigido sobre el reconocimiento y la protección del derecho a la propiedad privada y a los demás derechos reales, pueda funcionar de manera adecuada."

Adviértase, que la Corte en este fallo de constitucionalidad, impone al Registrador de Instrumentos Públicos la obligación que la información que se

² Sentencia C-185 de 2003. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

RESOLUCION No.

DE

Página 23 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

publicite en los folios de matrícula inmobiliaria³ debe ser fiel, exacta, verdadera, reveladora y completa, con fundamento en los principios de fidelidad y de integridad en la función registral.

De ahí que los Registradores de Instrumentos Públicos deben garantizar, con base en los principios de publicidad registral, fidelidad e integridad, que la información reflejada en los folios de matrícula inmobiliaria⁴, con relación a un predio determinado, sea lo más exacta y veraz, es decir, que el certificado de tradición exhiba la real situación jurídica del bien inmueble que identifica.

Por esta razón, los títulos o documentos llevados para su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deben ser válidos y perfectos, para que puedan ser objeto de registro, por consiguiente, es pertinente que sean examinados por el funcionario calificador o por el Registrador basados en el principio de legalidad⁵, estudiando y analizando si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales exigidos por la normatividad vigente, para su consecuente inscripción o anotación.

Es por esto, que la actividad del Registrador de Instrumentos Públicos adquiere una relevancia determinante como resultado de su investidura y labor, pues la misma "(...) **constituye un auténtico servicio público que demanda un comportamiento sigiloso.** En esta medida, corresponde al funcionario realizar un examen del instrumento, tendiente a comprobar si reúne las exigencias formales de ley. Es por esta razón que uno de los principios fundamentales que sirve de base al sistema registral es el de la legalidad, según el cual "sólo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción".

El propósito del legislador al consagrar con rango de servicio público, la función registral, al establecer un concurso de méritos para el nombramiento de los Registradores de Instrumentos Públicos en propiedad, así como diseñar un régimen de responsabilidades ante el proceder sin justa causa, **evidentemente no fue el de idear un simple refrendario sin juicio.** Todo lo contrario, como responsable de la salvaguarda de la fe ciudadana y de la publicidad de los actos jurídicos ante la comunidad, **el registrador ejerce un papel activo,**

³ Art. 8 de la Ley 1579 de 2012

⁴ Ibidem., art. 49

⁵ Ibidem, Literal D) del Artículo 3 y Artículo 16

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 48 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



145
183

22 APR 2019

RESOLUCION No.

DE

Página 24 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

calificando los documentos sometidos a registro y determinando su inscripción de acuerdo a la ley, y en el marco de su autonomía.

Incluso, la decisión de un juez de la República, formalmente válida, puede ser desatendida por el funcionario responsable cuando este advierte que la providencia trasgrede abiertamente un mandato constitucional o legal inequívoco. En efecto, el principio de seguridad jurídica no se erige como una máxima absoluta y debe ceder cuando la actuación cuestionada representa una vía de hecho; el error, la negligencia o la arbitrariedad no crea derecho. La obediencia que se espera y demanda en un Estado Social y Democrático de Derecho, no es una irreflexiva e indiferente al contenido y resultados de una orden. (...)"⁶

No obstante lo anterior, debemos señalar que la actividad registral, como sucede con la mayoría de los servicios en cabeza de la Administración Pública, al ser realizada por personas, no está exenta, como toda labor humana, de que se incurra en errores o inconsistencias que amenacen o vulneren los principios de veracidad y fidelidad de la información registral, como por ejemplo cuando se inscribe en un folio de matrícula algún negocio jurídico, acto o providencia que no cumplió con el riguroso examen de legalidad a cargo del Registrador o del funcionario calificador; o por incurrir en un yerro mecanográfico al momento de transcribir la información pertinente en el acto de inscripción o anotación; o bien sea porque la inscripción se realizó por una errónea interpretación jurídica del acto, negocio o providencia al momento de su calificación; o bien cuando el interesado a través del instrumento, acto o providencia radicado en la Oficina de Registro induce en error al funcionario calificador, como en el caso de un documento inexistente⁷; o cuando se omite la calificación o estudio de algún acto en aquellos documentos que contienen una pluralidad de negocios u órdenes.

Para salvaguardar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, **surge el deber constitucional y legal para el Registrador de Instrumentos Públicos, de corregir o ajustar los actos de inscripción publicitados en las matrículas inmobiliarias,**

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-488 del 09 de julio de 2014. En el mismo sentido ver la sentencia del 11 de noviembre de 1999, rad. 4106 y la Sentencia del 08 de agosto de 2013, rad. 25000-23-24-000-2008-00522-01, ambas de la Sección Primera del Consejo de Estado.

⁷ Ver Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co





22 APR 2019

Página 25 de 44

RESOLUCIÓN No.

DE

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

cuando los mismos adolezcan de inconsistencias que no permitan reflejar la real y exacta situación jurídica de un predio.

Previendo la situación antes reseñada, nuestro legislador estableció un procedimiento para que las Oficinas de Registro procedan a la corrección de errores o inconsistencias, ya sean de carácter formal o aquellos que modifiquen la situación jurídica de los inmuebles y que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, tal y como lo preceptúa el artículo 59^a de la Ley 1579 de 2012.

Frente a lo anterior tenemos, que cuando las Oficinas de Registro pretendan la corrección de errores que puedan modificar la situación jurídica de los inmuebles que se encuentra publicitada en los certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria, como en el presente caso, debemos acudir expresamente al procedimiento diseñado para la actuación administrativa, siguiendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*** Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBK 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co146
104

22 APR 2019

RESOLUCION No.

DE

Página 26 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el Registro de Instrumentos Públicos tiene una finalidad distinta respecto de las actuaciones que adelantan otras entidades u órganos que pertenecen al Estado, pues en principio, aunque la actuación administrativa regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene como finalidad el reconocimiento o no, de los derechos u otras situaciones jurídicas a favor de los ciudadanos, así como hacer efectivos o proteger estos mismos derechos o intereses, cabe destacar que en materia registral, las actuaciones administrativas sólo tienen como finalidad establecer un procedimiento que permita al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada uno de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria, para que refleje su real situación jurídica.

Por lo tanto, no puede el Registrador de Instrumentos Públicos sustraerse o despojarse del deber que le asiste de corregir los actos de inscripción o anotación publicitados indebidamente en las matrículas inmobiliarias, con la finalidad de que estas reflejen la real situación jurídica de un predio y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano, pues con fundamento en el principio registral de legalidad, sólo pueden ser inscritos en el registro de instrumentos públicos aquellos "títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción."

No obstante lo anterior, sólo podrá solicitar la corrección de un error o inconsistencia en el registro de instrumentos públicos, quien ostente algún derecho real, medida cautelar, gravamen o limitación del dominio sobre el predio, o quien demuestre y acredite el respectivo interés jurídico sobre un folio de matrícula y que se encuentre legitimado para ello, sin que ello excluya el hecho que si el Registrador de Instrumentos Públicos observa que existen posibles inconsistencias en un folio de matrícula, proceda de manera oficiosa a iniciar actuación administrativa, con miras a subsanar los eventuales errores presentados en el registro de instrumentos públicos, cuando dichos errores han modificado sustancialmente la situación jurídica del inmueble.

22 APR 2019

Página 27 de 44

RESOLUCION No.

DE

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En relación con la facultad de corrección a cargo de los Registradores de Instrumentos Públicos y por tratarse de una actividad regulada en normas especiales, el Consejo de Estado⁹ fijó la siguiente posición:

"(...) Sea del caso aclarar que si bien esta Corporación ha sostenido que el procedimiento de registro está regulado por el Decreto Ley 1250 de 1970, razón por la cual no le es aplicable la primera parte del C.C.A., salvo en lo no previsto en tal ley y que resulte compatible con los respectivos asuntos, también lo es que los actos de registro constituyen verdaderos actos administrativos en la medida en que contienen una manifestación de la voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos, razón por la cual no es acertada la apreciación del Tribunal en el sentido de afirmar que por regirse por un procedimiento especial dejan de ser actos administrativos.

En efecto, en anteriores oportunidades esta Sección ha manifestado que como quiera que **el Decreto 1250 de 1970 contiene sus reglas propias en materia de corrección o cancelación del registro o inscripción de un título, acto o documento, diferentes de las que gobiernan el procedimiento administrativo general de la revocación directa, esta última no es aplicable para los actos de registro y, por lo tanto, no se requiere el consentimiento expreso y escrito del titular, como si lo exige el artículo 73 del C.C.A. para la revocatoria de los actos de carácter particular y concreto.**

En consecuencia, en el asunto examinado se parte de la base de que **las exclusiones, modificaciones y adecuaciones llevadas a cabo en los folios de matrícula inmobiliaria de que tratan los actos acusados no requerían del consentimiento expreso y escrito de sus titulares, razón por la cual la Sala procederá a analizar si las mismas fueron llevadas a cabo con base en el procedimiento establecido en el Decreto Ley 1250 de 1970, no sin antes observar que en el auto de 14 de agosto de 1997, mediante el cual se dio inicio a la actuación administrativa que culminó con los actos acusados, se ordenó citar a la demandante, al igual que a los demás terceros determinados e**

⁹ Sentencia del 31 de enero de 2003, rad. 25000-23-24-000-2000-0127-02(65 51). Sección Primera. C.P. Olga Inés Navarrete Barrero. En el mismo sentido ver la sentencia del 07 de abril de 2015, rad. 73001 2331000200400530 01 y la sentencia del 08 de agosto de 2013, rad. 25000-23-24-000-2008-00522-01, ambas de la Sección Primera del Consejo de Estado.

147
185

RESOLUCION No.

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

indeterminados, según copia que del mismo obra a folio 787 del cuaderno de antecedentes administrativos. (...)"

De ahí que podamos afirmar, según lo estableció el Consejo de Estado, que en materia registral no tiene aplicación el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, pues los actos administrativos del registro de instrumentos públicos pueden ser modificados y adecuados por el Registrador sin el consentimiento expreso y escrito del particular.

Igualmente, la posición antes citada y adoptada por nuestro Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, resulta coherente con el papel que tiene a cargo el Registrador de Instrumentos Públicos dentro de la prestación del servicio público registral, pues no se puede concebir al Registrador como un agente estático en el tráfico inmobiliario del país, sin participación e incidencia alguna, sometido a una mera labor de refrendación de los actos o negocios jurídicos que se le presenten para su inscripción.

Es por esto que el Registrador de Instrumentos Públicos, como guarda de la fe pública, debe velar por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información que aparezca en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible, entrando a corregir cualquier inexactitud o error que pueda vulnerar los principios de publicidad y fidelidad registral.

Así mismo, y teniendo en cuenta una vez más, que el registro de instrumentos públicos se rige por una norma especial como es la Ley 1579 de 2012, **debemos precisar que nuestro legislador no preceptuó término de caducidad o prescripción alguna sobre la facultad de corrección que tienen los Registradores sobre las matrículas inmobiliarias**, porque el transcurso o paso del tiempo no se puede convertir en un obstáculo que atente contra la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

Lo anterior no es más que la manifestación de una premisa fundamental que ha hecho carrera en el derecho registral inmobiliario: "el error cometido en el

748
186

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 29 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

registro no crea derecho¹⁰, pues los actos de inscripción que profieren los Registradores, por sí solos, no confieren derechos, porque estos nacen de los actos o negocios celebrados por los particulares o de las providencias proferidas por las autoridades judiciales o administrativas, autorizados o expedidos conforme a la Ley.

De esta manera, se le aclara que la facultad de corrección del Registrador de Instrumentos Públicos no va encaminada a controvertir o desvirtuar per se, la legalidad del documento, acto, negocio o providencia inscrita, sino por el contrario, **su labor se limita única y exclusivamente a cotejar si el documento inscrito cumplió a cabalidad con el control de legalidad registral**, es decir, que si dicho documento reunía los presupuestos necesarios para ser anotado y publicitado en una matrícula inmobiliaria.

Las facultades de corrección que tienen los Registradores de Instrumentos Públicos no van enfocadas a emitir pronunciamiento alguno sobre la legalidad del documento, acto, negocio o providencia inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, sino que por el contrario, la facultad de corrección tiene como finalidad ajustar y modificar el acto de inscripción o anotación que se encuentra publicitado en la matrícula inmobiliaria, por cuanto dicho documento no reunía los requisitos necesarios para ser inscrito, conforme al principio de legalidad registral y en razón a que esta facultad, como ya hemos mencionado, no tiene un término de caducidad para que se ejerza por parte de la autoridad registral.

EMBARGO

El embargo es un acto jurisdiccional encaminado a colocar un bien fuera del tráfico jurídico, de manera tal que una vez practicado se obtiene la inmovilización del bien, toda vez que existe objeto ilícito en la enajenación o gravamen de lo embargado, conforme lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil. El embargo de bienes sujetos a registro entre ellos, los inmuebles, se perfecciona con la inscripción del oficio que lo ordena en el folio de matrícula inmobiliaria.

¹⁰ Art. 60 de la Ley 1579 de 2012



22 APR 2019

Página 30 de 44

RESOLUCION No.

DE

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Los embargos son una especie del género denominado cautela; ésta por su parte, constituye un mecanismo procesal preordenado a conservar o asegurar aquellos elementos o bienes afectos a reparar, resarcir o minimizar los efectos del daño por la inobservancia del derecho en una circunstancia particular y concreta, necesaria ante la imposibilidad de obtener una justicia inmediata; pero también, a facilitar la gestión de la administración, para la atención de fines y propósitos de utilidad pública e interés general.

En materia registral, la inscripción de un embargo procura la definición de un mejor derecho en la oportunidad de la causa que origina la cautela, más no en el reconocimiento final de los derechos sustanciales, pues ellos se regulan en otra competencia. La exigencia y reconocimiento del crédito corresponde al Juez que gobierna el proceso respectivo, pero la publicitación formal de la noticia de cautela - siendo un aspecto netamente procedimental - compete definirlo a la oficina de registro conforme al postulado de oportunidad inmerso en los artículos 24, 31 y 33 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con los lineamientos generales trazados por el Libro IV del Código General del Proceso.

De conformidad con la obra del doctor Eduardo Caicedo Escobar y con la intención de hacer entendible las operaciones registrales, el autor estudia el fenómeno del registro de embargos en el derecho inmobiliario registral, cuando tales medidas cautelares son decretadas por las diferentes autoridades judiciales o administrativas para ser inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria, para tal efecto, clasifica las acciones judiciales por las cuales se originan los embargos en: a) personales, b) penales, c) reales o acción mixta, d) jurisdicción coactiva y e) concordatarios o liquidación obligatoria.

La Ley 1572 de 2012, en su artículo 4 establece: "[. . .] Están sujetos a registro:

a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, **medida cautelar** o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles.*

b) *Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;*

c) (...)"



RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 31 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No obstante, debe tenerse en cuenta lo ordenado en el artículo 31 de la Ley 1579 de 2012 que reza:

"Requisitos para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, la medida judicial individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio. [..]"

Al interpretarlo conjuntamente con el artículo 62 de la misma Ley, se establece la:

"Procedencia de la cancelación. El registrador procederá a cancelar el registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación".

INVALIDEZ DE UNA ANOTACION (DEJAR SIN VALOR NI EFECTO)

El acto administrativo que resulta de una corrección de errores y el cual decide dejar sin efecto una anotación que contenía un embargo de ninguna manera esta decisión es dejar sin validez la misma, es decir, que ese acto judicial o administrativo arimado al proceso conserva todas las virtudes de la validez de la providencia que decreta el embargo y la solicitud misma.

Las actuaciones de los jueces y de las entidades con potestad jurisdiccional por medio de sus decisiones conservan toda la validez del proceso judicial o administrativo regido bajo el imperio del artículo 29 de la Constitución Política, esto es la fuente misma de los derechos fundamentales derivados del debido proceso, entre ellos uno de gran relevancia procesal, el de legalidad.



RESOLUCION No.

DE

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La Ley 1579 de 2012, establece qué actos, títulos y documentos son objeto de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual cito lo dispuesto en el artículo 4º¹¹.

En concordancia con lo anterior en el artículo 8º establece:

"Artículo 8º. Matricula Inmobiliaria. (...)

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

Parágrafo 1º. Solo se podrá omitir la transcripción de los linderos en el folio de matrícula inmobiliaria, para las unidades privadas derivadas de la inscripción del régimen de propiedad horizontal.

(...)

07/08 Cancelaciones: para la inscripción de títulos, documentos o actos que conlleven la cancelación de las inscripciones contempladas en el literal b) del artículo 4º de esta ley. "

De la lectura de las normas en comentario se evidencia con meridiana claridad que el Registrador sólo puede cancelar una medida cautelar cuando se le presente la prueba de la cancelación de la misma o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

¹¹ **ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO.** Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;
- c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 1o. Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará el Registro Central de Testamentos cuyo procedimiento e inscripciones corresponde a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.

DE

Página 33 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dentro de los presupuestos de existencia del Estado de Derecho, especial importancia cobra el orden público y en ese propósito, la organización y estructura que determinan las funciones de la rama legislativa y la jurisdiccional, disponen las garantías, derechos y formas necesarias para regular la convivencia pacífica de sus asociados, atendiendo en todo momento el interés general.

En los artículos 61 a 63 la Ley 1579 de 2012 dispone que:

"Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción.

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le Presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda. Indicando la anotación objeto de cancelación.

Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme."

La cancelación implica el acatamiento a lo dispuesto en un acto, contrato o providencia judicial que ordena o respalda dicha medida, la corrección no implica que la inscripción desaparezca, sino que, en virtud de la corrección, la inscripción inicial sufre una modificación para adecuarla a la verdadera situación jurídica del inmueble, mientras que la cancelación sí deja sin valor la inscripción inicial, es decir, que ésta desaparece. En tercer lugar, la corrección de la inscripción puede hacerla el Registrador de Instrumentos Públicos de oficio o a solicitud de interesado, en tanto que la cancelación exige la presentación de la prueba del respectivo título o acto, o la orden judicial en tal sentido.

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 34 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El inciso segundo del artículo 60¹² de la Ley 1579 de 2012, establece que el Registrador de una ORIP evidencie que se hizo un registro en violación de una norma que lo prohíbe, dicho registro no crea derecho y a través de la Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, determinó que *"En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral"*.

DEL CASO CONCRETO

El motivo de la Actuación Administrativa consiste en que, con escrito de derecho de petición del 10 de diciembre de 2009, el ciudadano EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, solicita se inicie las actuaciones necesarias tendientes a corregir el registro del oficio 1343 del 03 de junio de 2003, ya que al momento de efectuarse su calificación no se inscribió el documento tal como fue ordenado por el Juzgado de Conocimiento, reflejando una situación jurídica diferente, respecto del inmueble con folio **50S-1178103**.

Verificado el folio de matrículas 50S-1178103, se avizora que el respectivo inmueble en su anotación No. 11 se radico el oficio No. 1343 del 03 de junio de 2003, comunicación judicial que contenía un acto jurídico de embargo personal y no un embargo ejecutivo de acción real como se quiso estipular en el respectivo folio de matrícula, ya que se lee del oficio contenido en la anotación No. 11, que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá comunicó al Registrador de la ORIP de Bogotá Zona Sur un embargo del inmueble adelantado por el señor MIGUEL RODRIGO ROBAYO ESPITIA contra el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCE, lo que en su momento interpreto el calificador

¹² **ARTÍCULO 60. RECURSOS.** Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.



22 APR 2019

Página 35 de 44

RESOLUCION No.

DE

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

como un embargo real, lo que condujo a cancelar el embargo ejecutivo personal adelantado por la señora MARIA LEONOR ALVAREZ contra el señor PEDRO ESPITIA QUINCHE, tal como se evidenció en la anotación No. 10 y 11, sin tener una constancia o evidencia que el juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá autorizara dicha cancelación.

Ante esto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, emprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103, anotación por anotación y de los documentos en que ellas se sustentan, extractando lo subsiguiente:

"[...]Al revisar el artículo 5582 del Código De Procedimiento Civil al que presuntamente se busca dar aplicación con la inscripción N° 11 en relación con el caso que aquí nos compete, se tiene en materia registral, que el principio aplicable en relación a los embargos que objeto de solicitud de registro frente a los inscritos el de la prevalencia de embargos en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen y la excepción es la concurrencia de los mismos, lo que se refleja en la decisión del legislador buscando garantizar que solo exista un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se observa en el procedimiento a seguir de conformidad con el artículo 681 del código de procedimiento civil; ahora respecto de la inscripción de un nuevo embargo de la misma naturaleza se encuentra que legalmente no existe ni concurrencia ni prelación de este sobre el que se encuentra registrado con anterioridad.

Sobre las acciones personales, vale decir que se trata de las acciones por las que el acreedor puede hacer la exigencia jurídica idónea para el cumplimiento de la obligación al deudor; estas tienen su origen en los derechos personales y se deriva las mencionadas en materia procesal el embargo (para el caso) en proceso ejecutivo singular conforme el artículo 488 ibídem; con la característica de que esta clase de embargos no tienen prevalencia sobre otros embargos. Debe entenderse que en esta clase de procesos prevalece el primero que figure inscrito, situación que es la que está llamada a surtir efecto para el caso manejado en el cual se habla de dos procesos ejecutivos con acción personal con acreencias de la misma clase y frente a la situación particular de que en el folio en comento ya se había inscrito con anterior oportunidad un embargo que el cual se debe entender vigente y surtiendo efectos, pues no es procedente mantener un segundo embargo pues sería contrario a las normas anteriormente citadas.

151
1094

22 APR 2019

RESOLUCION No.

DE

Página 36 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin embargo es menester aclarar que la aplicación del artículo 558 ya citado obra solamente cuando la acreencia del proceso dentro del que se haya dictado la medida cautelar que se somete a registro debe tener garantía real inscrita y al no ser este el caso, la inscripción de la anotación N° 11 no puede surtir ningún efecto legal pues al revisar el historial traditicio el único gravamen hipotecario vigente es el que se encuentra en favor del BANCO CAFETERO según anotaciones 6 y 9 pero en ningún momento se ha informado que el proceso trate frente a una cesión de derechos del acreedor hipotecario citado que permita elevar tal acción personal a una de carácter real.

Como para la situación de la acreencia y su respectiva acción no se demostró en debida forma el carácter real que presuntamente la reviste es evidente que la anotación 11 del folio 50S-1178103 no puede sostenerse pues no hay sustento legal suficiente para que el embargo inscrito en anotación 10 se haya cancelado.

Ahora bien, no se puede dejar de lado la segunda situación y es que al ordenar la inscripción se tiene que verificar la validez de las anotaciones posteriores a la indebida inscripción del oficio N° 1343 pues al dejarse dicha anotación sin valor ni efecto se entiende que el embargo que se canceló de manera equivocada debe seguir surtiendo sus efectos legales y es que el inmueble se encuentra fuera del comercio.

Tenemos entonces que en la anotación N° 14 se inscribió la escritura pública N° 1091 del 02 de abril de 2008 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá, en la que se inscribe el acto registral de adjudicación en liquidación de la sociedad conyugal en la que los cónyuges PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE y NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA acuerdan que se adjudica el 100% de los derechos de propiedad en favor de la señora GONZALEZ, quien posteriormente mediante escritura pública N° 3254 del 28 de agosto de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá (inscrita en anotación N° 15) enajena los mencionados derechos en favor de VIDAL GARCIA RUIZ afectando dicho bien a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1996.

Frente a lo anterior es necesario tener en cuenta que cuando hablamos de la medida cautelar de embargo, se entiende principalmente como un acto de carácter jurisdiccional provisional a través del cual se asegura el cumplimiento de las determinaciones que adopte el Juez que la ordena, es decir, que busca garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor.



22 APR 2019

Página 37 de 44

RESOLUCION No.

DE

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Conforme lo comenta el artículo 1521 del Código Civil, esta medida tiene como principal efecto sobre el bien que se afecta con la misma, dejarlo fuera del comercio; y de la única manera que se puede transferir es cuando media autorización expresa del Juez o el acreedor acepten la disposición que de dicho bien se lleve a cabo.

Entonces el sentido y alcance de los artículo mencionados son los de prohibir todo acto por el cual se disponga del bien embargado para hacerlo salir del patrimonio de la persona que figura como dueña, ya que esto contraviene la esencia misma de garantizar el cumplimiento de la obligación dentro del proceso ejecutivo y fin que la medida cautelar esta llamada a cumplir."

En vista de lo anterior esta oficina encuentra que no puede respaldar la publicidad que pretenda otorgarse a los actos que controvierten el orden jurídico y legal y que se fundamentan en objeto revestido de la ilicitud que atrás comentamos; pero es oportuno indicar que frente a la declaratoria de nulidad de dicho negocio no es materia que nos ocupe, la cual no es objeto de análisis en esta actuación dado que tal pronunciamiento se encuentra fuera de la competencia legal de esta oficina, sin embargo es necesario indicar que esta actuación si está llamada a realizar los actos tendientes a que el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103 refleje su realidad jurídica en todo momento y al respecto en la situación que se pone de presente se encuentra que las comentadas anotaciones 14, 15 y 16 deben ser excluidas, por cuanto estos instrumentos no debieron superar la fase de calificación independientemente de la circunstancia de transferencia de los derechos dada en el negocio que se ha mostrado permisiva por un vicio que esta oficina debe corregir."

Es decir, que al momento de ingresar la solicitud de inscripción del acto aquí sometido a debate, el funcionario calificador entendió de manera errada la comunicación del Juez de Conocimiento, ya que si se observa dentro del oficio visto a folio 54, se lee claramente como en su referencia el Togado enuncia un proceso ejecutivo (acción personal) y no como se inscribió en la anotación No. 11 como ejecutivo de acción real, además si avizoramos las anotaciones que estaban vigentes al momento de los hechos, el señor MIGUEL RODRIGO ROAYO ESPITIA no funge en ninguna de dichas anotaciones como acreedor hipotecario, requisito indispensable para poder publicitar un acto de embargo real so pena de ser devuelto con su respectivo sustento legal y normativo, pero de manera ligera el calificador del momento al introducir el turno 2003-42780 le dio un tratamiento de embargo de acción real, calificándolo con el código



22 APR 2019

RESOLUCION No.

DE

Página 38 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

registral 0429 y obligando cancelar el embargo personal que sobre él pesaba y visto en la anotación No. 10, de conformidad al principio de no concurrencia y prevalencia de embargos.

Precisamente, basta la inscripción de un embargo para lograr la finalidad de la cautela, esto es, asegurar el bien inmueble. De esta forma, se cumple la regla general de exclusividad privilegiando el criterio legal de prevalencia; excepcionalmente se romperá esta regla cuando impere el criterio legal de concurrencia, apoyado en el carácter de interés público o de interés general que subyace a la reclamación, el cual coincide con las razones de la jurisdicción a las que pertenecen.

Desde el punto de vista registral, salvo las excepciones que establece la ley, no procede la concurrencia de embargos sólo la prevalencia; esto es, en relación a un mismo bien y titular de derecho real no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. En atención a ello, registrado un embargo en el folio de matrícula si llega con posterioridad otro, debe revisarse el tipo de acción procesal en la cual se fundamenta la medida cautelar. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar. O en su defecto, establecer si el segundo embargo que se radica concurre con el que figura inscrito. En principio, los únicos embargos que pueden coexistir con otro que ya se encuentre inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria son los provenientes del cobro coactivo de impuestos, ya sean nacionales, departamentales, distritales o municipales.

Referente al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional en el tema de Prevalencia de Embargos, en Sentencia T557-02, la Corte enfatizó:

"La medida de embargo de un bien sujeto a registro decretada en proceso ejecutivo que se adelante para el pago de un crédito que no esté respaldado por una garantía real sobre el mismo bien, será desplazada al operar la prelación del embargo decretado con base en título hipotecario o prendario. En estos casos, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe al juez que lo decretó. La prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 39 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

legislador que aunque guardan cierta relación tienen regímenes diferentes. La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria.

(...)

La figura de la prelación de créditos, establecida por el legislador para determinar el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. La prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley."

Considera esta Subdirección que la jurisprudencia constitucional ha definido la parametrización de la prelación de embargos, como una institución que el legislador plasmó directamente para el tema registral, es decir, su finalidad o propósito es no dejar que se insolvente el deudor y de esta manera cumplir con sus obligaciones adquiridas, es por ello, que la prelación de embargos es efectuada por la misma jerarquía o posición que están estas obligaciones respecto de lo que busca el acreedor.

Es por ello, que al ingresar el turno 2003-42780 lo que en su momento debió efectuar el calificador era la devolución y no inscripción del documento aquí debatido, ya que el embargo comunicado por el juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá a favor de la señora MARIA LEONOR ALVAREZ, era del mismo grado al que se comunicó por el Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá a favor del señor PEDRO ESPITIA QUINCHE. Por tal razón la decisión de la ORIP de Bogotá Zona Sur en dejar sin valor ni efecto la anotación No. 11 es procedente para que el folio refleje la real situación jurídica del inmueble 50S-1178103.

Código:
GDE - GD - FR - 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 40 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se tiene por otro lado, que el embargo comunicado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, fue ya cancelado a través del oficio 1343 del 03 de junio de 2003, tal como se avizora en la anotación No. 12 del precitado folio de matrícula inmobiliaria, pero al revisar el estado de proceso comunicado por el Juez 55 Civil Municipal de Bogotá, se observa tal como se pudo obtener de la llamada que este despacho efectuó a este Juzgado Civil y de la información que arroja la página judicial, que el proceso sigue en estado de proceso activo y no se ha concluido con ninguna de las formas como se debe terminar un proceso judicial, teniendo como última anotación un acto de fijación en estado del 04 de octubre de 2013, restableciendo de esta manera el orden jurídico de la comunicación, el cual a la fecha no ha sido objeto de cancelación y se encuentra en estado aún de concluir la demanda ejecutiva.

Se informa a los recurrentes que según el Código Civil, las deudas formales se pueden extinguir y una manera de hacerlo es la prescripción, es decir, el paso del tiempo en que una obligación se puede cobrar, pero todo depende de cómo se instrumenta la obligación para que, pasados cinco o diez años, efectivamente prescriba, es por ello que el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, indica que:

"Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

(...)

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."

Código:

GDE – GD – FR – 09 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co

154
142

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019

Página 41 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De otro lado, también los usuarios del sistema registral tienen unos deberes y derechos frente a la administración, es por ello que al ser calificado el oficio 1343 del 03 de junio de 2003, el titular del derecho real del dominio del momento de los hechos, el señor PEDRO GILBERTO ESPITIA debía conocer que el embargo ejecutivo visto en la anotación No. 12 no correspondía a la situación jurídica del bien inmueble, error que fue de alguna manera aprovechado por el señor ESPITIA QUINCHE al momento que fue cancelado el embargo personal visto en la anotación No. 13 para ajustarlo a los siguientes negocios jurídicos que concordaban con la situación que reflejaba el inmueble, es decir, la adjudicación de la sociedad conyugal vista en la anotación No. 14 y la posterior compraventa y afectación a vivienda familiar reflejada en las anotaciones Nos. 15 y 16, teniendo en cuenta que el proceso de calificación es efectuado por personas que pueden cometer errores, por ello se hace un llamado de atención al usuario, para que también haga control y veedor del sistema registral, con el fin de publicitar de manera correcta los negocios y acuerdos que los usuarios efectúen sobre un bien inmueble.

Entonces, es apenas lógico y sucesivo que al instante que se presentó la orden de embargo mediante oficio 1343 del 03 de junio de 2003 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, la medida cautelar que no se discute su autenticidad no se encontraba ajustada a la situación jurídica del bien inmueble 50S-1178103, teniendo en cuenta que el allí ejecutante en el proceso ejecutivo, es decir, el señor MIGUEL ROBERTO ROBAYO ESPITIA, no había constituido con el titular del derecho real del dominio hipoteca para el bien raíz, lo que procedía a la devolución del oficio de embargo, ya que existía vigente el embargo ejecutivo con acción personal adelantado en el Juzgado 55 Civil Municipal adelantado por la señora María Leonor Álvarez, por esa razón y al ver el contenido la claridad del oficio aquí en debate, que se refirió a un proceso ejecutivo personal, se solicitará a la Oficina de Control Interno Disciplinario se inicie las actuaciones necesarias, para determinar las responsabilidades del Calificador y del Registrador de la ORIP de Bogotá Zona Sur que se encontraban al momento de efectuar la calificación de este documento, que conllevo a la cancelación de un embargo que no debía ser cancelado.

Bajo ese escenario de índole netamente jurídico, la consecuencia legal que subyace después de inscribir de manera no concordante a la Ley el oficio 1343 del 03 de junio de 2003, en el entendido de inscribir la cancelación de un

Código:

GDE - GD - FR - 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.

DE

22 APR 2019 Página 42 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

embargo personal ya constituido en el folio sin su debida autorización y la inscripción de un embargo de acción real que no correspondía a la realidad jurídica del bien 50S-1178103, si es procedente la medida de dejar sin valor ni efecto las anotaciones posteriores a esta inscripción, es decir, las contenidas en las anotaciones 11, 14, 15 y 16, teniendo en cuenta que la anotación 12 ya fue cancelada por el Juez 9 Civil Municipal de Bogotá en la anotación No. 13.

Por lo tanto, al momento de clarificar la real situación jurídica del bien inmueble, la medida cautelar ejecutiva contenida en la anotación No. 11 debe perder su validez y dejarla en estado de sin valor ni efecto, misma suerte corre la escritura pública 1091 del 02 de abril de 2008 inscrita en la anotación No. 14 y la escriturara pública 3254 del 28 de agosto de 2008 inscrita en la anotaciones Nos. 15 y 16, tal como lo estipula el artículo 60 inciso 2º de la Ley 1579 de 2012, recordando que el Legislador a otorgar a los Registradores un mecanismo especial para anular anotaciones que fueron concedidas violando alguna normatividad que lo prohíbe, estipulo un mecanismo para corregir este error, ya que como se ha venido diciendo, no se está cuestionando la orden judicial proferida ni los actos escriturales allí contenidos, pero al momento de esclarecer y restablecer la situación jurídica del bien raíz de conformidad con el procedimiento estipulado por el artículo 59 idíbern, esta medida cautelar no tendía validez para el bien inmueble con matrícula 50S-1178103 y las escrituras aquí relacionadas no podían ser inscritas porque el bien inmueble aún tiene vigente un embargo personal, porque como se ha venido manifestando líneas atrás, la medida cautelar allí comunicado no concurría y no tenía prevalencia sobre la medida cautelar ya inscrita en la anotación No. 10 ya que a la fecha no ha perdido vigencia, por tal razón, debía aplicarse lo indicado en el hoy artículo 597 numeral 9¹³ del Código General del Proceso antes el artículo 687 numeral 9º del Código de Procedimiento Civil.

Por último, es pertinente solicitar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur que realice una comunicación al Juzgado 55 Civil Municipal, el cual según información de la Rama Judicial, se efectuó la última actuación hasta el día 04 de octubre de 2013, con el fin de indicarles la situación actual del bien inmueble.

¹³ **Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

22 APR 2019

Página 43 de 44

RESOLUCION No.

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

RESUELVE

Artículo 1º: CONFIRMAR la Resolución No. 00000569 del 16 de septiembre de 2015 proferida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, por medio de la cual se ordena dejar sin valor ni efecto jurídico las anotaciones 11, 14, 15 y 16 de la matrícula inmobiliaria No. **50S-1178103**, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 59 y 60 Ley 1579 de 2012).

Artículo 2º: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur que oficie al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de conocer en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo en contra del señor MARIA LEONOR NARVAEZ y remita adicionalmente copia de este proveído con el fin de poner al tanto al ente judicial sobre el estado jurídico del bien inmueble.

Artículo 3º: REMITIR una vez ejecutoriada esta providencia, copia íntegra del expediente (SAJ-702-16) a la Oficina de Control Interno Disciplinario, con el fin de adelantar las investigaciones necesarias de acuerdo a lo de su competencia, con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del funcionario calificador y del Registrador de la época, que efectuaron la calificación del documento con turno 2003-42780, objeto de actuación administrativa.

Artículo 4º: NOTIFICAR personalmente esta decisión al abogado **RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA** quien aportó en su escrito de apelación la dirección en la Calle 15 No. 33 - 96 Barrio Cundinamarca de la ciudad de Bogotá y el teléfono 3112890034 y a la señora **NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA** quien aportó en su escrito de apelación la Carrera 52 A No. 20 - 69 Sur Interior 2 Manzana 29 de la ciudad de Bogotá, para surtir las, se les citara en la Secretaría de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de

RESOLUCION No.

DE

Página 44 de 44

Continuación de la Resolución por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación: Expediente SAJ No. 702-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notariado y Registro, quien deberá cumplirlas entregando copia íntegra de este proveído.

De no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º: Una vez efectuada la notificación personal o por aviso según corresponda y Ejecutoriada la decisión, remítase el proveído a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de origen, para el archivo de las actuaciones.

Artículo 6º: Contra esta Resolución, no procede recurso alguno.

Artículo 7º: La presente Resolución, rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá a los

22 APR 2019

ARCHIBALDO JOSÉ VILLANUEVA PERRUERO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral



**SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO**

SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL

Hoy 9-5-2019
Notifiqué del Acto Adm. Res 5160
Al Señor(a) Rosael Augusto Amaya Rueda
identificado con C.C. 79.901.189
Julen Entendido firmo y se le entrega copia
Notificador



Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

194

LUIS E. GIRALDO	LUIS E.
F	26
U	letun
RADICADO	
9536-33-12	

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA- #
2003-186

OF. EJEC. CIVIL RADICADO

ORIGEN : JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

55340 22-001-19 16:35

Como apoderado del demandante, con el presente me permito adjuntar :

1.Copia de la resolución No 5160 del 22 de abril de 2019 proferida por la superintendencia de notariado y registro, mediante la cual se confirmó la resolución 569 del 16 de septiembre de 2015 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá-zona sur, que había ordenado dejar sin valor ni efecto jurídico las anotaciones números 11, 14, 15 y 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50S- 1178103.

2.Certificado de tradición y propiedad correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103, y en donde aparecen canceladas las anotaciones mencionadas.

Solicito en tener en cuenta que el trámite administrativo que ocasionó la suspensión del proceso se encuentra terminado y autorizar la reanudación del mismo.

Anexos:

- 1.Las copias mencionadas
- 2.Ceritificado de tradición y propiedad
- 3.Recibo por \$ 16.800 por concepto de expedición de certificado de libertad, suma que solicito incluir en la liquidación de costas.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S. de J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
Catastro Bogotá

Nit : 900.127.768-9

FACTURA DE VENTA N° FE 26131

RES. DIAN No.18762012060098, Num. Autorizado del
1 al 42778

CUFE 4f54dc04b84b13828df37d048fa68e692d8bc858



C - 276415

FECHA DE SOLICITUD

DÍA MES AÑO
16-10-2019 12:36:27

SEDE TERRITORIAL
SUPERCARDE C.A.D.

DEPENDENCIA

GERENCIA COMERCIAL Y DE
ATENCIÓN AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO

16-10-2019

No SOPORTE PAGO

Cliente EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

Nit Ó CC 79291799

Dirección AC 19 05 51 OF 702

Ciudad BOGOTÁ D.C.

E-mail paasesores@hotmail.com

Teléfono 2848438

Forma de Pago EFECTIVO

Banco SUDAMERIS CTA AH 91000002450

Producto	Nombre	Cant.	Vr.Unitario	Subtotal	%Iva	IVA	TOTAL
813	CERTIF.CATASTRAL REGISTRO ALFANUM 2019	1	10,840	10,840	19	2,060	12,900
TOTALES:				10,840		2,060	12,900

SON DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

IMPORTE DE 36 SEALES LA UNIDAD NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE
LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones :RAD. 2019 - 1150701/

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

MARI MARTÍZ BALLESTEROS

Autorización de Numeración 28 de diciembre de 2018 DEL 1 AL 42778 vigencia 18 meses. Fecha de vigencia DU 25 de 2016.

- No contribuyente del impuesto sobre renta y complementarios artículo 22 del E.T.
- No contribuyente de ICA art.1 Acuerdo 16 de 1999 del Consejo de Bogotá.
- No efectuar retención de IVA, agente retenedor de IVA artículo 437-2 del E.T.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

CANCELADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Radicación No.: 1150701

Fecha: 16/10/2019

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S01178103	3254	28/08/2008	31

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 52A 20 69 SUR IN 2 - Código postal: 111621

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 52A 20 65 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 49C 20 50 SUR INT 2 FECHA:26/09/2007

Código de sector catastral:

74401 22 30 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

26S 49ABIS 163

CHIP: AAA0038UWYN

Número Predial Nal: 110010144160100220030000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 159,424,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADEL. Tel. 2347600 Eax 7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: DEAB8D9DC521

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

96

LUIS E. GIRALDO	Luis E.
F	3
U	letra
RADICADO	
9534-31-12	

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA- #
2003-186 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ORIGEN : JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

55338 22-OCT-'19 10:32

Como apoderado del demandante, , me permito presentar el avalúo del bien que se encuentra embargado y secuestrado.

1. OBJETO :

El inmueble ubicado en la Carrera 49 C # 20-69 sur Interior 2 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1178103 y cuyas características se describen en la diligencia de secuestro.

2. AVALUO :

Según lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., el avalúo para inmuebles es el catastral incrementado en un 50%. Para estos efectos me permito aportar con el presente certificación del avalúo catastral del inmueble para el año 2019 por un valor de \$ 159.424.000, lo que nos indica que el inmueble se avalúa en

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$239.136.000) MONEDA CORRIENTE

Anexos:

- 1.La certificación anunciada.
- 2.Recibo FE 26131 por \$ 12.900 por concepto de expedición de certificación catastral, suma que solicito incluir en la liquidación de costas.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S. de J.



Corte Suprema
de Justicia

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Registro Civil
Municipio de Bogotá D.C.

10

23 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Registrador (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



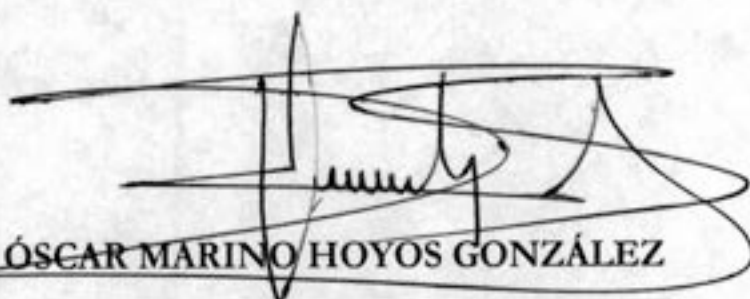
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo que antecede córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

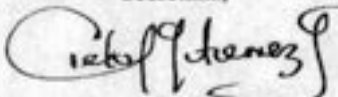
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Noviembre 6 de 2019
Por anotación en estado N°. 0197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

34683 29-NOV-'19 16:48

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

MARIA N. SANCHEZ L. *acsf*
F *op/*
U *foru*
RADICADO
10910-138-012

Señor

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

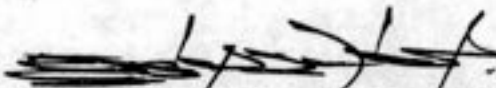
REF: # 2003-186. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL

Como apoderado del demandante, a usted solicito señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se persigue.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C. G del P.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S de la J.



1 de 1
Código de Procedimiento
Civil

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 DIC 2019

06

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones:

En Remisión (R)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone,

SEÑALAR fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, esto es, el día 3 de Marzo de 2020 a las 10AM.

SERÁ postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignando previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

PUBLICAR el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con una antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para la subasta.

ALLEGAR una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Radicado No. 11001 40 03 055 2003 00186 00

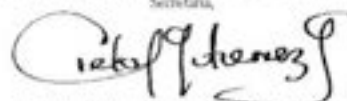
Clase: Ejecutivo

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., diciembre 13 de 2019

Por anotación en estado N°. 225 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral de la [sic] señora(a) [sic], MARIA DEL CARMEN BARRIOS OJEDA C.C. # 26.232.775, quien falleció en Bogotá D.C., el día veintuno (21) de Agosto de dos mil ocho (2008). Aceptado el trámite sucesoral mediante Acta número TRECE (13) de fecha Febrero doce (12) de dos mil veinte (2020), se ordena la publicación del presente Edicto en un diario y emisora de circulación nacional, de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en la visible de esta Notaría por el término de diez (10) días, como en la fecha acatamos. El presente Edicto se fija hoy siendo el día doce (12) del mes de Febrero de (2020), a las 8:00 A.M. LUIS HERNANDO RAMÍREZ MENDOZA NOTARIO (E) El presente edicto se divulga el día veintidós (22) del mes de Febrero de (2020), a las 1:00 pm.

HAY UN SELLO *CS-11-16

NOTARIA UNICA DE AGUAZUL EDICTO EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUAZUL CASANARE EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante EVANGELINA ALVARO OLIVOS, quien se identificó con la cédula No. C.C. 23.724.982 quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 13/09/2019; Cuyo último domicilio fue la ciudad de Aguazul Casanare, al cual tenía el asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 907 / de fecha 13 FEB 2020 se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio emisora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se publica hoy 13 FEB. 2020 CAMILA PEREZ PATIÑO Notaria Unica (Encargada de Aguazul).

HAY UN SELLO *VI-2-16

NOTARIA UNICA DE AGUAZUL EDICTO EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUAZUL CASANARE EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante LUIS ABRAHAM ROSAS ALVAREZ, quien se identificó con la cédula No. C.C. 4.295.074 quien falleció en la ciudad de Aguazul 31/04/2004; Cuyo último domicilio fue la ciudad de Aguazul Casanare, donde tenía el asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 204 / de fecha 13 FEB. 2020 se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio emisora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se publica hoy 13 FEB. 2020 CAMILA PEREZ PATIÑO Notaria Unica (Encargada de Aguazul).

SAEZ, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 20.098.874, quien falleció el dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) teniendo su último domicilio y asiento principal de negocios en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, (Departamento de Cundinamarca). Mediante Acta Inicial cayo cayo cinco (5) de dos mil veinte (2020) del veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), donde se aprobó el trámite, se ordenó publicar este EDICTO por una vez en un periódico de circulación Nacional; difundirlo igualmente a través de una emisora Local y; fijarlo por el término de diez (10) días en sitio visible de la Notaría. El presente EDICTO se fija a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) EL NOTARIO ALBERTO VIVASCAZ CALVETE Notario 41 en Propiedad Nombrado Mediante Concurso

HAY UN SELLO *RI-51-16

EDICTO EL Notario Segundo del Circuito de Zipaquirá EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de la [sic] [sic] causante [sic] ALICIA INÉS JIMÉNEZ SÁNCHEZ CÉDULA 25.400.692, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día veintidós (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta No. 97 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de alta audiencia en esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3º) del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m. HECTOR REBE BASTIDAS PÁDZOS NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

HAY UN SELLO *RI-57-16

NOTARIA 36 EDICTO - SUCESION EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite notarial de la LIQUIDACION DE SUCESION DEL CAUSANTE [sic] HERMOFILDO PACHECO AVENDAÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.005.308 de Bogotá, D.C., quien falleció el ocho (08) de noviembre de dos mil quince (2015). Serial 08941810 de la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, D.C., y UGA LÓPEZ DE PACHECO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.360.855 de Bogotá, D.C., quien falleció el veintuno (21) de septiembre de dos mil cinco (2005). Serial 5674586 de la Notaría Treinta y tres (33) de Bogotá, D.C. Sucesión de PACHECO, quien en

quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 187.606, y falleció el día 15 de ENERO de 2011 en el municipio de Soacha, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 13 de fecha los veintisiete (27) días de enero del año dos mil veinte (2020); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3o) del Decreto Noventa y dos (92) de Mil Noventa y ocho y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy once (11) de enero de dos mil veinte (2020), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana. UGA JOSEFINA ERASO CABRERA NOTARIA SEPTIMA (7a) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *VI-7-16

NOTARIA SEPTIMA (7a) DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 B No. 8-39 INT 3,6 Y 7 TEL. 282 65 65 EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación sucesoral EVANGELINA MEDINA LASSO, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 41.355.495, y falleció el día 08 de FEBRERO de 2012, en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta misma ciudad. Aceptando el trámite Sucesoral en esta Notaría mediante acta número 14 de fecha los veintisiete (27) días de enero del año dos mil veinte (2020); se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3o) del Decreto Noventa y dos (92) de Mil Noventa y ocho y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana. UGA JOSEFINA ERASO CABRERA NOTARIA SEPTIMA (7a) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *VI-3-16

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO EDICTO COMO NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en un periódico y en una radiodifusora de amplia circulación y simultánea respectivamente, dentro del trámite notarial de la Liquidación Sucesoral del causante JUAN DE JESUS MARIÑO JEREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.828.406, fallecido el día 17 de junio de 2019 en la ciudad de Bogotá donde tenía el asiento principal de sus negocios, aceptado

TIRO, se dictó auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) mediante el cual se señaló la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la diligencia de remate del(los) siguiente(s) bien(es): Se trata del cincuenta por ciento (50%) del dominio del vehículo de placas 5PL-550, volqueta de servicio público, modelo 2009, capacidad 7,3, dos pasajeros, marca freight liner, línea M2-106, color blanco, motor 90697800725306, chasis 3ALACYSXD0AA2868, serie 3ALACYSXD0AA2868.

AVILLO: El 50% del vehículo fue avaluado en la suma de Treinta y Siete Milones Cincuenta Mil Pesos Moneada Legal (\$37.550.000) SECUESTRE: María Consuelo Cruz, CC 68.304.044, Avenida 4 No 7-47 Centro de Cúcuta

La licitación comenzará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora desde su iniciación. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al [sic] bien(es), previa consignación del 40% de avalúo total dado al(los) bien(es), por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales y sobre cerrado con su oferta para adquirir el [sic] bien(es) subastados).

Se expide copia del presente auto para su publicación por el interesado en el diario la república y Nuevo Siglo.

HAY UN SELLO *D4-7-16

JUISO DE REMATE RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO N° PSAAL13 No 9962, 9984 y 9993 de 2013 En 12 No 14-22, Plus 1°

HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No 11001400305520030018600 adelantado en este juzgado por MARIA LEONOR AZUREZ contra PEDRO SILBERTO ESPITA QUINCHE, por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diez y nueve, el juzgado doce (12) civil municipal de ejecución señaló la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día tres (03) de marzo del año dos mil diez y nueve (2010), para efectos de llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble, embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: El inmueble ubicado en la Carrera 49 C # 20-50 sur interior 2 (o carrera 52 A# 20-50 sur interior 2) de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 105-1178103 Valor del avalúo DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 239.136.000) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigné previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina ejecución civil municipal de Bogotá. La información de la sucesión, EMILSE MARTINEZ SARMENTO es la siguiente: Dirección Carrera 8 # 16-79 oficina 301 de Bogotá.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200302402729162486

Nro Matrícula: 50S-1178103

Página 1

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 02:32:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-08-1988 RADICACIÓN: 88-206233 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-07-1988

CODIGO CATASTRAL: AAA0038UWYNCO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 18 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION EL TEJAR UBICADO EN BOGOTA, ESTE LOTE MIDE 89.60 MTRS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS SON: POR EL FRENTE: ZONA COMUNAL (SIC); POR EL FONDO: CON LA CRA. 49 B CALZADA NORTE; POR EL COSTADO : CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 29 DE LA URBANIZACION; POR OTRO COSTADO: ZONA COMUNAL (SIC).

COMPLEMENTACION:

SECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 52A 20 89 SUR IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 49C 20 50 SUR INT 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA 49C 20-50 SUR INTERIOR 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

A: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3150 del 24-07-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

X

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

X

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-1988 Radicación: 107905

Doc: SENTENCIA SN del 11-11-1986 JUZGADO.7 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200302402729162486

Nro Matrícula: 50S-1178103

Página 2

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 02:32:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

X

A: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

CC# 41719394 X

A: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

CC# 19175835 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1988 Radicación: 10007955

Doc: ESCRITURA 3658 del 03-10-1988 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE MENDOZA CARMEN CECILIA

DE: MENDOZA BARRETO RODOLFO

A: CIELO OMAIRA MENDOZA CARDENAS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

A: FAVOR DE SUS HIJOS SONIA STELLA

A: MENDOZA CARDENAS CARLOS ENRIQUE

A: MENDOZA CARDENAS MARILISA

A: MENDOZA CARDENAS OSCAR RODOLFO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-1989 Radicación: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA CARDENAS CARLOS

DE: MENDOZA CARDENAS CIELO OMAIRA

CC# 41719394

DE: MENDOZA CARDENAS RODOLFO

CC# 19175835

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-1989 Radicación: 89-8108

Doc: ESCRITURA 6650 del 15-12-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-07-1990 Radicación: 35447



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200302402729162486

Nro Matrícula: 50S-1178103

Página 3

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 02:32:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: QFICIO 1026 del 04-07-1990 JUZGADO 1.C.C.TO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-04-1991 Radicación: 1991-22558

Doc: OFICIO 265 del 13-03-1991 JUZGADO 9.DE FAMILIA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-10-1996 Radicación: 1996-85097

Doc: ESCRITURA 5002 del 25-09-1996 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION DE HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-03-2003 Radicación: 2003-22426

Doc: OFICIO 645 del 12-03-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011** Fecha: 09-06-2003 Radicación: 2003-42780

Doc: OFICIO 1343 del 03-06-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART.558 CPC.SE ENVIA COMUNICACION AL JUZGADO 55 CIVIL MPAL DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MARIA LEONOR

A: ESPITIA QUINCHE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200302402729162486

Nro Matrícula: 50S-1178103

Página 4

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 02:32:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-06-2003 Radicación: 2003-42780

Doc: OFICIO 1343 del 03-06-2003 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.PROCESO EJECUTIVO NO.0179-03.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO

CC# 19477527

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-04-2008 Radicación: 2008-33784

Doc: OFICIO 1126 del 12-05-2004 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO. PROCESO 03-00179

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO ESPITIA MIGUEL RODRIGO

CC# 19477527

A: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 014** Fecha: 09-04-2008 Radicación: 2008-33786

Doc: ESCRITURA 1091 del 02-04-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$35,635,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA QUINCE PEDRO GILBERTO

CC# 19399279

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978

A: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-87759

Doc: ESCRITURA 3254 del 28-08-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ESPITIA NANCY LUZ

CC# 51606978

A: GARCIA RUIZ VIDAL

CC# 5662823 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-87759

Doc: ESCRITURA 3254 del 28-08-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200302402729162486

Nro Matrícula: 50S-1178103

Página 5

Impreso el 2 de Marzo de 2020 a las 02:32:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA RUIZ VIDAL

CC# 5662823 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-180985 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-03-2016
SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART.1 DE LA RESOLUCION NO.569 DEL 16-09-2015. ORIP BOGOTA ZONA SUR.ARP.AA-265-2009

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-03-2016
SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART.2 DE LA RESOLUCION NO.569 DEL 16-09-2015. ORIP BOGOTA ZONA SUR.ARP.AA-265-2009

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-93520 FECHA: 02-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Recibo Número: 28758920

Fecha compra: 02-03-2020 14:30

Fecha generación: 02-03-2020 14:33



MINISTERIO DE JUSTICIA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la garantía de lo fe público



GOBIERNO
DE COLOMBIA

204

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradición
Convenio Botón de Pago
Referencia/CUS 572167677

Datos Personales

Solicitante EDGAR ALARCON
Documento CC-79291799
Usuario / P. CC79291799

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
33331479	BOGOTA ZONA SUR	1178103	200302402729162486	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: cti@supernotariado.gov.co

NIT: 899.999.007-0



GLADYS RODRÍGUEZ VANEGAS
Asesora de Seguros
C. C. 51.913.892-7

Cra. 10 N°. 14 - 68 * 1er. Piso - Cels.: 313 869 12 24 - 312 551 44 32
Tel.: 283 05 17 * E-mail: glaro68@hotmail.com - Bogotá, D. C.

- * Vallas de Pertenencia
- * Pólizas Judiciales
- * Notificaciones
- * Publicaciones
- * Liquidaciones
- * Fotocopias
- * SOAT.

FECHA

RECIBO DE PAGO

Nº 1103

Recibo la Suma de: \$ 66 000

Por Concepto de: PUBLICACION PROCESO 2003-186-00

Remite del Segurado ope. de ejecución

PUBLICADO EN EL DIARIO EL

TIEMPO ☐ ESPECTADOR ☐ SIGLO ☐ REPUBLICA ☐ OTROS: ☐

Poliza N°.

GLADYS RODRÍGUEZ VANEGAS
Cra. 10 N°. 14 - 68
Tel.: 283 05 17
Cels.: 313 869 12 24 - 312 551 44 32
E-mail: glaro68@hotmail.com

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
41377 2MAR'20 PM 3:55

REF: MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE- #
2003-0186

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO: Aporto Publicación Aviso de remate.

Como apoderado de la parte demandante, con el presente me permito aportar:

1. Página 15 B del periódico El Nuevo Siglo del 16 de febrero de 2020 en donde aparece publicado el aviso de remate.
2. Recibo de caja número 1103 del 12 de febrero de 2020 por \$ 66.000 por concepto de publicación del aviso de remate.
3. Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición 2 de marzo de 2020.
4. Recibo por \$ 15.900 por concepto de expedición de certificado de libertad.

Sírvase en consecuencia:

1. Dar por realizada la publicación del aviso de remate en los términos del artículo 450 del código general del proceso.
2. Ordenar que las cantidades indicadas en el recibo se incluyan en la liquidación de costas.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

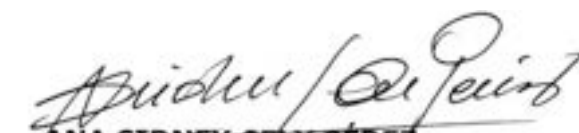
DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No 11001-40-03-055-2003-00186-00 de MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA.

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no se tiene claridad del embargo del bien incautado, razón por la cual el despacho se abstiene de llevar a cabo la misma

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


ANA SIDNEY CELY PÉREZ

La Secretaria;


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
Bogotá, D. C.
1954
ESPACHO

6 y MAR ZUZU

Al despacho de Señor a _____
Observaciones _____
Ej. Sec. a _____

JUEZ

DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho

Referencia 11001400305520030018600

De maría Leonor Álvarez vs pedro Gilberto Espitia quinche

Asunto: SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO ARTÍCULO 450 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Ricardo Cifuentes salamanca identificado en la forma como aparece al frente de mi respectiva firma, actuando en calidad del poder a mi conferido, me permito respetuosamente mediante el presente escrito solicitarle a ese despacho **LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE** programada para el día tres de marzo del presente año en curso, que se llevara a cabo a las diez de la mañana porque no se dio cumplimiento en debida forma a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P

MARCO LEGAL

Artículo 450 del C.G.P Publicación del remate

"El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

03/03/2020

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

41361 2MAR*20 PM12:56

2000-2020

201

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. ."

SOLICITUD

Dado que a la fecha no se ha aportado la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho y tampoco se ha añadido al expediente antes de la apertura de la licitación la copia o la constancia de la publicación del aviso y brilla por su ausencia el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate se solicita a este despacho se suspenda la diligencia de remate y se subsane en debida forma el cumplimiento de publicación estipulado a la luz del artículo 450 del C.G.P.

Atentamente,



RICARDO CIFUENTES SALAMANCA

CC19371653

TP#32656. de Csf



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Estudios Civiles
Vice de Segunda O.C.
Especial de Despacho

09 MAR 2020

Almendra de Sator 2.440
Comunicaciones
E. S. S. S. S. S.

[Handwritten signature]

03/03/2020

1998-2020

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

4F

JUEZ

DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho

Referencia 11001400305520030018600

41355 21MAR'20 PM12:54

De MARÍA LEONOR ÁLVAREZ VS PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Asunto: NULIDAD CARENCIA INTEGRAL DE PODER.

RICARDO CIFUENTES SALAMANCA identificado en la forma como aparece al frente de mi respectiva firma, actuando en calidad del poder a mi conferido, me permito respetuosamente mediante el presente escrito proponer la nulidad de que trata el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 4, Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder bajo los siguientes.

Hechos

1. El señor RICARDO ÁLVAREZ recibió poder en el año 2001 , mediante la escritura pública número 549 del 28 febrero de 2001 en la notaria cincuenta y cuatro por parte de la aquí demandante para que , representara sus intereses en el cobro de las letras de cambio objeto de esta Litis .
2. El señor RICARDO ÁLVAREZ otorgo poder especial al abogado EDGAR ALARCÓN GÓMEZ en el año 2003 para que iniciara este proceso y ejecutara las dos letras de cambio.
3. en el año 2010 en día 20 de octubre a folio 54 del cuaderno principal , el señor RICARDO ÁLVAREZ otorgo PODER ESPECIAL al abogado HECTOR MORENO LOPEZ , pues según manifiesta en el documento obrante a folio 54 el abogado EDGAR ALARCÓN GÓMEZ había abandonado el proceso, a folio 55 del cuaderno principal del presente proceso , el juzgado 55 civil municipal de Bogotá reconoce personería al abogado HÉCTOR MORENO LÓPEZ como apoderado de la parte actora.
4. En El año 2012 el señor Ricardo Álvarez falleció anexo a este documento consulta realizada a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dejando sin efecto el poder otorgado mediante la escritura pública número 549 del 28 febrero de 2001 en la notaria cincuenta y cuatro por parte de la aquí demandante, al tenor de lo previsto en el numeral quinto del artículo 2189 del

código civil que enumera las Causales de terminación del mandato :

5. "POR LA MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO..."

Fundamentos de derecho

Código General del Proceso
"Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

4. CUANDO ES INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER.

...

Artículo 76. C.G.P. Terminación del poder

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado..."

Artículo 2189. Código Civil Causales de terminación

El mandato termina

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.
5. POR LA MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO.
6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.
7. Por la interdicción del uno o del otro.

PRUEBAS

4
2#

Anexo al presente documento certificado de la Registraduría nacional en donde se determina que la cedula del señor **RICARDO ÁLVAREZ** fue cancelado en el año 2012.

SOLICITUD

Solicito la nulidad de todo lo actuado por el señor **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ** a partir del día 1 de noviembre de 2010 fecha en la que el juzgado cincuenta y cinco civil municipal de Bogotá reconoció personería al abogado **HÉCTOR MORENO LÓPEZ** tal como está probado a folios 54 y 55 del cuaderno principal en donde el señor **Ricardo Álvarez** otorgó poder y el juzgado reconoce personería y por cuanto su mandante falleció en el año 2012 y dejó sin efecto el poder otorgado **mediante la escritura** pública número 549 del 28 febrero de 2001 en la notaria cincuenta y cuatro de representación de la señora María Leonor Álvarez aquí demandante.

Atentamente,


RICARDO CIFUENTES SALAMANCA

CC19371653

T.P.32656C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 119 C. G. P.
En la fecha 04 MAYO 2021 se fija el presente traslado
al turno de despacho en el Act. 129
del 05 MAYO 2021
Fecha el 07 MAYO 2021

Secretaria.

Código de verificación

3295021011



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	3.071.644
Fecha de Expedición:	20 DE DICIEMBRE DE 1965
Lugar de Expedición:	LA MESA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	RICARDO ALVAREZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	3234
Fecha Resolución:	15/05/2012

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 01 de Abril de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de marzo de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3295021011) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

03/03/2020

213

JUEZ

DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho

Referencia 11001400305520030018600

OF. EJ. CIU. MUN. REMATES

1999-2020

ff 2f

41360 2MAR*20 PM12:56

De maría Leonor Álvarez vs pedro Gilberto Espitia quinche

Asunto: SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE POR Error en la publicación.

Ricardo Cifuentes salamanca identificado en la forma como aparece al frente de mi respectiva firma, actuando en calidad del poder a mi conferido, me permito respetuosamente mediante el presente escrito solicitarle a ese despacho **LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE** programada para el día tres de marzo del presente año en curso, que se llevara a cabo a las diez de la mañana.

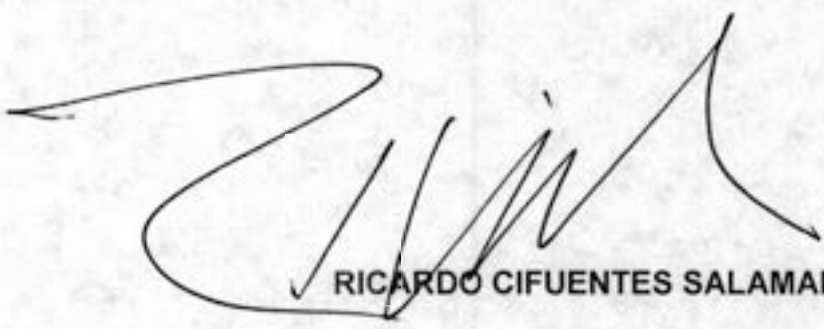
FUNDAMENTO FACTICO

En la publicación realizada en el periódico de amplia circulación realizada en el 16 de febrero no se aclaró que dicho remate se haría sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble referenciado con matricula inmobiliaria **50s-1178103**, tal como se estipulo por el juzgado 55 civil municipal de Bogotá desde el inicio del proceso y se puede observar en auto de fecha 26 de julio de 2006 a folios 47 de igual manera a folio 81 del cuaderno de medidas cautelares, en un memorial emitido por el abogado Edgar Alarcón en donde solicita se ordene el avalúo **DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE** que se persigue, además del folio 82 del cuaderno de las cautelares de fecha 7 de octubre de 2007 en donde el apoderado solicita se designe perito evaluador para que evalúe **LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE**, el auto obrante a folio 85 en donde el juzgado acepta el avalúo de la cuota parte correspondiente al demandado al igual que a folios 86,87, 88,89 y s.s. del cuaderno de cautelares, por lo que es evidente existe un error en la publicación del aviso de remate y debe corregirse.

SOLICITUD

Solicito se corrija dicha publicación y hasta tanto se suspenda la diligencia programada para el día tres de marzo del presente año en curso, que se llevara a cabo a las diez de la mañana

Atentamente,



RICARDO CIFUENTES SALAMANCA

CC19371653

T.P.32656C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Selección Civil
Vía 100 29 Bogotá D.C.
ENTRADA DESPACHO

09 MAR 2020

Al Sr. Jefe de Selección Civil
Comandante
El Sr. Secretario

215



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	3.071.644
Fecha de Expedición:	20 DE DICIEMBRE DE 1965
Lugar de Expedición:	LA MESA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	RICARDO ALVAREZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	3234
Fecha Resolución:	15/05/2012

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 01 de Abril de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de marzo de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 20.215.666
Fecha de Expedición: 05 DE DICIEMBRE DE 1961
Lugar de Expedición: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: MARIA LEONOR ALVAREZ
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 01 de Abril de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de marzo de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

JUEZ

DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho

Referencia 11001400305520030018600

DE MARÍA LEONOR ÁLVAREZ VS PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Asunto: GRAVES INCONSISTENCIAS Y ERRORES QUE VERSAN SOBRE
EL PRESENTE PROCESO

Respetado doctor,

RICARDO CIFUENTES SALAMANCA identificado en la forma como aparece al frente de mi respectiva firma, actuando en calidad del poder a mi conferido, me permito respetuosamente mediante el presente escrito solicitarle a ese despacho se abstenga de practicar de la diligencia de remate programada para el día tres de marzo del presente año en curso que se llevara a cabo a las diez de la mañana por las siguientes inconsistencias y errores cometidos

**GRAVES INCONSISTENCIAS Y ERRORES QUE VERSAN SOBRE EL
PRESENTE PROCESO**

Sobre la demandante MARIA LEONOR ALVAREZ

La señora MARIA LEONOR ALVAREZ quien es la demandante en el presente proceso ejecutivo puesto que otorgo PODER GENERAL contenido en escritura pública número 549 del 28 febrero de 2001 en la notaria cincuenta y cuatro al señor RICARDO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 3071644 quien a su vez dio PODER ESPECIAL al abogado EDGAR ALARCÓN GÓMEZ HOY SE ENCUENTRA sin representación dentro de este proceso pues su apoderado general señor RICARDO ÁLVAREZ falleció en el año 2012, tal como consta en certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO sobre el apoderado general **RICARDO ÁLVAREZ**

El señor **RICARDO ÁLVAREZ** recibió poder en el año 2001 , mediante la escritura pública número 549 del 28 febrero de 2001 en la notaria cincuenta y cuatro y posterior a eso otorgo poder especial al abogado **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ** en el año 2003 para que iniciara este proceso y ejecutara las dos letras de cambio ,luego en el año 2010 en día 20 de octubre a folio 54 del cuaderno principal , el señor **RICARDO ÁLVAREZ** otorgo **PODER ESPECIAL** al abogado **HECTOR MORENO LOPEZ** , pues según manifiesta en el documento obrante a folio 54 el abogado **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ** había abandonado el proceso, a folio 55 del cuaderno principal del presente proceso , el juzgado 55 civil municipal de Bogotá reconoce personería al abogado **HÉCTOR MORENO LÓPEZ** como apoderado de la parte actora.

Posterior a esto en el año 2012 el señor Ricardo Álvarez falleció anexo a este documento consulta realizada a la **Registraduría Nacional del Estado Civil.**

Tercero sobre el abogado **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ**

El abogado **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ** recibió poder en 2003 por un apoderado general, que hoy se encuentra fallecido y que antes de morir en el año 2010 le otorgo poder a otro abogado ya que el señor Alarcón había abandonado el proceso.

Cuarto: sobre la publicación del remate,

En la publicación realizada en el periódico de amplia circulación realizada en el 16 de febrero no se aclaró que dicho remate se haría sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble referenciado con matrícula inmobiliaria **50s-1178103** , tal como se estipulo por el juzgado 55 civil municipal de Bogotá desde el inicio del proceso y se puede observar en auto de fecha 26 de julio de 2006 a folios 47 de igual manera a folio 81 del cuaderno de medidas cautelares , en un memorial emitido por el abogado Edgar Alarcón en donde solicita se ordene el avalúo **DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE** que se persigue , además del folio 82 del cuaderno de las cautelares de fecha 7 de octubre de 2007 en donde el apoderado solicita se designe perito evaluador para que evalúe **LA**

CUOTA PARTE DEL INMUEBLE , el auto obrante a folio 85 en donde el juzgado acepta el avalúo de la cuota parte correspondiente al demandado al igual que a folios 86,87, 88,89 y s.s. del cuaderno de cautelares , por lo que es evidente existe un error en la publicación del aviso de remate y debe corregirse.

SOLICITUD

PRIMERO solicito a este despacho, le exija al señor Alarcón acreditar su poder para actuar en el presente proceso, ya que en octubre del año 2010 el señor Álvarez le otorgo poder a otro abogado para actuar por su negligencia al abandonar el proceso y al año 2012 el señor Álvarez falleció, POR LO QUE NO TIENE PODER ALGUNO PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO. Solicito se haga comparecer a la demandante para que otorgue un nuevo poder.

TERCERO. Solicito se corrija el aviso de remate puesto que el remate del inmueble según lo dispuesto por el juzgado 55 civil municipal siempre fue por la cuota parte, nunca sobre la totalidad de inmueble.

Atentamente,



RICARDO CIPUENTES SALAMANCA

CC19371653

T.P.32656C.S.J.

RECEIVED IN SAVO I
09 MAR 2020
09 MAR 2020
09 MAR 2020

RECEIVED IN SAVO I
09 MAR 2020
09 MAR 2020
09 MAR 2020



JUEZ

DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho

219
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

41363 2 MAR 20 PM 12:58

2002-2020

Referencia 11001400305520030018600

De María Leonor Álvarez vs Pedro Gilberto Espitia Quinche.

Asunto: **solicitud de aplazamiento de diligencia de remate**

Señor Doctor.

NANCY LUZ GONZALES DE ESPITIA identificada con cedula de ciudadanía número 51606978 de Bogotá, mediante este documento solicito a este despacho se suspenda la diligencia de remate programada el día de mañana 3 de marzo de 2020 a las 10 de la mañana, por cuanto hubo un error al decretar el embargo sobre el 100% del inmueble, siendo esto totalmente contrario a lo estipulado por el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** quien determino que la MEDIDA CAUTELAR VERSABA SOLO SOBRE EL 50% del inmueble identificado matricula inmobiliaria **50S-1178103** y de ninguna manera se me puede vulnerar el derecho a la propiedad privada en conexidad con el debido proceso, por lo que ruego a este despacho hacer las correcciones pertinentes y una vez subsanado este error proceda.

Atentamente

Nancy Luz González
Nancy luz Gonzales de Espitia

C.C. 51606978 de Bogotá



Ratios of the following
 components are given in the
 table below:

09 MAR ZUZU

Al casero de Sator $\lambda_{1,42} = 1$

Observations

El (4) Secreto:

Al despacho de Señor A. 11-62-12.
Observaciones:
El Sr. Secretario: N folios 206-208.

BM-214-218-219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

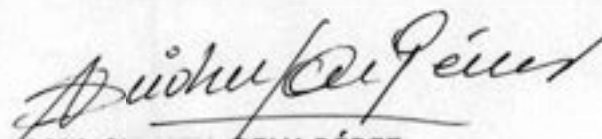
De conformidad al memorial que antecede (fl. 213), el Despacho

DISPONE:

1. Estarse a lo resuelto en la diligencia del 3 de marzo de 2020 (fl. 206).
2. En cuanto al pedimento visto a folio 216, el Despacho previo a decidir en derecho, **REQUERIRÁ** a la señora **MARIA LEONOR ALVAREZ** demandante en este proceso, para que se sirva informar si le otorga nuevamente poder al abogado **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ**, o nombre nuevo profesional en derecho que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaría **oficiése**.

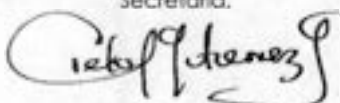
Lo anterior, a que al abogado **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ** se le revocó poder por parte del señor **RICARDO ALVAREZ** (q.e.p.d), apoderado general de la señora **MARIA LEONOR ÁLVAREZ** (fl. 54 C.1).

NOTIFÍQUESE


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

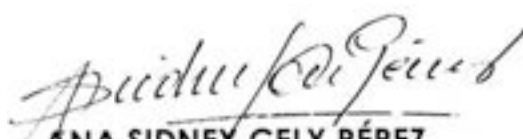


JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (20) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 209-212), córrase traslado de la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

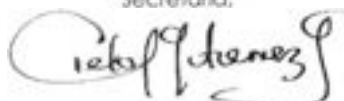
NOTIFÍQUESE


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31-08-20

Por anotación en estado N°. 102, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



A.R.M

222

PROCESO 11001400305520030018600 JUZGADO 12 EJECUCION MUNICIPAL. ORIGEN 55
MÚPAL. UBICACION SECRETARIA TRASLADOS

edgar augusto alarcon gomez <paasesores@hotmail.com>

Mié 7/10/2020 9:58 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (141 KB)

2003-186 JUZGADO 12 EJ001.pdf;

Buen día. Estoy remitiendo memorial para el proceso de la referencia. Gracias por la atención
Cordial saludo

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS

Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512



Libre de virus. www.avast.com

71127 7-007-'20 11:50

22

María Elizabeth Pirazán Peña
Edgar Augusto Alarcón Gómez
Abogados

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO 11001405520030018600. DEMANDANTE MARIA LEONOR ALVAREZ.
DEMANDADO : PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE
JUZGADO DE ORIGEN : 55 CIVIL MUNICIPAL
UBICACIÓN : SECRETARIA TRASLADOS

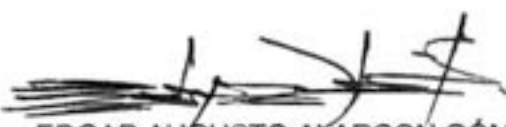
Como apoderado de la parte demandante en el proceso anotado en referencia, a usted solicito :

1. Notificar debidamente la providencia del 6 de junio de 2020, por medio de la cual se corrió traslado. En el listado de estados figura que el 31 de agosto se notificaron dos providencias. Pero visto el contenido de las mismas, solo se publicó una. Lo que significa que no se ha notificado en legal forma.

2. Expedirme copia o imagen del folio 54 del cuaderno 1 de la actuación y del escrito del cual se corre el traslado mencionado en el numeral anterior.

Dejo constancia de que en la fecha realicé el trámite para el agendamiento de cita presencial a fin de examinar el expediente pero al 31 de este mes no hay disponibilidad.

De Usted, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GÓMEZ
C.C.No. 79.291.799 de Bogotá
T.P. No 67.873 C.S. de J.

Avenida 19 No. 5-51 Oficina 702. Teléfonos 2848438 - 311 5381512 - 310 2656651
paasesores@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL C. PAL

71127 7-OCT-'20 11:58

4962-AB-012

Pirazan
Traslados

224

RV: Solicitud informacion proceso

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/09/2020 1:00 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DGM.

De: Ricardo Cifuentes [mailto:ricafuente@gmail.com]

Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 12:36 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Solicitud informacion proceso

Doctora.

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. DE BOGOTÁ.

Despacho.

Referencia. Ejecutivo de María Leonor Álvarez Vs. Pedro Gilberto Espitia Quinche.

Numero. 11001400305520030018600

Asunto. Solicitud de información.

Respetada Señora Juez.

En mi calidad de apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitarle a Usted se sirva ilustrarme sobre la forma como puedo conocer el contenido del auto proferido por este despacho y del cual me están dando traslado mediante estado 102 de fecha 31-08 de 2020.

Atentamente,


RICARDO CIFUENTES SALAMANCA
CC 19371853 de Bogota
TE 3086555

0-55
traslados
4007-22-12
Gily
17



República de Colombia
Poder Judicial
Unidad Administrativa Especial
Bogotá, D.C.
2020

29 OCT 2020

63

Señor Jefe de la Unidad Administrativa Especial
Bogotá, D.C.
Señor Jefe de la Unidad Administrativa Especial
Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

225



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

Vista la solicitud que antecede, se evidencia que aun, cuando si se desanotó el auto de fecha 11 de junio de 2020 (fl. 221) en el Sistema Siglo XXI, que ordenó correr traslado de un incidente de nulidad, dicha providencia no fue cargada al micro sitio de la página de notificaciones de la Rama Judicial (Estados electrónicos), como tampoco se le corrió traslado por parte de la Secretaría, como consecuencia de lo anterior, el despacho dispone,

Córrase traslado de la solicitud de nulidad (fl. 209 a 212) planteada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda con la apertura de un cuaderno contentivo de trámite incidental.

De otro lado por Secretaría, expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 ibídem, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14 -33, PISO 1°

12 de noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL

El día de hoy se envió correo electrónico al señor RICARDO CIFUENTES SALAMANCA, apoderado dentro del proceso 055-2003-186 del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogota, mediante el cual se le asigno cita presencial el día de mañana 13 de noviembre de 2020, a la 1 pm.

Es de resaltar que la solicitud que el presente allego tiene mal el número de proceso, indicando que este era 2013-1605.

Anexa planilla de recibidos en un (1) folio.

Quedo atenta a cualquier aclaración.

Lo anterior para los fines pertinentes.



YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario - grado 12

11/12/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RE: SOLICITUD GARANTIA DERECHOS FUNDAMENTALES

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Año: 12/11/2020 3:17 PM

Para: ricafuente@gmail.com <ricafuente@gmail.com>

CORDIAL SALUDO

en virtud de su solicitud se le agenda cita para el día de mañana 13 de noviembre del año a en curso, a la 1 pm, para que pueda ver su proceso, en el primer piso edificio Hernando morales molina; el tiempo estimado para esto es de 20 minutos a partir de la entrega del mismo.

atentamente

Fernanda ortega
3182968533



Yeimy Katherine Rodriguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriqn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Ricardo Cifuentes <ricafuente@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 10:10 a. m.

Para: ofiapoymejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoymejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD GARANTIA DERECHOS FUNDAMENTALES

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Ciudad.

Referencia. Ejecutivo de MARIA LEONOR ALVAREZ vs. PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Numero. 2013 -01605.

Asunto. Solicitud garantias constitucionales.

Respetado Operador Judicial.

Debido a la pandemia entiendo que nuestro sistema judicial se encuentra colapsado y que los canales de atención no pueden ser los tradicionales. No obstante, lo anterior, el Consejo de la Judicatura, los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias y su oficina de apoyo previeron como mecanismo para solicitar las citas con objeto de revisar los procesos los siguientes canales tal y como está publicado en un documento obrante en las puertas de acceso a los juzgados:

Mediante solicitud al correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co obteniendo como respuesta que me remiten al siguiente link para que agende mi cita:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALES MOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/book/>

Citado vinculo electrónico en el cual es imposible agendar cita alguna pues aparecen todas las fechas ocupadas y sin disponibilidad. Ante el fracaso reiterado en mis intentos, me he remitido al teléfono que indica el comunicado pegado en la puerta de acceso a los juzgados 031-2438795. Labor no menos ardua que la anterior pues cuando finalmente uno se logra comunicar lo mandan a que se agende en el link arriba citado, con el consecuente resultado que no hay fechas para acceder al proceso. Mientras esta grave limitación al ejercicio de los derechos constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, en el proceso de mi interés siguen corriendo términos y hay actuaciones que necesito conocer para poder ejercer de manera expedita mi profesión de abogado y el derecho de defensa.

De manera respetuosa le solicito a este despacho se sirva agendarme una fecha para poder revisar el expediente en fisico, pues sin conocer en que estado se encuentra el proceso es imposible que ejerza mis deberes legales.

Atentamente,

RICARDO CIFUENTES SALAMANCA
CC 19371653 de Bogotá
TP # 32656 de CSJ

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS-GESTION INMOBILIARIA

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

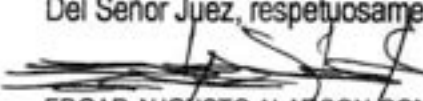
REF : 11001405520030018600. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Como apoderado del actor en el proceso de la referencia, a usted solicito SANCIONAR CON MULTA AL APODERADO QUE PRESENTO EL INCIDENTE DE NULIDAD, por no haber cumplido con la obligación establecida en el numeral 14 del CGP a pesar de haber remitido varios escritos desde el mes de marzo de 2020.

Lo grave, delicado, ilegal e inconstitucional es que gracias a dicha omisión, mediante auto notificado en la fecha se me corrió traslado de un de nulidad del cual ignoro sus términos. Circunstancia que lesiona los derechos fundamentales constitucionales de la parte que represento.

El anterior deber no es exigible al suscrito pues no he podido tener acceso al expediente. No tengo información alguna de dicho apoderado.

Del Señor Juez, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291.799 de Bogotá
T.P. 67.873 del C.S. de J.

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS-GESTION INMOBILIARIA

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO.MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
11001405520030018600

Como apoderado del actor en el proceso de la referencia, INTERPONGO REPOSICION; SUBSIDIARIO APELACION en contra auto que se notificó en el día de hoy y por medio del cual se corrió traslado por el término de 3 días de un incidente de nulidad.

Para que se revoque y en su lugar :

- 1.Se ordene la suspensión de los términos en el presente proceso hasta tanto se tenga decisión definitiva de la acción de tutela que se instauró contra el juzgado, o
- 2.Se ordene que el término de traslado del incidente empieza a correr una vez se me remita el escrito del incidente nulidad, trámite necesario para poder ejercer el debido derecho de defensa que asiste a la parte que represento.

En efecto,nótese que en la página aparecen las anotaciones del escrito de tutela con fechas 11 y 12 del cursante. A pesar de lo cual, a renglón seguido se dejó constancia de que el último auto se pasó a la letra con la notificación al estado del día de hoy, lo que significa que se hizo caso omiso a la orden de remisión del expediente al juez de tutela y lo que es más grave, a partir del próximo día hábil comenzará a correr el término de traslado del incidente a la parte que represento.

Además de lo anterior, Lo grave, delicado, ilegal e inconstitucional es que con el auto que corre traslado no se acompaña copia del escrito de nulidad, necesario para poder pronunciarme. Circunstancia que lesiona los derechos fundamentales constitucionales de la parte que represento.

Lo anterior es fundamental en la medida en que el sistema para el agendamiento de citas presenciales en la oficina de ejecución civil municipal no es funcional, no permite citas presenciales urgentes como la del caso de autos sino que estaría sometido al conducto regular que permitiría el acceso al expediente en fecha muy posterior.

ANEXO AUTO DEL JUZGADO 2º EJECUCION CTO DONDE ORDENA LA REMISION DEL EXPEDIENTE

Del Señor Juez, respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291.799 de Bogotá
T.P. 67.873 del C.S. de J.

RECIBIDA	<i>Alarcon</i>
FECHA	13/11/20
U	<i>Alarcon</i>
RADICADO	
5933-101-12	

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2
13036 17-NOV-20 10:37



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Avenida Calle 194b-51 Oficina 702 Bogotá- Celulares 3115381512-3102656651

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 310
del cual comienza a correr el 23 NOV 2020
venciendo el 25 NOV 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Tutela

Rad. No.: 110013103 002 2020 00122 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Ricardo Cifuentes Salamanca en contra del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, acceso a la administración de justicia y trabajo.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Librese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y Pedro Gilberto Espitia Quinche, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Sumínistrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Librese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que debe (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión, con la respectiva constancia de envío,** y (ii) **allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela.**

Para tal fin se requiere al Área de Tutelas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución verificar que las notificaciones sean realizadas en debida forma, con las respectivas constancias de envío.

RV: 11001400305520130018600. RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 5:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (505 KB)

2003-186 JUZGADO 12 EJECUCION001.pdf; 2003-186 JUZGADO 12 EJECUCION002.pdf;

DGM.

De: edgar augusto alarcon gomez [mailto:paasesores@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 1:04 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: 11001400305520130018600. RECURSO DE REPOSICION

Buenas tardes. Me veo en la necesidad de interponer recurso porque se me corre traslado de un incidente de nulidad y no tengo copia del escrito. El incidentante no cumple con el deber del artículo 78 CGP

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA

EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ

ABOGADOS

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512**

Traslado

231

PROCESO 11001400305520030018600

edgar augusto alarcon gomez <paasesores@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 8:48 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Por medio del presente solicito el envío por este medio de copia del incidente de nulidad propuesto y del folio 54 del cuaderno 1.

Documentos necesarios para defender a mi representada la parte demandante MARIA LEONOR ALVAREZ

DEMANDADO : PEDRO GILBERTO ESPITIA

gRACIAS POR LA ATENCION

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

C.C.79.291.799 BOGOTA

T.P. 67.873 C.S. J

APODERADO DEMANDANTE

OF. EJEC. CIVIL R. PAL
76058 20-NOV-20 15:09

6103-232-012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

01 MAR 2021

A despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

Fl-225

76058 20-NOV-20 15:08



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición en subsidio de apelación** propuesto por la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, en contra del auto proferido el 12 de noviembre de 2020 (fl.225), mediante el cual se corrió traslado a la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada (fls.209 a 212).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el memorialista que en estado del 13 de noviembre de 2020 se publicó la providencia recurrida, sin que se hubiese acompañado copia del escrito de nulidad, cuyo documento era necesario para poder ejercer su derecho de defensa.

Así mismo, menciona que este despacho hizo caso omiso a la orden de remitir copia del presente expediente con destino al Juzgado 2° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien conoció la acción de tutela interpuesta en contra de este despacho.

Además, indica que el sistema para el agendamiento de citas presenciales en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá no era funcional, debido a que no permitía asignar citas para asistir presencialmente a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal, y poder conocer el contenido de la solicitud de nulidad.

La parte demandada no hizo uso del traslado al recurso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Ahora bien, sobre el caso en particular si bien el artículo 4 del Decreto 806/2020 establece que: *“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”*

3. Bajo este panorama y frente a la inconformidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandante, ha de indicarse que, aunque también es responsabilidad de las partes compartir sus escritos; no es menos cierto, que en aplicación del marco normativo atrás citado, y luego de hacer revisión al micrositio del presente despacho de la página de la Rama Judicial, se evidencia claramente que en el estado del 13 de noviembre del año 2020 se publicó junto al auto que se recurre copia de la solicitud de nulidad interpuesta para la parte ejecutada.

Concluyendo así, que no se encuentra pendiente ninguno de los supuestos en líneas antes transcritos que impidiera ejercer su derecho de defensa, por lo que no le asiste razón al recurrente al indicar que no se le dio acceso al escrito de nulidad.

Igualmente, se evidencia que en el último párrafo de la providencia recurrida se ordenó a la secretaría expedirle las copias que requiriera el aquí recurrente, previo pago de las expensas necesarias.

Por último, frente a la duda del actor de no haber enviado copia del expediente en referencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá quien conocía la tutela en contra de este despacho, se le ponen en conocimiento las constancias del envío tanto de la contestación de la acción constitucional como de las copias del presente trámite visibles a folios 13 a 15 del cuaderno de tutela.

4. En consecuencia, es claro que el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la decisión cuestionada se ajusta a derecho.

5. En conclusión, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria toda vez que no está expresamente autorizado por la ley.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

Primero: Mantener incólume el auto proferido el 12 de noviembre de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Negar el recurso de apelación, comoquiera que no está autorizado por la ley.

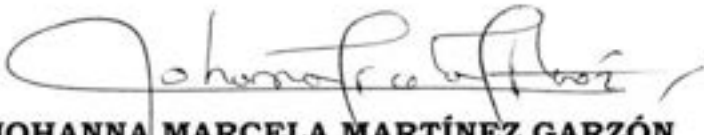
Por otra parte, requiérase a la secretaria para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento tanto al párrafo tercero como también nuevamente al último párrafo de la decisión en mención (fl.225).

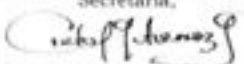
Requiérase al área de oficios de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que den cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo de la providencia de fecha 11 de junio de 2020 (fl.220).

De otro lado, requiérase a la Coordinación de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se investigue e informe a esta sede judicial las razones por las cuales no se cumplió a tiempo la orden antes referida, dejando las constancias del caso y tomando las medidas correctivas que correspondan.

Finalmente, por secretaria contabilícese el término indicado en el auto aquí recurrido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

234

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-2740
Bogotá, D.C., 27 de Abril de 2021

Señores:
MARIA LEONOR ALVAREZ
CALLE 1° # 19-54
Ciudad

28 ABR 2021
FRANCISCO

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-055-2003-00186-00** iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ CC: 20215666 **contra** PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE CC: 19399279 (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Junio de 2020 y 23 de Abril de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe si le otorga nuevamente poder al abogado **EDGAR ALARCON GOMEZ**, o nombre nuevo profesional en derecho que represente sus intereses en el presente proceso.

Lo anterior, a que el abogado **EDGAR ALARCON GOMEZ** se le revocó poder por parte del señor **RICARDO ALVAREZ** (q.e.p.d), apoderado general de la señora **MARIA LEONOR ALVAREZ**.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1°

25

INFORME

Ref: 055-2003-186

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de abril de 2021 emanado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se deja constancia que por error involuntario, se anexo al cuaderno principal del presente asunto los folios 209 al 212 los cuales corresponden al cuaderno incidental dentro del mismo proceso; razón por la cual se procede a desglosarlos, anexarlos y abrir el respectivo cuaderno con su pertinente foliatura a fin de surtir el trámite respectivo.

Lo anterior para los fines pertinentes.



Giovanny Arias Suarez
Asistente Administrativo Grado 5°
Oficina de Ejecución Civil Municipal



**DIÓCESIS DE GIRARDOT – COLOMBIA
GOBIERNO ECLESIAÍSTICO**

Certifico la competencia del Sr. Pbro.

JORGE ANGARITA PARDO

Para realizar el Sacramento del Bautismo en la fecha
Indicada y la autenticidad de la firma del Sr. Pbro.

HUMBERTO GARCIA HORTUA

La Mesa – Cund., Mayo 05 de 2021





Timbre Eclesiástico

DIÓCESIS DE GIRARDOT

Provincia Eclesiástica de Bogotá - Colombia

DIOCESIS DE GIRARDOT
PARROQUIA SANTA BÁRBARA
Calle 8 No. 19 - 41 Tel: 8975640
La Mesa Cundinamarca
Email: psantabarbaralamesa@gmail.com

ACTA DE BAUTISMO

GUSTAVO ALVAREZ

Libro: 34

Folio: 24

Acta: 68

Fecha bautismo: 09 de Febrero de 1937

Ministro: P. JORGE ANGARITA PARDO

Fecha nacimiento: 03 de Diciembre del año pasado

Madre: MERCEDES ALVAREZ ✓

Abuela materna: ANUNCIACION ALVAREZ ✓

Padrino: PASTOR GAMBOA

Doy Fe: P. JORGE ANGARITA PARDO

Contrajo matrimonio en esta parroquia el 16 de septiembre de 1960 con Heraly Martínez. Doy fe; B. T. Mosquera. Es fiel copia tomada del original, acta que se expide a petición del interesado en La Mesa Cundinamarca el 04 de Mayo de 2021.


P. Humberto García Hortua
Vicario Parroquial



**DIÓCESIS DE GIRARDOT – COLOMBIA
GOBIERNO ECLESIAÍSTICO**

Certifico la competencia del Sr. Pbro.

JORGE ANGARITA PARDO

Para realizar el Sacramento del Bautismo en la fecha
Indicada y la autenticidad de la firma del Sr. Pbro.

HUMBERTO GARCIA HORTUA

La Mesa – Cund., Mayo 05 de 2021



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

Abogado

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO. MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

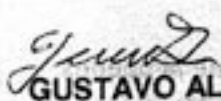
RADICADO 11001400305520030018600

JUZGADO DE ORIGEN : 55 CIVIL MUNICIPAL

GUSTAVO ALVAREZ, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi calidad de heredero en el cuarto orden hereditario de la demandante en el proceso anotado en referencia y con derecho a continuar con el mismo como sucesor procesal de ella, a usted manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, en favor del Doctor EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79'291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico paasesores@hotmail.com para que en mi nombre y representación continúe con el proceso hasta su terminación por cualquier medio.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del código general del proceso, el apoderado podrá recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos, avaluar el inmueble, rematar, hacer postura por cuenta del crédito y en general adelantar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato que confiero.

De Usted, respetuosamente,



GUSTAVO ALVAREZ

C.C. # 3071083 de La Mesa

Correo electrónico : divealmar@hotmail.com

ACEPTO EL PODER :



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

C.C. # 79'291.799 de Bogotá

T.P. # 67.873 del C. S. de J.

Calle 19 # 5-51 Oficina 702 Bogotá- paasesores@hotmail.com. Tel 3102656651

230



Todo



De: Diana V. Alvarez M. X



E



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Mover a



Ca



Favoritos



Bandeja ... 8099



Elementos envi...



Elementos elim...



Agregar favorito



Carpetas



Bandeja ... 8099



Correo no d... 56



Borradores 3



Elementos envi...



Elementos elim...



Archivo



Notas

Fuentes RSS

Historial de co...

Trash



¿Necesita más espacio? Pase a premium.
El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.



GUSTAVO ALVAREZ



1



Buenas tardes Edgar. Mucho gusto...

LUN 24/05/2021 1:00 PM



Diana V. Alvarez M. <divealmar@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 1:00 PM

Para: Usted



Buenas tardes Edgar

Espero se encuentren muy bien, te envío el poder que le enviaste a mi papá ya firmado me disculpo por responderte hasta ahora es que no salgo todos los días y hasta el sábado que salí a imprimir, te lo hago llegar en link de camscanner y en foto para que decidas cual se ve más nítido

https://www.camscanner.com/share/show?encrypt_id=MHhkYjhjYWZhYg%3D%3D&sid=104C9A88CE384DF6Yy6TY9QL&pid=dsa&style=1

Te deseo un buen día y cualquier inquietud me la puedes enviar por correo o al celular de mi hermana para comunicársela a mi papá

Agradezco tu atención, Saludos y un abrazo. Dios los bendiga

Enviado desde Outlook

Solicitud Informacion

Omaira Manrique <omairamanrique68@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 19:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-068-2017-00284-00

DEMANDANTE: **EDIFICIO RESERVA DE SANTA BARBARA P.H**

DEMANDADO: **INVERSIONES GERMANA LTADA**

(Juzgado de Origen 68 Civil Municipal)

Respetuosamente me dirijo a ustedes con en fin se me informe cuando se me va hacer entrega del oficio para la oficina instrumentos públicos debidamente corregido, el cual llevo esperando desde el mes de 15 marzo del año en curso, día en que se efectuó el remate, documento que fue devuelto por inconsistencia en mi numero de cedula el cual no fue incluido en mencionado oficio, solicite su corrección el día 18 del mes de junio y a la fecha no se me ha entregado, de la misma manera el día 21 del mes de junio, eleve una solicitud para solicitar una intervención ante el Edificio Reserva de santa Barbara para que me deje ingresar a tomar posesión del parqueadero y no se me ha informado nada. De la misma manera solicito que no se entregue títulos al señor abogado John Gil tercer interesado, quien según me informan es la persona que ha intervenido ante la administrador del Edificio para que no se me entregue el bien, no se con que objetivo o pretensión.

OMAIRA MANRIQUE GAITAN

CC 65746882

CELULAR 3102450862

De: Omaira Manrique <omairamanrique68@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 10:34 a. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Intervención

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-068-2017-00284-00

DEMANDANTE: **EDIFICIO RESERVA DE SANTA BARBARA P.H**

DEMANDADO: **INVERSIONES GERMANA LTADA**

(Juzgado de Origen 68 Civil Municipal)

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin se me indique que acción debo tomar, o por parte de ustedes que pueden hacer, para que la administración del Edificio Reserva de santa Barbara, me deje tomar posesión del parqueadero No 38, el cual me fue adjudicado por juzgado 02 Municipal de Ejecución de Sentencias a través de remate el día 15 de marzo del año en curso, como pueden apreciar dentro del proceso, yo ya hice los pagos respectivos del valor del remate incluyendo los pagos al consejo superior de la adjudicatura y por ende, la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, ya emitió el oficio para el Registrador de instrumentos públicos, (este lo radique ante la oficina de registros públicos pero por error , en el oficio no se incluyó el número de mi cedula y me fue devuelto, por lo cual estoy solicitando la corrección para radicarlo nuevamente), es de anotar que la administración del edificio no tiene oficina en el mismo edificio, la única forma que he podido tomar contacto con el administrador (José Andrés castro) es vía celular (32025279720 y por mensajes de WhatsApp, en nuestras conversaciones le hice saber que yo soy la nueva dueña del parqueadero y le he solicitado en varias oportunidades de una cita presencial para entregarle una copia del acta de remate donde se me adjudico el parqueadero y me dé a conocer el reglamento interno y el valor que se me va a cobrar por concepto de administración que se me deje entrar a tomar posesión y en varias ocasiones me ha dicho que el abogado que actúa como apoderado del demandante en el proceso(el demandante es la misma administración) no autoriza que yo tome posesión hasta que yo no le lleve el certificado de libertad y

tradición donde aparezca mi nombre. Ante estos inconvenientes, los cuales me están afectando económicamente, porque sé, que al momento que me den la posesión si me van a cobrar los valores de todos los meses por valor de administración. Por lo anterior solicito respetuosamente se me expida un despacho comisorio para que la administración del edificio y el abogado me permita la entrada. Agradezco su atención Prestada.

OMAIRA MANRIQUE GAITAN
CC 65746882
CELULAR 3102450862

De: Omaira Manrique <omairamanrique68@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 10:48 a. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Corrección oficio

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-068-2017-00284-00

DEMANDANTE: EDIFICIO RESERVA DE SANTA BARBARA P.H

DEMANDADO: INVERSIONES GERMANA LTADA

(Juzgado de Origen 68 Civil Municipal)

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin se me corrija y emita nuevamente, el oficio para el Registrador de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que el oficio con Numero O 0421 823 emitido el día 19 de abril del año en curso en mi nombre no se incluyó mi número de cedula y fue devuelto y no se me dio el trámite respectivo en la oficina de instrumentos públicos, por la anterior solicito se incluya mi nombre y número de cedula en el nuevo oficio. De la misma manera solicito se me informe a través de este medio y poderlo reclamar sin cita. De antemano agradezco su atención prestada.

OMAIRA MANRIQUE GAITAN
CC 65746882
CELULAR 3102450862

240

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS-GESTION INMOBILIARIA

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
RAD 110014003055 2003 00186 00
ORIGEN : JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO AL DESPACHO

En calidad de apoderado de la parte demandante, con el presente me permito aportar :

1.Partida de Bautismo de MARIA LEONOR ALVAREZ, hija de Anunciación Alvarez, bautizada el 14 de diciembre de 2013 en la parroquia Santa Bárbara de La Mesa-Cundinamarca.

2.Partida de Bautismo de GUSTAVO ALVAREZ de fecha 9 de febrero de 1937, nieto de Anunciación Alvarez, ceremonia realizada en la parroquia Santa Bárbara de La Mesa-Cundinamarca.

Documentos que llevan la correspondiente autenticación eclesiástica y con los cuales acredito el parentesco de sobrino a tía entre los citados.

3.Poder a mi favor conferido por el señor GUSTAVO ALVAREZ en su calidad de heredero en el 4º orden de la demandante acompañado de la evidencia de haber sido remitido como mensaje de datos.

Con base en los mencionados documentos a usted solicito RECONOCER a GUSTAVO ALVAREZ como sucesor procesal de la demandante en su calidad de heredero en el 4º orden hereditario y al suscrito como su apoderado.

El nuevo demandante recibe NOTIFICACIONES en la Calle 19 # 5-51 oficina 702 de Bogotá, correo electrónico divealmar@hotmail.com

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

RECIBIDO
RECIBIDO
RECIBIDO

0-55
Petro
6317-1612
75
Jaime G. H.

Avenida Calle 19 # 5-51 oficina 702 · 3115321512-3102656651
paasesores@hotmail.com · gestioninmobiliaria.pa@gmail.com



Timbre Eclesiástico

DIÓCESIS DE GIRARDOT

Provincia Eclesiástica de Bogotá - Colombia

DIOCESIS DE GIRARDOT
PARROQUIA SANTA BÁRBARA
Calle 8 No. 19 - 41 Tel: 8975640
La Mesa Cundinamarca
Email: psantabarbaralamesa@gmail.com

ACTA DE BAUTISMO

MARIA LEONOR ALVAREZ ✓

Libro: 24

Folio: 151

Acta: 590

Fecha bautismo: 14 de Diciembre de 1913

Ministro: P. GREGORIO FORERO

Fecha nacimiento: 24 de Mayo ultimo

Madre: ANUNCIACION ALVAREZ ✓

Abuela materna: FRANCISCA ALVAREZ ✓

Madrina: GREGORIA ALVAREZ

Doy Fe: P. JORGE ANGARITA PARDO

Sin nota marginal. Es fiel copia tomada del original, acta que se expide a petición del interesado en La Mesa Cundinamarca el 04 de Mayo de 2021.


P. Humberto García Hortúa
Vicario Parroquial



10

04 AGO 2021

Al
C
B

150

291

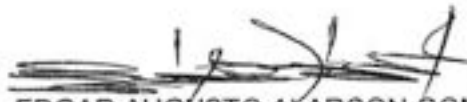
MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
Abogados

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
ORIGEN : Juzgado 55 civil municipal
RAD 110014003055 2003 00186 00

Como apoderado de la parte demandante , dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de julio 23 de 2021 me permito manifestar que a la demandante fallecida le sobrevive su sobrino GUSTAVO ALVAREZ, quien conforme a la documental remitida el 22 de los cursantes está legitimado para continuar con el proceso y me ha conferido poder para continuar con el proceso, por tanto solicito reconocerlo como sucesor procesal de la demandante.

Respetuosamente,


EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

✓
PROCESO 2003-0186 JUZGADO 12 EJECUCION. ORIGEN 55 MPAL

edgar augusto alarcon gomez <paasesores@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 8:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (311 KB)

2003-0186 JUZGADO 12 EJEC.pdf

Buen día. Remito escrito para el proceso anotado. DOY CUMPLIMIENTO AUTO
Agradezco la atención. Cordial saludo

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS**

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **MARÍA ELIZABETH PIRAZA PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y avísenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 del 2015, la información de este correo junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a la persona o entidad a quien está dirigida. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. Los suscritos no se hacen responsables de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este correo. El Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **MARÍA ELIZABETH PIRAZA PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**, el interesado podrá ejercer los derechos de poder solicitar, en cualquier momento, su corrección, actualización o eliminación radicando su petición por escrito al email paasesores@hotmail.com o en la sede ubicada en la **AV CALLE 19 No 5-51 oficina 702**, Bogotá-Colombia.

Recibido 28
OF. EJE. CIVIL M. PAL
Dependo.
96492 5-AUG-21 10:38
6582-10-012-



En la fecha

expediente el anterior no se ha cumplido con lo ordenado en la fecha
en el artículo 109 C G R, de orden de la Sala IV, para los fines legales pertinentes.

República de Colombia

Ramla Judicial del Poder Judicial

Oficina de Ejecución

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

Sección de Ejecución

12
10 AGO 2021

M. A. Dep



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Ministerio de Justicia

10

11 AGO 2021

A la despacho del Señor (a) Jefe

Observaciones

B(4) Secretario (a)

M. A. Dep

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

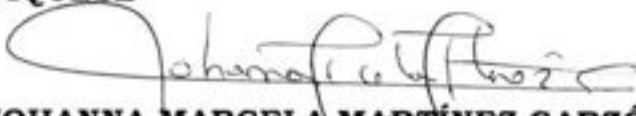
Obre en autos, la anterior manifestación junto con la documental allegada con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 23 de julio de 2021 (fl. 9 a 11 cd. nulidad), y ténganse en cuenta para los fines procesales legales a que haya lugar.

En consecuencia, se acepta al señor Gustavo Álvarez como demandante en el presente asunto, en ejercicio el derecho de sucesión procesal.

Se reconoce al abogado Edgar Augusto Alarcón Gómez en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 237 vto.).

De otro lado se requiere al señor Gustavo Álvarez en líneas atrás citado y a su apoderado, para que den estricto cumplimiento a lo solicitado en la providencia del 23 de julio del año en curso, esto es, informen si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 ibidem.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n.º 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

PROCESO 2003-0186 JUZGADO 12 EJECUCIO. ORIGEN : 55 mpal

• edgar augusto alarcon gomez <paasesores@hotmail.com>

Mié 15/09/2021 15:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2003-186 JUZGADO 12 EJECUCION0001.pdf;

Buenas tardes. Como apoderado demandante, remito dos escritos : Doy cumplimiento auto y presento avalúo
Agradezco la atención
Cordial saludo

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS**

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **MARÍA ELIZABETH PIRAZA PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y avísenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 del 2015. La información de este correo junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a la persona o entidad a quien está dirigida. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. Los suscritos no se hacen responsables de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este correo. El Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **MARÍA ELIZABETH PIRAZA PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**, el interesado podrá ejercer los derechos de poder solicitar, en cualquier momento, su corrección, actualización o eliminación radicando su petición por escrito al email paasesores@hotmail.com o en la sede ubicada en la **AV CALLE 19 No 5-51 oficina 702**, Bogotá-Colombia.



23761 23-SEP-21 16:28

23761 23-SEP-21 16:28

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

245

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS-GESTION INMOBILIARIA

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE
RAD 110014003055 20003 00186 00
ORIGEN : Juzgado 55 civil municipal

Como apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de los cursantes, me permito manifestar que mi mandante es el único heredero sobreviviente de la anterior demandante, quien no dejó cónyuge ni compañero permanente sobrevivientes, ni albacea con tenencia de bienes y que no se ha iniciado proceso de sucesión.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

C.C. # 79.291.799 Bogotá

T.P. # 67.873 C.S. de J.

Avenida Calle 19 # 5-51 oficina 702 · 3115321512-3102656651
paasesores@hotmail.com · gestioninmobiliaria.pa@gmail.com

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS-GESTION INMOBILIARIA

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE
RAD 110014003055 20003 00186 00
ORIGEN : Juzgado 55 civil municipal

Como apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde la aprobación del avalúo me permito presentar el nuevo avalúo del inmueble que se persigue.

OBJETO :

El inmueble ubicado en la CARRERA 52 A # 20-69 SUR INTERIOR 2 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1178103, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la diligencia de secuestro.

AVALUO :

Según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, el avalúo de inmuebles se elabora con base en el avalúo catastral incrementado en el 50%. Basándome en la certificación catastral obrante al expediente, que arroja el valor de \$179.996.000 para el año 2021, el inmueble se avalúa en

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVESENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 269.994.000) MONEDA CORRIENTE

ANEXO : Certificación catastral

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

Avenida Calle 19 # 5-51 oficina 702 · 3115321512-3102656651
paasesores@hotmail.com · gestioninmobiliaria.pa@gmail.com



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de
Catastro y Registro

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-943699

Fecha: 06/09/2021

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	VIDAL GARCIA RUIZ	C	5662823	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3254	2008-08-28	BOGOTÁ D.C.	31	050S01178103

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta principal importante de su predio, en donde se encuentra instalada su casa domiciliaria.

KR 52A 20 69 SUR IN 2 - Código Postal: 111621.

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 52A 20 65 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 49C 20 50 SUR INT 2, FECHA: 2007-09-26

Código de sector catastral:

004401 22 30 000 00000

CHIP: AAA0038UWYN

Cedula(s) Catastra(es)

26S 49ABIS 163

Número Predial Nal: 110010144160100220030000000000

Uso Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
90.0 98.82

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	179,996,000	2021
1	178,851,000	2020
2	159,424,000	2019
3	152,263,000	2018
4	110,311,000	2017
5	109,466,000	2016
6	103,622,000	2015
7	84,691,000	2014
8	80,435,000	2013
9	55,127,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 06 días del mes de Septiembre de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **35A5DE181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



República de Colombia
Ministerio de Justicia
Oficina de Registro Civil
Bogotá, D.C.

27 SEP 2021

10

El presente es un documento
que se encuentra en el
archivo de la Oficina de Registro Civil
Bogotá, D.C.

150

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 2 de septiembre del año en curso (fl. 243), obre en autos la manifestación realizada por la parte (fl. 245) y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

De otro lado, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-1178103 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 245 vto y 246).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RV: PROCESO 2003-0186 JUZGADO DE ORIGEN : 55 MUNICIPAL

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 7:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DGM.

De: Edgar agosto Alarcón Gómez <paasesores@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 12:51 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2003-0186 JUZGADO DE ORIGEN : 55 MUNICIPAL

Buenas tardes. Como apoderado demandante, remito escrito SOLICITO REMATE

Agradezco la atención. Cordial saludo

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS**

14522 8-FEB-'22 15:25

14522 8-FEB-'22 15:25

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Aleja L.

F. 2.

letra.

90L-27-012.

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y avísenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 del 2015. La información de este correo junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a la persona o entidad a quien está dirigida. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. Los suscritos no se hacen responsables de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este correo. El Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**, el interesado podrá ejercer los derechos de poder solicitar, en cualquier momento, su corrección, actualización o eliminación radicando su petición por escrito al email paasesores@hotmail.com o en la sede ubicada en la **AV CALLE 19 No 5-51 oficina 702**, Bogotá-Colombia.

249

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
Abogados

Señor
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
110014003055 2003 00186 00
ORIGEN : Juzgado 55 municipal

En mi calidad de Apoderado judicial del demandante, a usted solicito SEÑALAR FECHA Y
HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DEL INMUEBLE que se persigue.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291/799 de Bogotá
T.P. 67.873 C.S. de J.



RV: PROCESO 2003-186 JUZGADO DE ORIGEN : 55 MUNICIPAL

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 9:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DGM.

De: Edgar agosto Alarcón Gómez <paasesores@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 12:54 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2003-186 JUZGADO DE ORIGEN : 55 MUNICIPAL

Buenas tardes. Como apoderado demandante remito escrito SOLICITO FECHA REMATE

Agradezco la atención.

Cordial saludo

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS**

952-30-012
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

61255 9-FEB-'22 10:16

2 folios
letra

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y avisenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 del 2015, la información de este correo junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a la persona o entidad a quien está dirigida. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. Los suscritos no se hacen responsables de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este correo. El Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**, el interesado podrá ejercer los derechos de poder solicitar, en cualquier momento, su corrección, actualización o eliminación radicando su petición por escrito al email paasesores@hotmail.com o en la sede ubicada en la **AV CALLE 19 No 5-51 oficina 702**, Bogotá-Colombia.

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
Abogados

251

Señor
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
110014003055 2003 00186 00
ORIGEN : Juzgado 55 municipal

En mi calidad de Apoderado judicial del demandante, a usted solicito SEÑALAR FECHA Y
HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DEL INMUEBLE que se persigue.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291/799 de Bogotá
T.P. 67.873 C.S. de J.

04-03-2003

61219 9-FEB-'22 9:08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

1 FEB 2022

Al despacho del señor: 450 HO

Observaciones: _____

(10a) Secretarías: _____

③

PROCESO 2003-0186 JUZGADO 12 EJECUCION. ORIGEN 55 MUNICIPAL

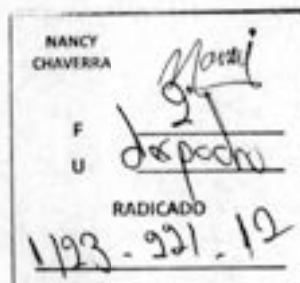
Edgar agosto Alarcón Gómez <paasesores@hotmail.com> 55-2003-186

Mié 26/01/2022 9:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día. Como apoderado demandante remito escrito SOLICITO FECHA REMATE.

Agradezco la atención



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

61879 11-FEB-22 14:14

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
Abogados

253

Señor
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
110014003055 2003 00186 00
ORIGEN : Juzgado 55 municipal

En mi calidad de Apoderado judicial del demandante, a usted solicito SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DEL INMUEBLE que se persigue.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291/799 de Bogotá
T.P. 67.873 C.S. de J.

Calle 19 # 5-51 Oficina 702 Bogotá- paasesores@hotmail.com. Tels 3115381512-3102656651

61879 11-FEB-'22 14:14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

3

Al despacho del señor...
Observaciones...
Total Secretarías...

PROCESO 2003-0186 JUZXGADO 12 EJECUCION. ORIGEN : 55 MPAL

10-Feb

Edgar agosto Alarcón Gómez <paasesores@hotmail.com>

Mar 08/02/2022 15:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Como apoderado demandante, POR SEGUNDA OCASION remito escrito SOLICITO FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

La solicitud que remiti el 19 de enero no aparece agregada al expediente agradezco la atención.

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS**

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y avísenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 del 2015. La información de este correo junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a la persona o entidad a quien está dirigida. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. Los suscritos no se hacen responsables de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este correo. El Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**, el interesado podrá ejercer los derechos de poder solicitar, en cualquier momento, su corrección, actualización eliminación radicando su petición por escrito al email paasesores@hotmail.com o en la sede ubicada en la **AV CALLE 19 No 5-51 oficina 702**, Bogotá-Colombia.

15491 21-FEB-22 15:33

15491 21-FEB-22 15:34

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Pilar

F. 2

Despacho.

1517-65-012

25

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
Abogados

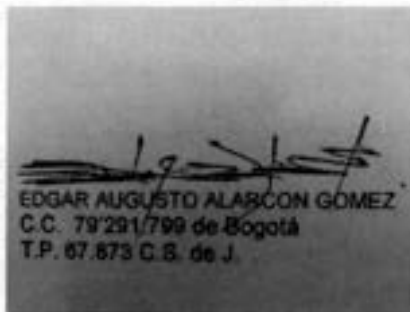
Señor

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA
110014003055 2003 00186 00
ORIGEN : Juzgado 55 municipal

En mi calidad de Apoderado judicial del demandante, a usted solicito SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DEL INMUEBLE que se persigue.

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291/799 de Bogotá
T.P. 67.673 C.B. de J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 FEB 2011

3

Al Sr. [Signature]

De [Signature]

En [Signature]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50S-1178103** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **24** del mes de **marzo** del año **2022** a las **3:00 pm**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibidem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 024 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.)
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ